



Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación



Informe final

Volumen 3

EQUIDAD PARA LAS VICTIMAS
Y REPARACION DE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS



**Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación**

Informe final

Volumen III

**EQUIDAD PARA LAS VICTIMAS
Y REPARACION DE LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS**

PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO PRIMERO	
CONTEXTOS DE LAS VIOLACIONES	9
1. Reparación de los daños y perjuicios en el derecho internacional de los derechos humanos	10
1.1. Reparación de los daños y perjuicios en las normas internacionales de derechos humanos	10
1.2. Normas relativas a la prevención del delito y a la justicia penal	11
1.3. Reparación de los daños y perjuicios en las jurisprudencias de algunas organizaciones internacionales pro-derechos humanos	11
1.3.1. Comisión de Derechos Humanos	11
1.3.2. Comisión de lucha Contra la tortura	12
1.3.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos	13
1.4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones	14
2. Lecciones aprendidas de las experiencias de las comisiones de verdad y equidad en el mundo	16
CAPÍTULO SEGUNDO	
CODIFICACIÓN DEL ENFOQUE DE LA ANTIGUA INSTANCIA DE ARBITRAJE Y EVALUACIÓN DE SU EXPERIENCIA	19
1. Codificación del enfoque de la Instancia de Arbitraje	20
1.1. Principios del enfoque de la Instancia de Arbitraje en materia de reparación	20
1.1.1. Violaciones de referencia	20
1.1.2. Definición de las violaciones y aspectos de argumentación	20
1.1.3. Fundamentos de la Instancia de Arbitraje acerca en el enfoque de la indemnización por las graves violaciones	21
1.1.4. Textos de referencia judicial	21
1.1.5. Impactos de la privación de la libertad	22

1.1.6. Clasificación de los lugares donde fueron practicadas las violaciones	22
1.2. Criterios adoptados en la reparación de los daños y perjuicios	23
1.3. Principios y unidades de cálculo	24
1.4. Designación de los beneficiarios de la reparación	24
1.5. Casos que no entran dentro de la competencia atribuida a la Instancia de Arbitraje	25
2. Deducciones de la evaluación de la experiencia	25
2.1. Características de la jurisprudencia	26
2.2. Aspectos de deficiencia	27
2.3. Conclusión general	27

CAPÍTULO TERCERO: ENFOQUE Y PROGRAMAS DE LA INSTANCIA EN EL AMBITO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

1. Filosofía y enfoque de la IER en el ámbito de reparación de los daños y perjuicios.	30
1.1. Los elementos de la filosofía y del enfoque de la reparación	30
1.2. Nuevos elementos constitutivos en el enfoque y en la filosofía de reparación de los daños y perjuicios.	31
1.2.1. Reparación de los daños a nivel comunitario.....	31
1.2.2. Integración de la dimensión de género en las políticas de reparación.....	32
2. Los programas de la IER en el ámbito de reparación de los daños y perjuicios	32
2.1. Reparación de los daños a escala individual	33
2.1.1. Restitución de la dignidad mediante el esclarecimiento de la verdad y la erradicación de las secuelas de las violaciones	33
2.1.2. Indemnización financiera	33
a. El concepto de la indemnización financiera dentro del ámbito de la reparación de los daños y perjuicios	34
b. Los principios fundamentales	34
c. Los criterios adoptados.....	34
d. Criterios para la determinación de la indemnización financiera por categorías	35
e. Baremo de evaluación de la indemnización financiera	36
2.1.3. Las demás modalidades de reparación a escala individual.....	42
a. La regularización de la situación jurídica	43

b. La regularización de la situación profesional: administrativa y financiera	43
c. La reinserción social.....	43
d. La rehabilitación médica.....	44
e. La restitución de los bienes	45
2.2. La reparación comunitaria.....	45
3. El tablero de exposición de los programas de reparación adoptados por la IER	47

CAPÍTULO CUARTO

LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS EN LA INSTRUCCIÓN

DE LOS EXPEDIENTES	51
1. La metodología adoptada en el análisis y en la clasificación	52
2. La metodología de trabajo en la instrucción de los expedientes	57
3. La deliberación dentro del grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios	59
4. Ratificación de los proyectos llevados a cabo por el grupo de trabajo por parte de la IER	60
5. Balance global de los trabajos de la IER en el ámbito de la reparación de los daños y perjuicios a nivel individual	61
a. Número de expedientes estudiados por la IER: 16861.....	61
b. Clasificación de los expedientes que han sido resueltos favorablemente	61
c. Clasificación de los demás expedientes.....	62

CAPÍTULO QUINTO

COMPONENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ÍNTIMA CONVICCIÓN

Y MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS LA INSTANCIA	63
1. Aspectos de la constitución de la íntima convicción	64
2. Motivación de las decisiones emitidas por la Instancia	65
2.1. En materia de reparación	66
a. En los casos de la desaparición forzosa	66
b. En los casos de la detención arbitraria	66
c. Las víctimas de las violaciones durante los acontecimientos sociales	68
d. Las víctimas del exilio forzado fuera del territorio nacional	69

e. Las víctimas forzadas a ocultarse dentro del territorio nacional	70
f. Las víctimas de la tentativa del golpe de estado de Skhiirat	70
2.2. En materia de incompetencia	71
2.2.1. Casos objeto de recomendaciones de reparación de los daños y perjuicios pese a no ser incluidos en las competencias y atribuciones de la IER.....	71
a. Los detenidos en el Centro de Tagounit	71
b. Las víctimas de las violaciones perpetradas por el Polisario	72
2.2.2. En materia de incompetencia firme	73
a. Personas que pretenden haber sido mantenidas secuestradas en el campamento de Takfelt	73
b. los auxiliares de las fuerzas de seguridad durante los acontecimientos registrados en 1960 y 1973	73
c. Casos de personas ejecutadas en aplicación de una condena de muerte dictada por el consejo de guerra	74
d. La detención de militares tras los sucesos de Skhirat en 1971	74
e. La incompetencia razione temporis anterior	74
f. La incompetencia razione temporis posterior	75
g. La incompetencia razione materiae: cuestiones varias	75
2.3. En materia de desestimación	76
a. Las detenciones en el marco de la legalidad	76
b. Los casos de reclamo no fundados sobre la pérdida de bienes mobiliarios.....	77
2.4. En materia de reexaminación	77
ANEJOS	79
Anejo nº1	
Tableros adoptados en la instrucción de los expedientes	80
Anejo nº2	
Proyectos y propuestas acerca de la reparación de los daños perjuicios	83
Anejo nº3	
Codificación del enfoque de la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización	97

PRESENTACIÓN

La IER, ya desde el inicio de sus trabajos, dedicó una parte importante de sus reuniones y actividades a la preparación de su enfoque y de su política global sobre la reparación de daños y perjuicios, dada su intrínseca relación con el proceso de esclarecimiento de la verdad y de la determinación del grado de las violaciones. Dicha importancia se explica por la posición que representa este tema dentro del proceso de equidad y reparación de los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y por sus causahabientes, y por su estrecha relación con la erradicación de las secuelas de las violaciones perpetradas contra los individuos, contra la sociedad y contra la memoria colectiva.

Asimismo, la Instancia consideró que la elección del enfoque, de las políticas, de los programas y de los procedimientos adoptados en dicha materia, constituye una de las misiones más importantes dentro del ámbito de la justicia de transición iniciada en Marruecos. En base a ello, y a lo largo de la elaboración de sus enfoques y de sus programas, la Instancia veló por tener siempre presente los diferentes avances jurídicos registrados a nivel mundial en esta materia, tanto en el marco teórico como práctico, a través de la consulta y constatación de las experiencias de la comisiones de la verdad a través del mundo. Gracias a ello, la Instancia pudo deducir diferentes conclusiones que fueron tomadas en consideración, y en paralelo, trabajó en la codificación y evaluación de la experiencia de la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización financiera y moral de las víctimas y causahabientes de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria, dentro del marco del proceso de resolución de las graves violaciones cometidas en nuestro país en el pasado, así como en la elaboración de su política y su enfoque para el tratamiento del presente dossier.

Capítulo primero

CONTEXTOS DE LAS VIOLACIONES

1. Reparación de los daños y perjuicios en el derecho internacional de los derechos humanos

La reparación por daños y perjuicios ha representado un tema de creciente interés a nivel internacional, considerando la posición central que ocupa en la jurisprudencia teórica y práctica a nivel de la Comisión de los derechos humanos y demás comisiones en cuestión. Así pues, además de los esfuerzos políticos desplegados en el marco de la mencionada comisión, la jurisprudencia permitió adoptar un documento que abarca los principios generales y las directrices básicas relativas al derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

1.1. Reparación de los daños y perjuicios en las normas internacionales de derechos humanos.

Los documentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos estipulan de manera clara el derecho de toda persona víctima de las graves violaciones a beneficiar de “medios de recurso” ante las instancias competentes. Algunos de los referidos documentos hacen referencia de forma especial al derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley (artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como el derecho a una compensación adecuada (artículo 21.2 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos). Existen también otras disposiciones más específicas, en esta materia, a título de ejemplo el artículo 9 (apartado 5) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y las estipulaciones de la Convención Europea sobre los Derechos Humanos y las libertades básicas referentes al “derecho a la reparación”. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (artículo 14, apartado 1), estipula el derecho de la víctima de un acto de tortura a la reparación y a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a la indemnización.

En armonía con lo arriba referido, el apartado 16 del artículo 14 del Pacto antes citado, así como el artículo 11 de la Declaración de la Protección de las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, estipulan disposiciones claras sobre el derecho de toda víctima a ser indemnizada de conformidad con la legislación nacional. Por su parte, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, estipula en su artículo 6, disposiciones relativas al derecho de las víctimas a “pedir la satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación”.

El artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone la indemnización compensatoria de la víctima, y el primer apartado de su artículo 63 estipula la obligación de que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

1.2. Normas relativas a la prevención del delito y a la justicia penal.

La Declaración de Las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder contiene disposiciones muy importantes sobre la reparación, la indemnización y la asistencia de las víctimas, entre las cuales destacan:

- El derecho de las víctimas a una indemnización inmediata por los daños sufridos;
- Informar a las víctimas de sus derechos y mecanismos para obtener la reparación por los daños y perjuicios;
- Los delincuentes compensarán equitativamente, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Esta reparación comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos como consecuencia del hecho de ser víctima la prestación de servicios y la restitución de derechos;
- Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados garantizarán la indemnización financiera de las víctimas;
- Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria.

En aplicación de ello, el artículo 9 de la presente Declaración, insiste sobre la necesidad de que los gobiernos revisen sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que sea considerada la reparación reparación como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

1.3. Reparación de los daños y perjuicios en las jurisprudencias de algunas organizaciones internacionales pro-derechos humanos

1.3.1. Comisión de Derechos Humanos

Destaca la cuestión de indemnización de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, referida en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos sobre la jurisprudencia de la Comisión de los Derechos Humanos, en que esta última se ocupa principalmente de los siguientes derechos:

- El derechos a la vida (artículo 6);
- El derecho a no ser sometido a las torturas ni a los malos tratos(artículo 7);
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9), el cual comprende:
 - El derecho a no ser sometido a la detención arbitraria;
 - El derecho a recurrir a un tribunal a fin de que éste decida en la legalidad de la detención y el arresto.
- El derecho de toda persona, durante su privación de la libertad, a ser tratada humanamente (artículo 10);
- El derecho a un juicio justo (artículo 14, apartado 1), el cual comprende:
 - El derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial;

- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a comunicarse con su defensor y a ser asistida legalmente por un defensor de su elección;
- El derecho de toda persona a ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- El derecho a interrogar o hacer interrogar los testigos;
- Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior;
- El derecho de toda persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

La jurisprudencia de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente en lo referente a los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, insiste sobre la relación existente entre el derecho de las víctimas a beneficiar de medios de recurso destinados a garantizar la no repetición de las violaciones, y las medidas que deben ser tomadas por los Estados concernidos. En cuanto a la obligación de los Estados a garantizar el derecho de toda persona sometida a violaciones a interponer un recurso efectivo (apartado 3 del artículo 2), la Comisión anunció en más de una ocasión que el Estado deberá poner en marcha medidas efectivas para el tratamiento de las violaciones, y ha enumerado una serie de medidas que deben ser aplicadas dependiendo de la naturaleza de las violaciones y del estado de la víctima, destacan entre ellas:

- La obligación de llevar a cabo investigaciones sobre los hechos;
- Garantizar a la víctima o a las víctimas una reparación justa, de conformidad con las disposiciones del pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos;
- Garantizar a la víctima o a las víctimas de una asistencia médica;
- Garantizar a la víctima, a las víctimas, o a sus familiares, indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos.

Quedan constatados asimismo, en base a los estudios llevados a cabo por la Comisión durante la instrucción de varios casos expuestos ante la misma, dos importantes hechos:

- El primero trata de los principios de determinación de la naturaleza y la evaluación de la indemnización por los daños físicos o materiales y la consideración especial de los daños morales;
- El segundo consiste en el derecho de los familiares de la víctima a ser indemnizados por los sufrimientos padecidos así como el derecho a la indemnización por el daño padecido por la víctima durante las graves violaciones a las que fue sometida.

La Comisión antes citada otorga una importancia primordial al aspecto preventivo y a la reparación de los hechos, y a menudo llama a los Estados partes, a tomar las medidas necesarias para garantizar la no repetición de las violaciones.

1.3.2. Comisión Contra la Tortura

Queda constatado en base a las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión instituida en virtud de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Penas Cruels, Inhumanos o

Degradantes, durante el estudio de los casos interpuestos y expuestos ante la misma, el llamamiento que hace a los países concernidos para no privar las víctimas de tortura o a sus causahabientes de las posibilidades de interponer recursos y obtener reparaciones. Recomienda asimismo, en aplicación de las disposiciones del artículo 14 de la Convención, que instan el derecho a una indemnización justa y adecuada, a garantizar los medios necesarios para que las víctimas beneficien de ello.

1.3.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la instrucción de los casos de desapariciones forzadas contra varios países latinoamericanos, y en especial, su sentencia dictada el 29 de julio de 1988, en el caso de Velásquez Rodríguez contra el Estado de Honduras, ha instaurado una jurisprudencia especial basada principalmente en tres elementos:

- Primero: La obligación de reparación en todo lo relacionado con la prohibición, la investigación y el castigo de los responsables;
- Segundo: determinación de los daños;
- Tercero: Ejecución de la sentencia de la Corte.

Queda demostrado a través de la presente jurisprudencia que la Corte Interamericana ha partido desde el mismo enfoque adoptado por la Comisión de Derechos Humanos, al considerar el deber y la obligación del Estado en cuanto a la prevención de la comisión de violaciones, en la restitución y reparación de los daños ocasionados. Entre las medidas de restitución dictadas por la Corte, está la obligación de investigar las violaciones cometidas, castigar los responsables de dichas violaciones y la indemnización justa de la víctima. Dicho de otro modo, la reparación por los daños y perjuicios implica una justicia tanto para la sociedad, los responsables de las violaciones como las víctimas, al incluir el procedimiento de indemnización como parte en la referida justicia. En esta sentencia, la Corte se ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, al imponer al Estado concernido la obligación de pagar la justa indemnización compensatoria a favor de los familiares exclusivos de la víctima, en un período de seis meses contados a partir de la fecha de esta sentencia, siempre y cuando no haya un acuerdo contrario a ello. Asimismo ha sido fijada la forma y la cuantía de la indemnización por parte de la Corte al volver a instruir el caso una vez más el 12 de julio de 1989 dictando su sentencia en materia de reparación y dictaminando el marco y el contenido de la indemnización justa que debe ser pagada a los familiares de la víctima. La Corte ha considerado que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente según los principios del derecho internacional. Ha considerado también que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una norma internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

1.4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

El documento "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", es considerado uno de los documentos de referencia más importantes de la IER en la elaboración de su enfoque en materia de equidad y reparación.

Este documento abarca una serie de principios y conceptos, destacan principalmente los siguientes:

■ **El concepto de víctima de las graves violaciones**

En el principio V del presente documento, se entiende por víctima “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.

Toda persona es considerada también víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

■ **El derecho de la víctima a la reparación de los daños sufridos**

Se entiende por una reparación adecuada, efectiva y rápida, en virtud del principio IX, aquella que tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Los Estados han de establecer programas nacionales de reparación y otras asistencias a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a los daños ocasionados.

Este principio estipula diferentes formas de reparación, destacan entre ellas:

■ **La restitución:** comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

■ **La indemnización:** ha de concederse por todos los perjuicios económicamente evaluables del siguiente modo:

- El daño físico o mental;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- Los perjuicios morales;
- Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

■ **La satisfacción y las garantías de no repetición, incluyen**

- Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad acerca de las violaciones cometidas;
- La disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- La declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza y en el material didáctico a todos los niveles.

■ **El derecho al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación**

El principio X del presente documento insiste en que los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes Principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

2. Lecciones aprendidas de las experiencias de las comisiones de verdad y equidad en el mundo

La IER trabajó en la consulta y el estudio de las experiencias de las comisiones de la verdad en lo referente a la reparación y la indemnización de daños y perjuicios, y gracias al estudio comparativo llevado a cabo, llegó a la conclusión de que existen varias disimilitudes en esta materia y de que no existe un modelo único a seguir. La experiencia de cada nación tiene sus características y particularidades específicas. Aunque los principios directrices de las diferentes experiencias son en algunos casos parecidos, los contextos y los actores, así como los resultados difieren de una experiencia a otra. El análisis de las experiencias llevadas a cabo a nivel mundial en el ámbito de la reparación ha permitido a la IER llegar a las siguientes conclusiones:

- Los programas de reparación de los daños y perjuicios, tienden en algunos de sus aspectos, a promover la justicia de cada individuo, a través de la tentativa de reparación de los daños ocasionados por las graves violaciones a las que fue sometido. Y pese a la importancia que representa el intento de solucionar los casos individuales, a través de un trabajo destinado a borrar las secuelas de las violaciones perpetradas contra las víctimas, pues la concentración de los programas de reparación sólo en este sentido, no constituye a menudo una solución global al problema, puesto que requiere en gran medida el tratamiento del pasado de las graves violaciones en sus diferentes aspectos.

A menudo la reparación a nivel individual de las víctimas, en el marco de los programas de indemnización personal, ha constituido un simple cálculo matemático. Las experiencias llevadas a cabo en este ámbito han otorgado prioridad al aspecto económico, puesto que el criterio de justicia es determinado en base a las pérdidas o daños económicos sufridos. Este tipo de programas, gracias a los cuales las víctimas beneficiaron de indemnizaciones financieras, son caracterizados por ligar una parte importante de sus procedimientos tramitados, con bienes y conclusiones económicas relacionados con la víctima. Esto ha provocado que durante la oportunidad brindada a las víctimas para dar a conocer los sufrimientos padecidos debido a las graves violaciones, durante las audiencias públicas a título de ejemplo, estos otorgaran una prioridad a la indemnización financiera al estar convencidos del concepto material de la reparación de daños.

En base a ello, la IER llegó a la conclusión de que los programas de reparación de los daños y perjuicios no deben centrarse simplemente en las consideraciones materiales (contables) al otorgar prioridad a los documentos de naturaleza económica, sino a aquellas referentes al sufrimiento padecido. Este tipo de programas entiende que el beneficio material otorgado a las víctimas es muy reducido, y sin duda alguna no abarcará los verdaderos daños económicos sufridos. Otorga especial importancia también, además de las indemnizaciones financieras que podrán ser facilitadas a las víctimas, a otros tipos de reparaciones ligadas a las medidas relativas a la justicia transicional, destacan entre ellas el reconocimiento de la responsabilidad en las graves violaciones y el esclarecimiento de la verdad acerca de lo acontecido.

- No existe ningún programa de reparación, en las diferentes experiencias mundiales, con resultados satisfactorios para todas las víctimas. El intento de aplicar la indemnización material a favor de las víctimas, en las experiencias que intentaron tratar la solución de las

violaciones de derechos humanos cometidas de forma sistemática, implica a menudo un importante coste material y no acaba siempre siendo del agrado y satisfacción de todas las víctimas. Dicho esto a sabiendas también que es un error considerar el tema únicamente desde el punto de vista de costes materiales, y es que los objetivos de los programas de reparación van mucho más allá de la simple indemnización financiera, y tienen que ver con cambios estructurales puesto que tratan el tratamiento de casos sometidos a violaciones masivas y sistemáticas.

Cuando se trata el caso de resolver situaciones separadas que obedecen a motivos independientes, se ha de hacer frente a diferentes retos que surgen a la hora de resolver casos que tuvieron lugar durante los mismos periodos, resultantes de circunstancias estructurales y metódicas, y es que existe una clara diferencia entre un crimen ordinario y otro organizado. Y pese a que existen aspectos de similitud entre los dos casos en cuanto al tema de reparación, cabe señalar que existe una clara diferencia entre la indemnización de unos casos separados, lo que es el caso del crimen ordinario, y el tratamiento global de la cuestión del crimen organizado.

- El intento de aplicación del principio de la restitución completa comprende un riesgo para el proceso de transición democrática, y es que varias de las experiencias emprendidas en este sentido han acabado en la frustración de las víctimas y en el fracaso de los esfuerzos desplegados por el Estado, así como el asentamiento del sentimiento de injusticia debido al mensaje implícito que se intenta divulgar y que entiende que la violación de los derechos de los ricos es más grave que la violación de los derechos de los pobres, sobre todo porque es llevada a cabo en un contexto en el cual uno de sus principales objetivos en la transición democrática es el de consolidar el concepto de ciudadanía.
- Los programas de reparación tratan tres elementos intrínsecamente relacionados: las víctimas, los beneficiarios y los beneficios. Queda constatado en base a las experiencias llevadas a cabo a nivel mundial que es necesario que exista una conformidad entre las víctimas y los beneficiarios, el programa de reparación, para ser completo, debe abarcar el beneficio de todas las víctimas. Privar a una víctima de su derecho a la reparación tiene como resultado dos consecuencias: Primero, todos los esfuerzos desplegados para conseguir la equidad quedan exiguos, y segundo, se atenta contra todos los acuerdos que llevaron a la adopción del programa de reparación, y por lo tanto, el proceso de la equidad y la reconciliación pierde totalmente su legitimidad.

Por otra parte, hay que velar a que existan los mismos beneficios para todos los beneficiarios, esto implica velar atentamente sobre los contenidos de las recomendaciones vista su complejidad, y es que no basta con que el programa de reparación esté centrado en el pago de indemnizaciones financieras, sino que habida cuenta que el objetivo de dicho programa es la satisfacción de las víctimas, se debe responder a las expectativas de las mismas, hecho que no queda exento de dificultades. Por lo tanto, el programa de reparación de los daños y perjuicios debe abarcar una serie de beneficios: simbólicos y materiales.

- Los programas de reparación de los daños y perjuicios disponen de tres objetivos ligados a la justicia:
 - Primero: el reconocimiento de las víctimas en tanto que ciudadanos con derechos, de modo que el programa de reparación debe contribuir en el proceso de restitución de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
 - Segundo: contribuir en la consolidación de la solidaridad y la cohesión sociales;
 - Tercero: el programa de reparación de los daños y perjuicios debe ir ligado a los esfuerzos por esclarecer la verdad, y es que el programa de reparación que no se fundamenta tan sólo en el aspecto económico a menudo encuentra una importante aceptación por parte de las víctimas al considerarlo en tanto que mecanismo apropiado para relatar sus sufrimientos y dar a luz las violaciones a las que fueron sometidos. Todas las experiencias llevadas a cabo en este sentido demostraron la gran importancia que otorgan las víctimas al tema del esclarecimiento de la verdad, y es que pese a los esfuerzos desplegados por otorgar a las víctimas importantes indemnizaciones, muy a menudo no son lo suficientemente satisfactorias cuando no están ligadas al esclarecimiento de la verdad.
- Pensar que lo que justifica la indemnización es el sufrimiento, o que lo que justifica la reparación de los daños son las violaciones cometidas, implica tomar en consideración los impactos de los delitos perpetrados, por lo que eleva el número de los beneficiarios de dichos programas de reparación. No obstante, cuando el objetivo del programa de reparación es el de resolver los problemas relaciones con las violaciones cometidas en el pasado, no es necesario que el beneficiario sea la víctima directa, puesto que la sociedad en su conjunto ha padecido las referidas violaciones.
- Sin embargo, pensar en la adopción de un gran número de beneficiarios, implica planificar y programar una reforma institucional global, lo que constituye una misión que supera las competencias de una instancia tal como la Instancia Equidad y Reconciliación, no solamente eso, sino que modifica completamente el programa de reparación de daños al convertirlo en un programa de servicios sociales, el cual difiere, pese a su importancia, del programa de reparación de daños y perjuicios. Por lo tanto, esto implica encontrar un punto de enlace entre el concepto de víctima y el concepto de reparación, y con ello la necesidad de estudiar cuáles son las víctimas siempre tomando en consideración mantener la conformidad entre las víctimas y los beneficiarios.
- En cuanto a la dimensión de género en algunas experiencias de las comisiones de verdad en el mundo, donde se observa la existencia de mujeres víctimas de las violaciones, en gran medida víctimas indirectas, la IER ha llegado a la conclusión de que en todas las experiencias mundiales la mujer ha soportado las secuelas directas e indirectas de las violaciones. Cuando es víctima indirecta, esto implica soportar mayor responsabilidades a las que nunca había estado acostumbrada. Y puesto que las disposiciones del derecho internacional no hacen referencia de manera exclusiva al concepto de víctima relacionándolo con el de víctima directa sino que abarca también las víctimas indirectas, algunos de los programas de reparación intentaron otorgar una destacada importancia a las víctimas indirectas, muy a menudo, mujeres. Destacan en este sentido a título de ejemplo la inclusión de los crímenes sexuales sufridos por las mujeres dentro del ámbito de las violaciones objeto de estudio.

Capítulo II

CODIFICACIÓN DEL ENFOQUE DE LA ANTIGUA INSTANCIA DE ARBITRAJE Y EVALUACIÓN DE SU EXPERIENCIA

La experiencia de la antigua Instancia de Arbitraje ha constituido una fase muy importante dentro del proceso de resolución de las violaciones cometidas en el pasado en nuestro país. La IER, desde el inicio de sus actividades, se centró en la consulta, el estudio, y la codificación del enfoque de la Instancia de Arbitraje en un primer paso, lo que le facilitó efectuar una evaluación global y objetiva de su experiencia en una segunda fase, para así iniciar la puesta en marcha de una concepción de la reparación de los daños y perjuicios a la luz de los estatutos de la Instancia Equidad y Reconciliación.

1. Codificación del enfoque de la Instancia de Arbitraje

La IER examinó y analizó el conjunto de los expedientes objeto de los laudos arbitrales emitidos por la Instancia Independiente de Arbitraje, encargada de la reparación de los perjuicios materiales y morales padecidos por las víctimas de las desapariciones forzosas y de la detención arbitraria, basándose en los principios, reglas, normas y criterios retenidos para determinar las indemnizaciones otorgadas a las víctimas y/o a sus causahabientes.

1.1. Principios del enfoque de la Instancia de Arbitraje en materia de reparación

1.1.1. Violaciones de referencia

Consisten las violaciones, objeto de estudio y análisis de la Instancia de Arbitraje, principalmente en la desaparición forzosa y la detención arbitraria, aunque se procedió también a la instrucción de otros casos de violaciones. En base a ello, y partiendo de su enfoque, la Instancia de Arbitraje ha considerado en el marco de la resolución no judicial como graves violaciones:

- La desaparición forzosa;
- La detención arbitraria;
- Las violaciones cometidas durante los tristes acontecimientos ;
- El exilio forzado fuera del territorio nacional;
- El exilio forzado dentro del territorio nacional.

1.1.2. Definición de las violaciones y aspectos de argumentación

La Instancia de Arbitraje se ha fundamentado en las normas internacionales relativas a las graves violaciones y en las jurisprudencias y doctrinas judiciales de los derechos humanos. Asimismo se ha basado en las disposiciones del derecho nacional en esta materia, y a la luz de ello elaboró un enfoque nacional en el que ha integrado a la vez los elementos constitutivos de la definición y de los aspectos de motivación de las dos violaciones objeto de su misión y competencia.

Partiendo de este principio, definió la desaparición forzosa como acto llevado a cabo por los aparatos del Estado consistente en la detención y el secuestro de una persona sin fundamento legal alguno, contra su voluntad, privándola de su libertad y manteniéndolo secuestrada en un lugar clandestino y sin indicar información alguna sobre su paradero, por lo que permanece en paradero desconocido estando en vida y privada de toda protección legal.

Asimismo, definió la detención arbitraria como secuestro o detención no conformes a la ley llevados a cabo violando los principios fundamentales de los derechos humanos y las condiciones fundamentales y procesales relativas a la privación de la libertad, como consecuencia al ejercicio de los ciudadanos de sus derechos fundamentales, esencialmente la libertad de opinión, la libertad de expresión, o el derecho a participar en la vida pública, durante el ejercicio de sus actividades políticas, sindicales o asociativas.

1.1.3. Fundamentos de la Instancia de Arbitraje acerca del enfoque de indemnización por las graves violaciones

Han sido elaborados los fundamentos de la Instancia de Arbitraje en la constitución de su enfoque en materia de reparación de los daños materiales y morales resultantes de las violaciones objeto de su competencia sobre la base una serie de principios de orientación interrelacionados y que consisten en:

- Las violaciones de referencia arriba citadas;
- Las responsabilidades del Estado sobre sus aparatos;
- El criterio de la privación de la libertad;
- Los principios de equidad y reconciliación;
- Determinación de los daños comunes y particulares padecidos por las víctimas secuestradas, dentro del marco de un grupo común o de varios grupos interrelacionados en cuanto al tema de violaciones sufridas;
- Adopción de la reparación global de todos los daños materiales y morales resultantes de las violaciones de referencia.

Cabe señalar que la Instancia de Arbitraje partió, en cuanto a la elaboración de los fundamentos del enfoque de reparación de los daños antes citados, de la hipótesis de que no se iba a reiniciar otro nuevo proceso de regularización.

1.1.4. Textos de referencia judicial

La Instancia de Arbitraje, a la hora de determinar las violaciones, ha tomado en consideración el impacto de estas últimas sobre los casos remitidos ante la justicia en cuanto al curso de proceso de estos expedientes. Por lo que ha tomado en cuenta en este sentido los siguientes casos:

- La detención arbitraria seguida de liberación;
- La detención arbitraria y decisión de no seguimiento;
- La detención arbitraria seguida de una sentencia de absolución;

- La detención arbitraria seguida de una sentencia condenatoria;
- La condenación por sentencia y el cumplimiento de la totalidad de la pena o de más de la duración de la condena en un centro de detención ilegal;
- El secuestro arbitrario del que ha resultado una situación de desaparición forzosa, seguida de liberación tras un largo periodo de secuestro;
- El secuestro arbitrario del que ha resultado una situación de desaparición forzosa durante la cual ha sido registrado el fallecimiento del secuestrado;
- El exilio forzado debido al miedo a las opresiones y a los abusos de los aparatos del estado y por falta de garantías legales.

1.1.5. Impactos de la privación de la libertad

La Instancia de Arbitraje a la luz del examen y estudio de los expedientes sometidos así como tras la audición de las víctimas, y tras la consulta de los documentos y normas aplicadas en esta materia, ha llegado a la identificación de las secuelas de las graves violaciones de los derechos humanos relativas al derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad humana, y a la protección legal, partiendo desde los principios de justicia y equidad.

En base a ello, la Instancia de Arbitraje ha destacado dichos impactos relativos a la privación de la libertad en las siguientes secuelas:

- La privación del contacto con el mundo exterior;
- La privación de comunicación con los familiares;
- Los daños causados por la angustia y el miedo a lo desconocido;
- El grado del *peritium doloris* padecido durante y después de la detención;
- La incapacidad parcial permanente;
- El grado del perjuicio estético;
- La minusvalía, la discapacidad y la enfermedad crónica;
- La dependencia de terceros;
- La privación de la capacitación para hacer frente a las exigencias de la vida diaria;
- La privación de la asistencia y de las prestaciones sanitarias.

1.1.6. Clasificación de los lugares donde fueron practicadas las graves violaciones

La Instancia de Arbitraje, a la luz de la instrucción de los expedientes sometidos y mediante la audición de las víctimas y la consulta de los datos disponibles en esta materia, llegó a clasificar de manera especial los lugares donde fueron practicadas de forma sistemática y masiva las detenciones arbitrarias, haciendo referencia tanto a las condiciones, como a los lugares, los periodos y al trato dispensado durante estas detenciones.

La Instancia consideró que la detención llevada a cabo en los referidos lugares infringe las disposiciones previstas por la ley, puesto que la detención debe ser emprendida conforme a las normas reglamentarias de forma que garantice el respeto del derecho del detenido a la seguridad y a la integridad física, así como la protección de su dignidad humana, bajo la supervisión y el control de una institución judicial independiente, capaz de garantizar los plazos legales de detención y la observancia de todas las garantías legales del detenido.

Entre estos centros de detención, se pueden destacar los siguientes:

- Centros legales utilizados para otros fines que no son los suyos (Tales como los centros y puestos dependientes de la policía o de la gendarmería);
- Centros principales utilizados para la práctica de las graves violaciones (Dar El Moqri, Derb Moulay Cherif...);
- Centros especiales utilizados para la práctica de las graves violaciones (Complexe...);
- Centros de detención colectiva (Courbiss...);
- Centros con rango de anejos (Cuarteles y casernas militares, huertas, villas...).

1.2. Criterios adoptados en la reparación de los daños y perjuicios

La Instancia de Arbitraje, dependiendo de los casos, se basó para la estimación de la indemnización, en los siguientes criterios:

- Las circunstancias, la duración, el lugar, y el tratamiento recibido por las víctimas durante su detención;
- La supuesta edad activa restante de las víctima tras su desaparición;
- Los ingresos de los que disponía la víctima, su actualización, y la subida de su importe siempre y cuando sea necesario hasta el valor mínimo necesario para las condiciones actuales requeridas para una vida digna;
- Adopción de una renta mínima para los que no beneficiaban de un ingreso estable antes de padecer las violaciones;
- Los gastos familiares, al considerar que la víctima antes de su muerte era quien se hacía cargo de la familia;
- Los resultados de los exámenes clínicos llevados a cabo o del expediente médico relacionado con el tema y presentado ante la Instancia;
- Los elementos técnicos médicos para la evaluación de los daños y perjuicios

La Instancia de Arbitraje adoptó de forma sistemática en algunos de los casos, especialmente en los casos de Tazmamart, Agdez y Kal'at Mgouna, los resultados de peritajes médicos originales, complementarios o contra-peritajes médicos siempre y cuando era necesario, de forma individual o colectiva, y tomando en consideración el carácter específico de cada caso. Fijó las misiones atribuidas a los expertos peritos en las siguientes misiones:

- Convocar a la víctima dentro de un plazo razonable, informándole de su derecho a disponer de un seguimiento médico ante un médico de su elección siempre y cuando lo considere oportuno;

- Examen clínico y médico de la víctima y diagnóstico de las enfermedades y lesiones sufridas, así como la determinación del grado de su relación con las condiciones de detención, y los tratamientos u operaciones a las que fue y tendrá que ser sometido, además de los gastos correspondientes en este sentido;
- Determinar el porcentaje global de la incapacidad parcial permanente resultante de los referidos daños y perjuicios;
- Determinar el grado de las secuelas ocasionadas en cuanto al sufrimiento corporal, la deformación física, y sus impactos sobre la vida profesional;
- Determinar si la víctima depende de la asistencia de terceros para hacer frente a las necesidades de la vida cotidiana;
- La posibilidad de hacer uso de los medios técnicos necesarios, así como disponer de la asistencia, siempre y cuando sea oportuno, de un médico perito especializado, para diagnosticar los diferentes daños y perjuicios sufridos, y responder a las cuestiones planteadas.

1.3. Principios y unidades de cálculo

La IER procedió también a la codificación de las normas y unidades de cálculo adoptadas por la anterior Instancia de Arbitraje durante la estimación de las indemnizaciones financieras, que se puede decir, de forma general, fueron basadas principalmente sobre el criterio de la privación de libertad, tomando en consideración las circunstancias y los lugares donde fueron perpetradas las graves violaciones, así como sobre la situación económica anterior de las víctimas.

1.4. Designación de los beneficiarios de la reparación

La Instancia de Arbitraje determinó los beneficiarios de la reparación de las víctimas de las graves violaciones antes citadas o de sus derechohabientes o causahabientes, dependiendo de los casos, del siguiente modo:

- La víctima directa de la violación que sigue en vida;
- Los derechohabientes de la víctima fallecida durante el secuestro o la detención, determinando la indemnización para cada uno y tomando en consideración el grado y el tipo de daños personales ocasionados por haber perdido a la víctima;
- Considerar a los fallecidos momentos después de su liberación como si hubiesen fallecido durante el secuestro;
- Los causahabientes de la víctima fallecida tras su liberación (debido a una causa no relacionada con el secuestro) mediante la repartición de las indemnizaciones entre los causahabientes conforme a las normas legislativas y aplicando el cómputo de la sucesión siempre y cuando sea oportuno.

1.5. Casos que no entran dentro de la competencia atribuida a la Instancia de Arbitraje

La Instancia de Arbitraje, examinó varios de los casos y alegaciones presentadas que no eran incluidas dentro de la competencia que le fue atribuida, y las ha definido del siguiente modo:

- La pena de muerte en ejecución de una sentencia judicial;
- Las víctimas de los acontecimientos del 10 de julio del 1971 en Skhirat;
- Muerte por heridas de bala durante algunos acontecimientos determinados;
- Secuestro en el Centro de Tagounite;
- Inobservancia del plazo de la detención "Garde à vue" en los casos de delitos del derecho público;
- Reclamaciones de readmisión laboral;
- Restitución de la dignidad;
- Beneficio de la pensión por jubilación;
- Beneficio de la asistencia médica y social;
- Acceso a la vivienda;
- Restitución de los bienes muebles e inmuebles y del ganado no constatada su pérdida;
- Acceso de los hijos a la función pública;
- Promoción administrativa;
- Obtención del pasaporte;
- Esclarecimiento de los lugares de inhumación y entrega de los restos de las víctimas muertas.

2. Deducciones de la evaluación de la experiencia

Emprender una evaluación objetiva del trabajo llevado a cabo por la Instancia de Arbitraje implica recordar las circunstancias de su creación. La Instancia fue instituida en respuesta a una recomendación promulgada por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos llamando a la regularización del dossier de la desaparición forzosa, de modo que el tema de la solución de las graves violaciones perpetradas contra las víctimas de la desaparición forzosa era tomado desde el enfoque exclusivo de la indemnización financiera. No obstante, el campo de indemnización fue ampliado en virtud de una Orden Real promulgada el 16 de agosto de 1999 sobre la creación de la Instancia, abarcando de este modo también las víctimas de la detención arbitraria.

Pese a todos los retos a los que tuvo que hacer frente la Instancia antes reseñada, y que consistían principalmente en la restricción de las competencias que le fueron atribuidas, sus trabajos permitieron la consecución de una importante base referencial que fue aprovechada más adelante por la Instancia Equidad y Reconciliación en el seguimiento del trabajo llevado

a cabo por la anterior Instancia en materia de indemnización financiera de las víctimas basándose en el mismo principio de arbitraje contenido en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo le ha permitido desarrollar un nuevo concepto de reparación de daños y perjuicios tomando en consideración los avances registrados en el derecho internacional y los resultados de las experiencias de la comisiones de verdad en el mundo, tomando en cuenta las peculiaridades de la experiencia marroquí.

2.1. Características de la jurisprudencia

La jurisprudencia elaborada por la Instancia Independiente de Arbitraje, dentro del marco del enfoque marroquí para la regularización de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, consiste principalmente en lo siguiente:

- Reconocer de manera expresa la responsabilidad política y civil del Estado en las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en el pasado, así como la elaboración de forma clara de todas las decisiones de arbitraje positivas, a parte de destacar los elementos de la referida responsabilidad en las decisiones de desestimación.
- Ampliar el ámbito de la jurisprudencia en materia de determinación de la competencia *ratione materiae* que abarca además de la desaparición forzosa y la detención arbitraria, las demás violaciones, a título de ejemplo las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas durante acontecimientos sociales.
- Examinar los acontecimientos en los que se practicaron graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, lo que contribuyó de forma considerable en los trabajos de esclarecimiento de la verdad y en el análisis de los contextos ligados a los referidos acontecimientos.
- Celebrar sesiones de audición individual de las víctimas, facilitando de este modo su presentación para declarar ante una instancia oficial fuera del proceso de arreglo judicial, y permitiendo también la celebración de sesiones de audición públicas conforme a un nuevo escenario.
- Determinación de los casos y del marco de la detención arbitraria por motivos políticos, sindicales y asociativos.
- Considerar las secuelas de la detención arbitraria en tanto que grave violación del estatuto legal de la víctima durante su puesta a disposición de la justicia.
- Poner en marcha un sistema de indemnización material y moral, basado en lo siguiente:
 - el criterio de la privación de la libertad, tomando en consideración las condiciones y los lugares donde fueron perpetradas las graves violaciones, así como la anterior situación económica de las víctimas;
 - diferenciar de forma hipotética, a favor de las víctimas, entre los daños padecidos de manera colectiva y los perjuicios sufridos por cada caso a parte;
 - cubrir todos los daños y perjuicios relativos a la integridad física en caso de su confirmación mediante peritajes médicos, originales, complementarios o contra-peritajes y contradictoriamente para los casos de desaparición forzosa;

- poner en marcha pautas de indemnización adecuadas en su sentido amplio al criterio de privación de libertad conforme a cada caso correspondiente;
- otorgar una posición primordial a las mujeres y a los niños en el marco del grupo de beneficiarios de las indemnizaciones correspondientes a los derechohabientes.

2.2. Aspectos de deficiencia

La anterior Instancia de Arbitraje llevó a cabo la misión que le fue atribuida partiendo desde un enfoque legal, basando su jurisprudencia de forma especial en los principios del derecho civil, lo que dio lugar a los siguientes resultados:

- La concentración de sus trabajos sobre los procedimientos legales, lo que dio lugar al tratamiento del tema de las graves violaciones objeto de su instrucción desde un enfoque que no abarca el resto de los aspectos de interés también para las víctimas por tratarse de elementos constitutivos de establecimiento de la justicia en materia de las graves violaciones sufridas.
- La concentración de los esfuerzos desplegados por la Instancia en la indemnización económica de las víctimas a través de la puesta en marcha de criterios y pautas detalladas destinadas a conseguir la equidad de gran parte de los casos sometidos ante la misma, muchos de ellos de variado contenido y de destacada complejidad. Esto dio lugar a la adopción de la renta real o mínima en la estimación de la indemnización material, lo que provocó que los laudos dictados por la Instancia fueran objeto de conflicto y desacuerdo por parte de algunos de los beneficiarios.

2.3. Conclusión general

La Instancia Independiente de Arbitraje ha constituido una referencia en el proceso marroquí de regularización de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en el pasado. Pese al carácter limitado de sus competencias y de sus atribuciones, la Instancia pudo lograr importantes avances en el ámbito de la reparación por daños y perjuicios, especialmente en su apartado relativo a la indemnización financiera, así como facilitar que las víctimas que presentaron sus alegaciones fueran escuchados sus sufrimientos, y en base ello constituyó un eslabón muy importante dentro del proceso de reconocimiento público acerca de la verdad de las graves violaciones de los derechos humanos y sobre el reconocimiento de la responsabilidad del estado en estas violaciones.

Además, allanó el camino para la creación de la Instancia Equidad y Reconciliación mediante la instauración de una nueva dinámica dentro de la sociedad, consistente principalmente en un debate serio y una reflexión serena sobre la necesidad imperante de seguir el proceso de regularización de las graves violaciones, impulsando la apertura de un diálogo acerca de lo que se conoce internacionalmente bajo la denominación de justicia transicional, en el marco de la transición democrática que conoce nuestro país.

Capítulo III

ENFOQUE Y PROGRAMAS DE LA INSTANCIA EN EL AMBITO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

La IER elaboró su concepto en cuanto a sus políticas y programas de reparación de los daños y perjuicios basándose en una serie de reflexiones y opiniones contenidas en los documentos preparados por sus miembros en esta materia, en las conclusiones de los debates y actividades llevadas a cabo en su seno, en las importantes orientaciones de las experiencias nacionales registradas a nivel mundial en el ámbito de derechos humanos, inspirándose en los principios del derecho internacional relacionados con el tema.

Aprovechando todo ello, la IER procedió a la elaboración de los principios de la filosofía y del enfoque de la reparación de los daños y perjuicios dentro del marco de la visión global de las competencias estipuladas en sus estatutos.

1. Filosofía y enfoque de la IER en el ámbito de reparación de los daños y perjuicios

1.1. Los elementos de la filosofía y del enfoque de la reparación

La filosofía de la reparación de los daños y perjuicios adoptada por la IER ha sido basada sobre los principios de la justicia y la equidad, y sobre lo que es conocido mundialmente bajo el nombre de justicia transicional, al considerar la reparación como una serie de medidas que deben ser emprendidas por el Estado y destinadas a consolidar la equidad en la reparación de las graves violaciones de los derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de los daños ocasionados a las víctimas.

Los principios del enfoque global de la IER en materia de reparación de los daños y perjuicios, consisten principalmente en lo siguiente:

- Esclarecimiento de la verdad y deducción de las lecciones aprendidas de forma que sea garantizada la preservación de la memoria y la no repetición de las violaciones;
- Curar las heridas del pasado mediante la consolidación de la equidad de las víctimas, la restitución de su dignidad y la de la sociedad en su conjunto, y considerar la reparación de los daños y perjuicios como un reconocimiento oficial por parte del Estado a las víctimas si calidad de ciudadanos con derechos;
- Reconciliación de los marroquíes con su historia, con el fin de recuperar y restaurar la confianza entre el Estado y todos los componentes de la sociedad, la implicación de todos en la consolidación del estado de derecho y en la promoción de la cultura y de los valores de los derechos humanos;
- Promover el proceso de establecimiento de la verdad, la equidad y la reconciliación dentro del contexto de la transición democrática, consolidar y restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas;
- Considerar que el tema de la reparación de los daños y perjuicios trasciende las medidas y los procedimientos que atañen casos individuales o colectivos, y consiste sobre todo en un acto destinado a consolidar el espíritu ciudadano;

- Consolidar la solidaridad y la cohesión sociales tomando en consideración los derechos de las generaciones presentes y futuras;
- Tomar en cuenta la situación especial de la mujer en los programas de reparación de forma que sea garantizada la consolidación de los avances y los logros conseguidos en materia de promoción de los derechos de la mujer;
- Preparar y elaborar recomendaciones destinadas a llevar a cabo medidas capaces de garantizar los efectos positivos y continos de todas las modalidades de reparación a favor de las víctimas.

En este sentido, la IER ha considerado que todas las actividades llevadas a cabo en materia de reparación de los daños y perjuicios, investigaciones, visitas in situ, audiciones públicas, debates generados, han constituido una verdadera oportunidad para homenajear y restituir la dignidad de las víctimas.

1.2. Nuevos elementos constitutivos en el enfoque y en la filosofía de reparación de los daños y perjuicios

1.2.1. Reparación de los daños a nivel comunitario

Los estatutos de la Instancia contemplan en sus disposiciones el principio de la reparación comunitaria. La Instancia desarrolló este enfoque basándose en los resultados y conclusiones de las visitas efectuadas sobre el terreno, ya sea en las regiones donde fueron registradas en el pasado graves violaciones de los derechos humanos, o en las localidades donde quedaban ubicados los centros de desaparición forzosa o de detención arbitraria. También se basó en los estudios e investigaciones conducidos en este respecto, así como en los análisis y los debates celebrados entorno a este tema. Esto permitió a la IER desarrollar un mecanismo de intervención y de intermediación en campos ligados al desarrollo económico y social de las regiones en cuestión.

Ha sido elaborada asimismo esta nueva línea de acción partiendo desde un enfoque participativo adoptado por la IER que implica todos los actores concernidos durante sus sesiones de trabajo en las zonas afectadas, ya sea cuando realizaba investigaciones en materia de esclarecimiento de la verdad acerca de los casos de desaparición forzosa, constatación de los datos relativos a diferentes expedientes sometidos ante la misma, la administración de los dossiers referentes a los lugares de inhumación, o cuando celebraba las audiciones públicas en las regiones en cuestión.

La IER procedió también a la implicación de los actores de la sociedad civil en materia de derechos humanos que trabajaban en el ámbito del desarrollo local, así como procedió a la colaboración con las diferentes agencias e instituciones de desarrollo que operaban en las referidas regiones.

Partiendo de este enfoque, y en colaboración con las partes antes citadas, la IER pudo constatar los programas de desarrollo económico y social, lo que le permitió fijar las prioridades necesarias en materia de reparación comunitaria en vistas a presentar propuestas destinadas,

ya sea para consolidar acciones en curso, ya sea para tomar en consideración otros ámbitos de intervención no previstos en los proyectos programados, asegurando de este modo una función de intermediación entre los actores públicos y privados y consolidando de este modo el enfoque de la reparación comunitaria.

1.2.2. Integración de la dimensión de género en las políticas de reparación

La IER, en el marco de la integración de la dimensión de género, ha velado por seguir su enfoque y su acción procediendo del siguiente modo:

- Examen de los datos contenidos sobre las mujeres víctimas de las graves violaciones, su tratamiento y la conclusión de las orientaciones, especificidades y clasificaciones de los mismos sobre la base de grupos, acontecimientos, regiones y violaciones padecidas;
- Explotación de los datos relativos a la mujer, concluidos en base a los resultados y conclusiones de las visitas realizadas por la IER sobre el terreno durante las investigaciones llevadas a cabo o durante la celebración de las audiciones públicas y demás reuniones;
- Clasificación de las violaciones sufridas por las mujeres y los perjuicios resultantes, así como el desarrollo del marco conceptual de la filosofía de la IER en este campo y su puesta en aplicación mediante las diferentes modalidades de reparación;
- Realización de una investigación nacional sobre la mujer y las graves violaciones cometidas en el pasado.

2. Los programas de la IER en el ámbito de reparación de los daños y perjuicios

Partiendo de un enfoque global del concepto de la reparación de los daños y perjuicios que relaciona el esclarecimiento de la verdad y el reconocimiento público y oficial de las violaciones perpetradas con la restitución de la dignidad de las víctimas y la preservación de la memoria, la IER ha considerado que la reparación de los daños y perjuicios no se limita simplemente a la indemnización material y moral, sino que abarca todas las modalidades de reparación individual relativas a la regularización de la situación jurídica, administrativa y profesional, la rehabilitación médica y psicológica, la reinserción social, y el deber de reparación comunitaria tanto de los daños y perjuicios padecidos en las regiones donde fueron registradas de forma sistemática y masiva en el pasado graves violaciones de los derechos humanos como en las regiones donde estaban ubicados los centros de detención secretos.

Y considerando la base de datos y los análisis profundos de los expedientes y demandas presentados, sobre todo aquellos incluidos dentro de la competencia *ratione temporis* y *ratione materiae* de la IER, han sido determinados los programas de reparación a escala individual y a escala comunitaria tomando en consideración las especificidades de cada programa a parte. En cuanto a la reparación a nivel individual, la IER ha adoptado los siguientes programas:

- La restitución de la dignidad mediante el esclarecimiento de la verdad y la erradicación de las secuelas de las violaciones;
- La indemnización financiera por los daños materiales y morales ocasionados;
- La rehabilitación médica y psicológica;
- La reinserción social;
- La continuación de la enseñanza y de la formación profesional;
- La regularización de la situación jurídica.

En cuanto a la reparación comunitaria, la IER adoptó los siguientes programas:

- El diálogo abierto con los diferentes actores y asociaciones ciudadanas, de derechos humanos y de desarrollo local, que operan en las regiones afectadas por la violaciones cometidas en el pasado;
- La función de intermediación destinada a que las regiones afectadas beneficiaran de los programas de desarrollo económico y social capaces de garantizar la justicia para estas regiones y la restitución de su dignidad.

2.1. La reparación de los daños a escala individual

2.1.1. Restitución de la dignidad mediante el esclarecimiento de la verdad y la erradicación de las secuelas de las violaciones

La IER otorgó especial interés a los argumentos adoptados en sus laudos arbitrales por ser el reflejo de su filosofía y su ámbito de acción en materia de reparación de los daños de las víctimas, así como por tratarse de un instrumento más en la restitución de la dignidad de las víctimas a través de la consignación del resumen de los hechos probatorios, y vista su contribución en el esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones padecidas por las víctimas, y su aportación en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en estas violaciones.

2.1.2. Indemnización financiera

La IER otorgó una importancia especial al tema de la indemnización financiera en el marco de su enfoque global sobre la reparación de los daños y perjuicios, y ha velado por indemnizar a las víctimas de las graves violaciones conforme a unos principios y criterios, y una normas y pautas de acorde con sus objetivos, y que fueron adoptados tras una serie de debates y diálogos que culminaron con la elaboración de una serie de criterios y unidades precisas de cálculo adoptados para la evaluación y estimación de la indemnización financiera acerca de las graves violaciones objeto de competencia de la IER. Asimismo veló sobre el desarrollo y la precisión de dichos criterios a la luz de las deliberaciones que tenían como principal objetivo la justicia y la equidad de las víctimas tomando en cuenta las especificidades de los diferentes casos sometidos ante la IER.

a. El concepto de la indemnización financiera dentro del ámbito de la reparación de los daños y perjuicios

La indemnización financiera representa una de las modalidades de reparación adoptadas por la IER, y constituye un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las graves violaciones sufridas por las víctimas.

Sin duda alguna, cuales fueren los importes de indemnización destinados a favor de la víctima, nada podría aliviar los sufrimientos y los daños físicos, morales y materiales padecidos por esta última. El valor principal de la indemnización consiste en que, junto con las demás modalidades de reparación adoptadas, contribuye en la restitución de la dignidad de la víctima, en su reinserción social, y en aliviar en cierto modo los dolores y sufrimientos padecidos como resultado a las referidas violaciones.

Considerando las finalidades y los objetivos ligados a la consecución de la justicia y la equidad, la IER ha velado por mantener una conexión y una relación entre la indemnización financiera y el resto de los objetivos ambicionados en materia de reconciliación, reforma institucional, legislativa, y educativa, y demás medidas y propuestas recomendadas y destinadas a garantizar la no repetición de las graves violaciones en el futuro.

b. Los principios fundamentales

El enfoque de la IER en materia de indemnización financiera de las víctimas de las graves violaciones ha sido basado en los siguientes principios fundamentales:

- Tomar en consideración la dignidad humana y los valores de la ciudadanía;
- La privación de la libertad padecida por todas las víctimas de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria;
- El registro, a parte de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria, de las demás graves violaciones perpetradas con carácter sistemático y masivo;
- La dimensión de género;
- La solidaridad social;
- La igualdad entre las víctimas.

c. Los criterios adoptados

La IER adoptó los siguientes criterios fundamentales en la evaluación y en la estimación de la indemnización financiera a favor de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos:

Primero: adoptar la privación de la libertad como criterio común para todas las víctimas, lo que dio lugar a una determinación equitativa de las indemnizaciones, aunque tomando a la vez en consideración la duración de la desaparición forzosa o de la detención arbitraria;

Segundo: tomar en consideración las especificidades de la desaparición forzosa en tanto que violación compleja que afecta y atenta contra un gran número de derechos fundamentales,

principalmente el derecho a la vida, así como al considerarla una amenaza permanente contra el ejercicio de este derecho;

Tercero: tomar en consideración las condiciones de detención puesto que incluyen otras violaciones tales como la tortura, la agresión, los malos tratos y los atentados contra la dignidad;

Cuarto: tomar en consideración la situación especial de las víctimas mujeres y las especificidades de las violaciones a las que fueron sometidas;

Quinto: facilitar a las víctimas, cuyas situaciones administrativas y financieras habían sido o iban a ser regularizadas, el beneficio de las mismas indemnizaciones otorgadas al resto de las víctimas, a excepción de la indemnización sobre la pérdida de los ingresos o de las oportunidades;

Sexto: fijar indemnizaciones sobre la base de una tarifa de acorde con los perjuicios ocasionados para el resto de las víctimas debido a la pérdida de los ingresos y de las oportunidades.

d. Criterios para la determinación de la indemnización financiera por categorías

La indemnización financiera de las víctimas ha tomado en consideración por una parte la situación social de estas últimas y por otra parte el grado de beneficio del resto de los programas de reparación. Y considerando la clasificación de las víctimas según la situación social y administrativa, han sido constatadas las siguientes categorías:

- Las personas cuyas situaciones profesionales, administrativas y financieras han sido regularizadas, beneficiarán de las indemnizaciones por los perjuicios materiales y morales al igual que el resto de las víctimas;
- Las personas cuyas situaciones profesionales, administrativas y financieras aún no han sido regularizadas, beneficiarán además de las indemnizaciones por los perjuicios materiales y morales, de recomendaciones destinadas a regularizar sus situaciones antes citadas;
- Las personas que seguían estudios y que pudieron continuarlos durante el periodo de su detención, y que lograron su reinserción tras su liberación, beneficiarán de la indemnización por los perjuicios materiales y morales sufridos;
- Las personas que seguían estudios y que pudieron continuarlos durante el periodo de su detención, y que sin embargo no lograron su reinserción tras su liberación, además de beneficiar de la indemnización por los perjuicios materiales y morales sufridos deberán ser objeto de recomendaciones para su correspondiente reinserción;
- Los estudiantes o alumnos que no consiguieron seguir sus estudios durante el periodo de detención, beneficiarán de programas de enseñanza y de formación profesional siempre y cuando su edad lo permita, además podrán beneficiar de las indemnizaciones por daños materiales y morales;
- Las personas que ejercían profesiones liberales, actividades agrícolas, o trabajaban en el sector privado, beneficiarán de indemnizaciones por los daños materiales y morales así como del resto de los programas de reparación de los daños y perjuicios;

- Las personas cuyas edades no les permiten ejercer ninguna actividad profesional y/o debido a su formación no pueden ejercer ninguna actividad profesional, beneficiarán de indemnizaciones por los daños materiales y morales así como de prestaciones sociales;

e. Baremo de evaluación de la indemnización financiera

e.1. la víctima que sigue en vida – indemnización de la víctima directa

e.1.1. En los casos de desaparición forzosa

Circunstancias y secuelas de la desaparición		Pérdida de los ingresos o de las oportunidades		
Privación de la libertad	Atentado contra el derecho a la vida, tratos crueles	Las secuelas sanitarias que no pueden ser soportadas a nivel médico, tomando en consideración a la vez los daños ocasionados y el tipo de prejuicios sufridos.	Los ingresos	Las oportunidades

- **Distinción entre la desaparición forzosa y la detención arbitraria** vista la gravedad de la primera violación y por tratarse de una violación compleja que afecta y atenta contra un gran número de derechos fundamentales, principalmente el derecho a la vida;

- **La indemnización por la privación de la libertad:**

- la indemnización por meses, adoptando un montante uniforme en tanto que unidad de cálculo a favor de todas las víctimas a partes iguales;
- calcular la indemnización mediante la multiplicación de los meses de detención por la unidad de cálculo antes referida.

- **La indemnización por las condiciones y secuelas de la desaparición:**

Comprende dos componentes:

- **el atentado contra el derecho a la vida y los tratos crueles**

- la indemnización por meses adoptando un importe uniforme como unidad de cálculo a favor de todas las víctimas a partes iguales, mediante la multiplicación de los meses de detención por la unidad de cálculo antes referida.

- **las secuelas sanitarias que no pueden ser soportadas a nivel médico**

- vista la disponibilidad de un programa de rehabilitación médica y psicológica, en principio no se dispensará la indemnización de los perjuicios físicos.
- la indemnización por cada punto de incapacidad parcial permanente en los casos de perjuicios físicos no soportados a nivel médico, mediante la adopción de un importe con dos límites :
- la adopción del límite inferior en caso de existencia de daños menos importantes;

- la adopción del límite superior en caso de existencia de daños considerables;
- elevar el valor económico de los dos límites siempre y cuando la víctima sea una mujer.

■ **La pérdida de ingresos o de oportunidades**

la pérdida de ingresos:

la indemnización no es fijada tomando en cuenta la situación anterior de ingresos de la víctima sino que es determinada mediante una indemnización por tarifa fijada sobre la base de una unidad de cálculo uniforme para todas las víctimas a partes iguales, y mediante la multiplicación de los meses de detención por la unidad de cálculo antes referida.

la pérdida de oportunidades:

- Indemnización mediante un importe sobre la base de una tarifa que oscila entre un mínimo inferior y otro superior tomando en consideración lo siguiente:
- la pérdida de estudios;
- la pérdida completa del futuro anhelado;
- la pérdida del puesto de trabajo fuera de la función pública;
- el género, siendo añadido un aumento adicional con un porcentaje del 10 hasta el 20%;
- el grado de duración del periodo de detención cuando supera los diez años de detención.

e.1.2. En los casos de detención arbitraria

Circunstancias y secuelas de la desaparición			Pérdida de los ingresos o de las oportunidades			
Privación de la libertad	Malos tratos y atentados contra la dignidad	La tortura	Las secuelas sanitarias no soportables médicamente	Las oportunidades	Los ingresos	Demás secuelas

■ **la indemnización por las condiciones y secuelas de la detención**

Comprende tres componentes:

● **Los malos tratos y los atentados contra la dignidad**

- la indemnización por meses adoptando un montante uniforme en tanto que unidad de cálculo a favor de todas las víctimas a partes iguales, mediante la multiplicación de los meses de detención por la unidad de cálculo antes referida;
- tomar en consideración las condiciones de detención, si han sido llevada a cabo un centro legal o en un centro ilegal de detención;
- elevar el valor económico de los dos mínimos siempre y cuando la víctima sea una mujer.

- **La tortura:**

- la indemnización por la tortura es fijada adoptando un importe sobre la base de una tarifa con dos valores mínimos superior e inferior evaluados tomando en cuenta las secuelas y condiciones de la tortura;
- tomar en consideración las condiciones de la tortura, si han sido llevada a cabo en un centro legal o en un centro ilegal de detención;
- elevar el valor económico de los dos mínimos siempre y cuando la víctima sea una mujer.

- **Las secuelas sanitarias no soportables a nivel médico:**

- en principio no se dispensará la indemnización de los perjuicios físicos vista la disponibilidad de un programa de rehabilitación médica y psicológica;
- no obstante se dispondrá de una indemnización por el grado de la incapacidad parcial permanente en los casos de perjuicios físicos no soportados a nivel médico, mediante la adopción de un importe con dos mínimos;
- la adopción del mínimo inferior en caso de existencia de daños menos importantes;
- la adopción del mínimo superior en caso de existencia de daños considerables;
- elevar el valor económico de los dos mínimos siempre y cuando la víctima sea una mujer.

- **La pérdida de ingresos o de oportunidades**

- la pérdida de ingresos:**

- la indemnización no es fijada tomando en cuenta la situación anterior de ingresos de la víctima sino que es determinada mediante una indemnización “forfait” fijada sobre la base de una unidad de cálculo uniforme para todas las víctimas a partes iguales, mediante la multiplicación de los meses de detención por la unidad de cálculo antes referida.

- la pérdida de oportunidades:**

- la indemnización mediante un montante sobre la base de un “forfait” que oscila entre un mínimo inferior y otro superior tomando en consideración lo siguiente:
- la pérdida de estudios;
- la pérdida completa del futuro anhelado;
- la pérdida del puesto de trabajo fuera de la función pública;
- el género, siendo aumentado un importe adicional con un porcentaje del 10 hasta el 20%;
- el grado de duración del periodo de detención cuando supera los diez años de detención.
- en cuanto a las personas detenidas durante los acontecimientos sociales, estas serán indemnizadas por la pérdida de oportunidades (a título de ejemplo los alumnos, los estudiantes, los profesionales).

Las demás secuelas

Hacen referencia al periodo que ha transcurrido la víctima en la cárcel durante una detención arbitraria, seguida de un juicio perjudicado por la referida detención:

- la indemnización por meses en base a las unidades de cálculo inferiores a aquellas adoptadas en la indemnización por la privación de libertad, con una diferenciación entre los siguientes casos:
- los casos de condena por pena de prisión firme;
- los casos de condena por pena de privación de libertad con remisión condicional;
- los casos de no seguimiento del juicio o absolución;
- los casos de condena por pena de prisión firme durante los acontecimientos sociales.

e.2. La víctima fallecida durante las violaciones-

Indemnización de la esposa o del esposo, los hijos, los padres, los hermanos y las hermanas

e.2.1. En los casos de desaparición forzosa

Las circunstancias y las secuelas de la desaparición		
Privación de la libertad y tratos crueles	La privación del derecho a la vida	Ocultación del paradero de la víctima tras su muerte

■ Las condiciones de las violaciones

Comprende los siguientes componentes:

- la privación de la libertad y los tratos crueles;
- la privación del derecho a la vida;
- la ocultación del paradero de la víctima tras su muerte;
- la repartición del importe de la indemnización entre los siguientes familiares: la esposa, el esposo, los hijos, los padres, los hermanos, y las hermanas;
- la designación del mínimo superior de la indemnización correspondiente a los hijos por las condiciones de las violaciones, siempre cuando existan más de cinco hijos, con la condición de que la repartición de la indemnización entre ellos sea a parte iguales;
- la designación de una indemnización relativa a los hermanos (varones y mujeres) fijando el límite global repartido entre ellos a partes iguales siempre y cuando existan más de cinco hermanos o hermanas.

■ **El daño material**

- la indemnización por meses a partir de la fecha de la desaparición;
- la indemnización por el resto de vida activa contando de la fecha de la desaparición hasta cumplir los sesenta años, con la adopción de un límite global mínimo para la repartición de la indemnización entre los beneficiarios;
- los porcentajes de repartición de la indemnización por los daños materiales son:
la madre:10, el padre:10, el esposo/la esposa:40, los hijos:40 (la repartición de la indemnización entre estos últimos se hace a partes iguales);
- cuando el divorcio entre los esposos haya tenido lugar durante las violaciones, se procederá a la reducción de la parte correspondiente al beneficiario o beneficiaria de la indemnización, contando el tiempo que ha durado la relación matrimonial sobre una base porcentual.

e.2.2. En los casos de detención arbitraria

- El fallecimiento como resultado a la tortura durante la detención arbitraria

Son aplicadas en este caso las unidades de cálculo y las reglas adoptadas en los casos de fallecimiento durante la desaparición forzosa.

- El fallecimiento en la prisión

Son adoptadas las mismas unidades de cálculo reducidas a la mitad sin tomar en consideración el apartado correspondiente a la ocultación de la muerte.

e.3. La víctima fallecida tras las violaciones

Son aplicables a estos casos las normas mencionadas en los apartados 1.1 y 1.2:

- la indemnización de la esposa o el esposo, los hijos y los padres;
- los porcentajes de repartición de la indemnización: la madre son:10, el padre:10, el esposo/ la esposa:40, los hijos:40 (la repartición de la indemnización entre estos últimos es aplicada a partes iguales);
- cuando el divorcio entre los esposos haya tenido lugar durante las violaciones, se procederá a la reducción de la parte correspondiente al beneficiario o beneficiaria de la indemnización, contando el tiempo que ha durado la relación matrimonial, y sobre una base porcentual.

e.4. Los fallecimientos registrados fuera de los casos de desaparición forzosa o la detención arbitraria: la indemnización del esposo o de la esposa, los hijos, los padres, los hermanos y las hermanas:

Las condiciones de las violaciones	
La privación del derecho a la vida	La ocultación de los restos de la víctima tras su muerte

La indemnización del esposo o la esposa, los hijos, los padres y los hermanos y hermanas por :

- Las condiciones de la violación que abarcan dos componentes:
 - **la privación del derecho a la vida**
 - **la ocultación del paradero de los restos de la víctima tras su muerte**
 - la indemnización sobre la base de un “forfait” otorgado a favor de la esposa, el esposo, y los hijos a partes iguales entre ellos;
 - la indemnización relativa a los hermanos (varones y mujeres) fijando el límite global cuando existan más de cinco hermanos o hermanas y la repartición de la indemnización entre ellos a partes iguales.
- **El daño material**
 - la indemnización por meses a partir de la fecha de la desaparición;
 - la indemnización por el resto de vida activa contando a partir de la fecha de la desaparición hasta cumplir los sesenta años, con la adopción de un límite global mínimo para la repartición de la indemnización entre los beneficiarios;
 - los porcentajes de repartición de la indemnización: la madre: 10, el padre: 10, el esposo/ la esposa: 40, los hijos: 40;
 - cuando el divorcio entre los esposos haya tenido lugar durante las violaciones, se procederá a la reducción de la parte correspondiente al beneficiario o beneficiaria de la indemnización, contando el tiempo que ha durado la relación matrimonial sobre una base porcentual;
 - la determinación de una indemnización relativa a los hermanos (varones y mujeres) fijando el límite global y repartida entre ellos en partes iguales siempre y cuando se trate más de cinco hermanos o hermanas;

e.5. El exilio forzado fuera del territorio nacional

La indemnización de la víctima directa

	La indemnización de la duración del exilio por años
El exilio forzado	

- la indemnización de la duración del exilio por años;
- la indemnización sobre la base de un “forfait” a partes iguales entre todas las víctimas;
- el importe de la indemnización es fijado en la mitad en los casos de regularización de la situación administrativa, profesional y financiera del afectado.

e.6. El exilio forzado dentro del territorio nacional

- Es aplicada la misma unidad de cálculo adoptada en los casos de exilio forzado fuera del territorio nacional, con la determinación del importe acordado en la mitad para los casos de regularización de la situación administrativa, profesional y financiera de la víctima en cuestión.

e.7. La violación

	Indemnización sobre la base de un importe
La violación	

- es aplicada la indemnización por violación al tratarse de un abuso probado;
- es adoptada una indemnización sobre la base de un “forfait” a partes iguales para todas las víctimas.

En todos los casos, se han adoptado las diferentes especificidades de cada caso a la hora de fijar las correspondientes indemnizaciones. Esta regla ha sido aplicada en los diferentes casos de víctimas, hombres y mujeres.

2.1.3. Las demás modalidades de reparación a escala individual

La IER, en aplicación de las disposiciones de sus estatutos, además de proceder a la indemnización financiera de los daños sufridos por las víctimas, instruyó también otras modalidades de reparación a escala individual que consisten en la rehabilitación médica y psicológica, la reinserción social, la regularización de la situación profesional, administrativa, financiera y jurídica, así como la regularización de los casos de expropiación.

a. La regularización de la situación jurídica

Se entiende por regularización de la situación jurídica la anulación de todos los antecedentes de los registros judiciales y/o penales para las personas víctimas de la detención arbitraria y del exilio forzado, así como para las víctimas condenadas por sentencias y resoluciones judiciales en materia penal y criminal, o también las personas objeto de ordenes de búsqueda y captura que no hayan sido condenadas por ninguna sentencia.

Se refiere también al cese de todas las trabas y todos los impedimentos en los puestos fronterizos a la hora del abandono del territorio nacional o durante el regreso hacia este último, y facilitar a los casos pendientes el derecho a obtener sus correspondientes pasaportes.

b. La regularización de la situación profesional: administrativa y financiera

Se entiende por regularización de la situación profesional: administrativa y financiera, buscar y encontrar soluciones a los casos de algunas víctimas de la detención arbitraria y del exilio forzado por causas políticas, sindicales o asociativas, quienes eran titulares de puestos de trabajo en la función pública o semipública, y cuya situación no había sido regularizada de forma completa o parcial, de acorde con los criterios contenidos en el memorando del primer ministro fechado el 04/05/1999.

El memorando antes referido abarca la regularización de la situación administrativa y financiera de los antiguos detenidos y de las personas que se vieron obligadas a exiliarse, y comprende desde el punto de vista organizativo los siguientes aspectos:

- la regularización de la situación de las personas suspendidas de sus funciones, sobre la base de los puestos presupuestarios que ocuparon por aquél entonces, y calculando a la vez el periodo de suspensión incluyendo la correspondiente promoción en el grado profesional sin que esté condicionada por la cuota requerida en este sentido para la promoción antes referida.
- La regularización de los casos de despido mediante su reintegración laboral permitiéndoles disponer del puesto presupuestario correspondiente y la reordenación completa de su vida administrativa al igual que los suspendidos de la función pública o semipública, ofreciéndoles también una indemnización global sobre el periodo transcurrido entre la época de su suspensión y la fecha de su reintegración en el trabajo.

Ha sido acordado también para las personas despedidas que decidieron no reintegrar de nuevo sus puestos de trabajo, otorgarles una indemnización fijada en la mitad del montante acordado en el marco de la presente regularización. Esta indemnización es contabilizada a partir de su fecha de despido hasta la fecha de regularización –febrero de 1999- pagadera a lo largo de dos años.

c. La reinserción social

El programa de reinserción social tenía como objetivo elaborar recomendaciones destinadas a encontrar soluciones para:

- los casos de víctimas que no disponían de una posición social y que debido a sus edades o a sus estados de salud no se encontraban en estado de ejercer ninguna profesión o no consiguieron su reinserción social;
- los casos de víctimas que habían trabajado en importantes empresas privadas y que habían perdido su trabajo, por lo que la IER recomendó la regularización de sus situaciones con sus respectivas empresas;
- los casos de víctimas que seguían sus estudios y consiguieron obtener diplomas académicos durante el periodo de su detención y sin embargo no consiguieron su reinserción social tras ser liberados;
- los casos de estudiantes o alumnos que no consiguieron seguir sus estudios durante el periodo de su detención, y que tampoco consiguieron su reinserción social tras su liberación;
- los casos de hijos menores de las víctimas que padecieron las graves violaciones de los derechos humanos y que no pudieron seguir sus estudios y tampoco la integración social.

d. La rehabilitación médica

La IER consideró la asistencia médica a las víctimas de los graves violaciones de los derechos humanos como una prioridad y la integró en su enfoque global en materia de reparación. Por eso, y desde su creación, ha velado por poner en marcha las medidas necesarias capaces de garantizar una asistencia médica a las víctimas y una intervención urgente procediendo a través de:

- la creación de una unidad médica en el seno de la sede de la IER formada por médicos y especialistas en el tratamiento psicológico. Esta unidad ha examinado aproximadamente unas mil víctimas;
- la organización de visitas in-situ a las zonas afectadas donde fueron llevados a cabo exámenes médicos para un importante número de víctimas para quienes facilitaron la medicación y los cuidados necesarios, además algunas de estas víctimas fueron trasladadas hacia centros hospitalarios especializados en Agadir, Casablanca y Rabat;
- la firma de un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Salud destinado a poner en marcha un marco de colaboración entre el Ministerio de Salud y la Instancia Equidad y Reconciliación con el fin de mejorar la situación médica y psicológica de las víctimas.

A través del análisis de los datos contenidos en los expedientes médicos de las víctimas, la IER realizó una investigación con el fin de establecer un diagnóstico preliminar sobre el estado de salud física y psíquica de las víctimas de los violaciones de los derechos humanos.

El principal objetivo de este estudio fue evaluar la naturaleza e importancia de las enfermedades que padecen las víctimas y prever las alternativas y estrategias para hacerse cargo de forma permanente de los cuidados tanto para las personas que padecen enfermedades o incapacidades como para el conjunto de las víctimas y de sus causahabientes.

De entre los expedientes de víctimas o de causahabientes, analizados por la IER, 9992, es decir un 64,1 %, corresponden a víctimas que alegaron sufrir problemas de salud.

Dentro de esta categoría, 2006 personas, es decir un 20,1 %, tenían documentos médicos muy o medianamente fiables para probar su estado de salud y/o pasaron exámenes médicos, ya sea en la unidad médica de la IER, o en el marco de los exámenes organizados sobre el terreno por la IER en colaboración con el Ministerio de la Salud.

La IER contó, en cuanto al análisis de los datos contenidos en los documentos médicos y en cuanto a los labores de diagnóstico de cada caso, con la ayuda de un grupo de médicos de medicina general y especialistas, que fueron puestos a su disposición por el Ministerio de la Salud.

Los resultados de los análisis de las enfermedades diagnosticadas fueron clasificados para 2006 víctimas por categoría conforme al régimen y nomenclatura de clasificación mundial de las enfermedades (décima edición), lo que permitió la constatación de los aspectos generales de los perjuicios resultantes de las violaciones, estableciendo distintos tipos específicos de enfermedades crónicas relacionadas con la edad, con respecto a un grupo de víctimas, agravadas por los efectos de los distintos perjuicios corporales y psicológicos padecidos.

Este estudio permitió a la IER presentar propuestas y emitir recomendaciones (ver las recomendaciones) capaces de garantizar una solución adecuada para los las víctimas que requieren de una rehabilitación médica. Asimismo se hará un seguimiento de los casos cuyas alegaciones y solicitudes fueron estimadas favorablemente por la IER.

e. La restitución de los bienes

Se trata de remitir recomendaciones ante las autoridades competentes llamándoles a buscar una solución adecuada para los bienes inmobiliarios cuyos propietarios reclaman haber sido objeto de expropiación por parte del Estado o por los servicios dependientes del mismo durante las graves violaciones perpetradas contra ellos o contra sus causahabientes lo que implica que estos últimos no hayan tenido el derecho de beneficiar de los referidos bienes.

2.2. La reparación comunitaria

Visto el carácter no judicial de la IER que implica el trato de las víctimas conforme a las normas de justicia y equidad tomando en consideración todos los elementos constitutivos del derecho a interponer recursos y a la reparación, esto ha constituido un enfoque global del concepto de reparación que no abarca simplemente las dimensiones clásicas en cuanto al arreglo de las cuestiones y problemas individuales sino que engloba el conjunto de medidas y disposiciones destinadas a remediar los daños sufridos por las comunidades y regiones que padecieron las graves, sistemáticas y masivas violaciones de los derechos humanos, y que atentaron de este modo contra la sociedad en su conjunto al considerar que las secuelas de las graves violaciones cometidas afectan a todos sin excepción.

En base a ello, y adoptando el mecanismo de intermediación en algunos programas y la intervención directa en otros, la IER procedió durante su mandato a recomendar y proponer medidas prácticas destinadas a la rehabilitación de las regiones que padecieron las graves violaciones de los derechos humanos y sufrieron el castigo, la exclusión y la marginación al no beneficiar de los proyectos de desarrollo y al ser mancillada su imagen y su posición puesto que en ella se hallaban ubicados los centros ilegales de secuestro y detención. Por lo consiguiente, la IER ha velado por restituir la dignidad de las víctimas en su sentido más amplio y comunitario proponiendo la reconversión de algunos de estos centros en proyectos socioeconómicos o culturales en el marco de un positivo enfoque en materia de preservación de la memoria.

Se pueden resumir los contenidos de estos programas en lo siguiente:

- restitución de la dignidad comunitaria de las víctimas en base a la naturaleza y al grado de los daños ocasionados por las violaciones relativas a los acontecimientos sociales, los centros de secuestro y detención o las desapariciones registradas en estas regiones donde existían dichos centros.
- la restitución de la dignidad del individuo y de la sociedad en su conjunto, de forma que sea restaurada la confianza en las instituciones y en el estado de derecho, además de la celebración de audiciones públicas en seis regiones del país para las víctimas de las graves violaciones, así como la organización de diferentes encuentros y sesiones de debate abierto sobre diferentes cuestiones en el marco del proceso de reformas emprendidas en nuestro país.

La reparación de los daños y perjuicios en su enfoque global incluye también:

- el reconocimiento público y oficial de la verdad acerca de las violaciones;
- la erradicación de las secuelas de las violaciones;
- la garantía de no repetición de las violaciones;
- la preservación y salvaguarda de la memoria colectiva.

3. El tablero de exposición de los programas de reparación adoptados por la IER

Programa	Contenido	Beneficiarios
<p>La restitución de la dignidad a través del esclarecimiento de la verdad y la erradicación de las secuelas de las violaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constatación y reconocimiento de la violación padecida por la víctima • Erradicación de las secuelas de las violaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado • Los derechohabientes de las víctimas arriba citadas • Los derechohabientes de las personas fallecidas durante los acontecimientos sociales como resultado a las heridas recibidas debido al uso excesivo de la fuerza pública
<p>La rehabilitación médica y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exámenes médicos y peritajes especializados • La orientación médica y psicológica en los centros de salud públicos y privados • La intervención en los casos que revisten un carácter de gravedad y urgencia mediante : <ul style="list-style-type: none"> - la intervención médica y quirúrgica - la quinesioterapia - la terapia psicológica • La elaboración de un estudio (recomendación) acerca del centro de rehabilitación de las víctimas • La recomendación de prestar a las víctimas una cobertura sanitaria mediante su integración en los establecimientos de seguridad social 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa y que padecen enfermedades como resultado de las violaciones sufridas • Las personas víctimas de la detención arbitraria y que padecen enfermedades como resultado a las violaciones sufridas • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado

Programa	Contenido	Beneficiarios
La reinserción social	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar los trabajos de coordinación con el gobierno destinados a seguir el proceso de regularización de las situaciones de las víctimas: • Suspendidas de sus funciones y que desean reintegrar la función pública • Despedidas de sus funciones y que desean reintegrar la función pública • Otorgar una indemnización global a las víctimas despedidas y que no desean regresar de nuevo a sus funciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado
La reinserción social	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el gobierno, con el sector privado y con las instituciones competentes en materia de seguridad social y las responsables del empleo en los trabajos relativos a: • La reinserción de las personas capacitadas para trabajar y que fueron alumnos durante el periodo de las violaciones y que consiguieron terminar sus estudios u obtener diplomas y títulos de formación específicos. • Prestar la ayuda y la asistencia necesaria a las personas que no disponen de ninguna formación pero que siguen en edad activa para el trabajo y para acceder a las oportunidades de empleo 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado • Los hijos de las personas víctimas de: <ul style="list-style-type: none"> - la desaparición forzosa - la detención arbitraria - las víctimas fallecidas durante los acontecimientos sociales - las víctimas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública - Las víctimas del exilio forzado
El seguimiento de la enseñanza y de la formación profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar la posibilidad de otorgar indemnizaciones en forma de pensiones para las personas que lo deseen, que no disponen de ninguna formación y que no pueden ejercer ninguna actividad profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado

Programa	Contenido	Beneficiarios
<p>El seguimiento de la enseñanza y de la formación profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concluir acuerdos con: <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de la Educación Nacional, la Enseñanza Superior, la Formación de Ejecutivos y de la Investigación Científica - El Ministerio de Trabajo y de la Formación Profesional - Instituciones privadas especializadas en la enseñanza y en la formación <p>Todo ello con el fin de prestar ayuda y asistencia a las personas que desean proseguir sus estudios o beneficiar de una formación que garantice su acceso al mercado laboral, así como a las personas que siguen en edad activa, facilitándoles y prestándoles los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Becas para la enseñanza superior - La exoneración del pago de los gastos de la matrícula en los establecimientos privados de enseñanza y formación - La exoneración del pago de los gastos de la matrícula en los establecimientos de formación profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública • Las víctimas del exilio forzado • Los hijos de las personas víctimas de: <ul style="list-style-type: none"> - la desaparición forzosa - la detención arbitraria - las víctimas fallecidas durante los acontecimientos sociales - las víctimas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza pública - Las víctimas del exilio forzado
<p>La regularización de la situación jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La revocación de los antecedentes judiciales y penales en aplicación de la amnistía total lanzada por el Rey • Supresión de las trabas en los pospuestos fronterizos durante el abandono del territorio nacional o durante el regreso hacia este último 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas víctimas de la detención arbitraria y condenadas por sentencias y fallos judiciales • Las personas víctimas de la detención arbitraria no condenadas • Las víctimas del exilio forzado y condenadas por sentencias y fallos judiciales • Las personas víctimas de la desaparición forzosa • Las personas víctimas de la detención arbitraria • Las personas heridas durante los acontecimientos sociales debido al uso excesivo de la fuerza • Las personas víctimas del exilio forzado

Capítulo IV

LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS EN LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

1. La metodología adoptada en el análisis y en la clasificación

Dado el gran número de solicitudes sometidas ante la IER (aproximadamente 20.046, el número de las solicitudes no corresponde a los expedientes sometidos ante la Instancia, ya que en la mayoría de los casos es presentada más de una solicitud referente a la misma violación), así como vista la multiplicidad de los casos y de los hechos presentados ante la misma, y dado el período cubierto por la IER en base a las competencias que le fueron atribuidas (1956-1999), la instancia ha procedido, en una primera fase, a la instrucción de los expedientes, en cuanto al análisis y la clasificación de los mismos, tomando en consideración los siguientes elementos:

■ Determinación del tipo de solicitudes :

- En cuanto a su naturaleza, si las solicitudes sometidas ante la Instancia Equidad y Reconciliación son recientes o se trata de solicitudes presentadas fuera del plazo del mandato de la anterior Instancia de Arbitraje;

Tipo de solicitudes	Número de peticiones
Solicitudes presentadas fuera del plazo del mandato de la anterior Instancia de Arbitraje.	9106
Nuevas solicitudes presentadas ante la IER.	10940
Total	200046

- En cuanto a su asunto, si tiene por objetivo reclamar la indemnización material por los supuestos actos padecidos o la reparación del resto de los daños y perjuicios sufridos, o bien hace referencia al reestudio de las decisiones emitidas por la anterior Instancia de Arbitraje;
- En cuanto al hecho de que comprende otras solicitudes, además de la indemnización material, tales como: el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento de la responsabilidad y la petición de perdón.

Solicitudes	Número de solicitudes
Indemnización material	18545
Otras formas de reparación de los daños y perjuicios	7548
Reestudio de las decisiones dictadas por la anterior Instancia de Arbitraje	3195
Otras solicitudes	4612
Total	33900

- **Clasificación de las violaciones mediante la adaptación inicial de los hechos contenidos en las peticiones solicitudes y considerados como elementos constitutivos de violaciones:**

La IER, en virtud de su competencia, pudo adaptar las violaciones declaradas a la luz de las disposiciones de sus estatutos, de los criterios internacionales de los derechos humanos y de las legislaciones nacionales en esta materia. Además de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria, se han registrado otras violaciones, tal y como figura en el siguiente tablero:

Clasificación de las solicitudes en base a las violaciones cometidas	Número
Fallecimiento durante la desaparición o la detención	148
Tortura	10758
Fallecimiento durante acontecimientos sociales	60
Heridas de bala durante acontecimientos sociales	48
Exilio forzado	295
Desaparición involuntaria dentro del territorio nacional	102
Abuso sexual	386

■ **Distribución geográfica de las víctimas o de las violaciones perpetradas (véase los tableros detallados a continuación):** Esto ha permitido el análisis de los acontecimientos relacionados con las violaciones manifestadas y ha permitido determinar el grado y la naturaleza de los hechos en esta cuestión. Asimismo, ha favorecido las tareas de la IER en el ámbito de investigación y recolección de los datos relacionados estos expedientes.

Tableros indicadores de la distribución de las víctimas, según las regiones, las provincias y en base a su localización fuera del país.

Tablero indicador de la distribución de las víctimas según las regiones

La región	El número de víctimas	Porcentaje
Región de Oued Addahab Lagouira	83	0,9
Laâyoun Boujdour Sakya Lhamra	2256	25,0
Goulmim S'mara	656	7,3
Souss Massa Darâa	462	5,1
Gharb Chrarda Beni Hssayen	116	1,3
Chaouia Ouardigha	81	0,9
Marrakech Tansift El Haouz	294	3,3
Región Oriental	646	7,2
Casablanca Al Koubra	693	7,7
Rabat Salé Zemmour Zaâer	452	5,0
Doukkala Abda	104	1,2
Tadla Azilal	1663	18,4
Meknes Tafilalt	926	10,3
Fez Boulmane	123	1,4
Taza Alhucemas Taounate	229	2,5
Tânger Tetuán	245	2,7
Total	9029	100

La Provincia	Rural	Urbana
Azilal	1311	22
Assa Zag	2	55
Safi	1	68
Ifran		21
Agadir Idaoutanen		61
Al Jadida	1	34
Hajeb		11
Alhucemas	33	114
Haouz	6	24
Khemissat	32	80
Casablanca		647
Errachidiya	37	191
Rabat		215
Smara	3	350
Skhirat Temara		29
Essaouira		6
Larache		84
Laâyoun	107	2036
Kenitra	2	94
Mohammadia		44
Nador	2	152
Nouasser	2	
Inzaggan Aït Melloul		12
Berkan	3	107
Ben Slimane		3
Beni Mellal	148	182
Boujdour	5	108
Boulmane	1	10
Taroudante	1	6
Taza	9	60
Taourirte		9
Taounate	3	10
Tiznite		14
Tetuán		92
J'rada		17
Kheribga	1	54
Khenifra	72	500
Zakoura	1	9
Settate	2	21
Salé		96
Sidi Kacem		20
Chtouka Aït Baha	6	11
Chefchaouen	2	5

Chichaoua	8	29
Sefrou		22
Tata	3	8
Tan Tan	9	193
Tánger Asila	1	61
Fez		90
Figuig	2	90
Kal'at S'raghna		21
Goulmim	2	31
Marrakech		200
Meknes	1	93
Oued Addahab		83
Oujda Angad	5	259
Ouarzazat	10	331
Total	1834	7195

Solicitudes presentadas por personas residentes en el extranjero

País	Número de peticionarios	Porcentaje
Alemania	2	1,7
España	3	2,5
Argelia	7	5,8
Suecia	1	0,8
Noruega	1	0,8
Estados Unidos	1	0,8
Italia	1	0,8
Bélgica	20	16,5
Tchecoslovakia	1	0,8
Sueca	1	0,8
Francia	65	53,7
Canadá	2	1,7
Mauritania	2	1,7
Holanda	13	10,7
Total	121	100

■ Las edades de las víctimas, sus profesiones y sus funciones (Véase los tableros de indicación):

Por ser elementos importantes dentro del ámbito de los criterios de estimación adoptados en la emisión de las recomendaciones en materia de reparación de los demás daños y perjuicios.

Tablero indicador de las edades de las víctimas

Distribución de las víctimas según las edades	Número	Porcentaje %
Menos de 20 años	59	0,6
Entre 20 y 30 años	253	2,6
Entre 30 y 40 años	890	9,2
Entre 40 y 50 años	2232	23,2
Entre 50 y 60 años	2028	21,1
Entre 60 y 70 años	1678	17,4
Más de 70 años	1591	16,5
Total	9632	100

Tablero que indica la distribución de las víctimas en base a las profesiones y oficios

Distribución de las víctimas según las edades	Número	Porcentaje %
Altos ejecutivos y personas que ejercen profesiones libres	2025	31,7
Ejecutivos de grado medio	229	3,6
Empleados	1177	18,4
Obreros cualificados y artesanos	584	9,1
Alumnos o estudiantes	41	0,6
Amas de casa	227	3,6
Personas en paro	1459	22,9
Jubilados, ancianos o discapacitados	641	10,0
Total	6383	100

■ Relación de causalidad entre los daños y perjuicios manifestados y las violaciones objeto de peticiones:

Dada su importancia en el análisis, este elemento permite, además de los otros elementos de estimación adoptados por la IER, presentar las propuestas y recomendaciones oportunas para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas.

Asimismo, la instrucción de los expedientes, en cuanto a su clasificación según las categorías o según los sucesos, ha tomado en consideración los siguientes elementos:

- su clasificación según el tipo, el grado de gravedad y el ámbito de la práctica de las violaciones, tomando en consideración los contextos de los sucesos relacionados con las mismas;
- la estimación global de las categorías y de los hechos, ligados o no a los juicios;
- determinación de las especificidades o los casos especiales incluidos dentro de la misma categoría o suceso;
- fijar los presupuestos necesarios para la estimación de la reparación de los daños y perjuicios o para las indemnizaciones;
- enumeración de los casos particulares y su clasificación según las violaciones manifestadas, para facilitar su instrucción según:
 - la adaptación a las categorías y a los sucesos destacados;
 - el estudio de los contextos y de los datos disponibles en esta materia, recogidos de diferentes fuentes;
 - la determinación de los puntos de conexión con las categorías o con los sucesos, en cuanto al contexto temporal y a la naturaleza de las violaciones.

2. La metodología de trabajo en la instrucción de los expedientes

Tras el análisis y la clasificación preliminar de los expedientes, la IER ha procedido, en una segunda fase, al razonamiento de sus competencias en materia de reparación de los daños y perjuicios resultantes de las graves violaciones de los derechos humanos. Asimismo, la IER ha procurado ajustar los sucesos alegados en las peticiones, conforme a las disposiciones de las legislaciones nacionales y de las estipulaciones de sus estatutos, teniendo como referencia las normas internacionales de los derechos humanos aplicadas en esta materia. Por lo cual, y dada la escasez y falta de los datos contenidos en la mayoría de los expedientes, la IER ha contado con la determinación y definición de los documentos solicitados en la instrucción de los expedientes con el fin de dictar sus respectivas decisiones, laudos o recomendaciones. En base a ello, la Instancia veló por mantener continuas correspondencias con los peticionarios, así como trabajó en la organización de visitas in situ a las zonas de donde procedían un gran número de solicitudes en esta materia.

Pese a que algunos hechos declarados y los acontecimientos relacionados con las violaciones objeto de estas peticiones solicitudes fuesen ambiguos, la IER ha llevado a cabo varios estudios e investigaciones y procedió a la audición de los testigos implicados o no en los sucesos antes citados. En base a ello, la IER pudo constatar elementos probatorios acerca de los referidos sucesos, en cuanto a su ámbito, sus dimensiones, la naturaleza y el grado de las violaciones cometidas por aquél entonces, así como la localización de los lugares donde fueron cometidas las graves violaciones, el número de las víctimas, sus edades durante los acontecimientos y la duración de las violaciones durante el periodo de detención. Esto permitió, una vez comparados los datos y constatados los hechos contenidos en las peticiones solicitudes sometidas ante la Instancia, determinar las alegaciones admitidas por estar relacionadas con los referidos acontecimientos y sucesos.

En resumidas cuentas, se puede afirmar que la clasificación y el análisis preliminar de todos los expedientes presentados ante la IER, dio a conocer que en su mayoría contienen meras correspondencias incompletas, en cuanto a las informaciones relacionadas con la identidad de las personas concernidas, así como a los datos y documentos referentes a las pretensiones mencionadas en las referidas peticiones.

Por consiguiente, y tras proceder a la instrucción de los expedientes de todas las peticiones solicitadas sometidas ante la IER, esta última, procedió a la complementación de los datos e informaciones relacionados con las mismas mediante:

- la realización de visitas in situ a las zonas de donde procedieron la mayoría de las peticiones, estas visitas se caracterizaron por la audición directa de los interesados con el fin de completar los datos relativos a sus expedientes;
- la correspondencia de los demás peticionarios con el fin de complementar los datos relativos a sus expedientes;
- la organización de audiencias y reuniones en la sede de la IER, con la asistencia y presencia de los peticionarios y con el objetivo de complementar los datos relativos a sus expedientes.

La instrucción se ha basado, en una fase avanzada, en la clasificación de los expedientes presentados ante la IER, según:

- los expedientes listos al disponer de los datos y documentos necesarios para su instrucción, y que reúnen los elementos probatorios acerca de las alegaciones contenidas en dichos expedientes, puesto que en este caso, se ha procurado determinar y precisar los acontecimientos conforme a lo antes mencionado, así como elaborar compendios de las peticiones solicitadas en esta materia. Esto permitió a la IER a constituir una íntima convicción sobre las supuestas violaciones y tomar la correspondiente decisión oportuna;
- los expedientes incompletos, debido a la falta de elementos probatorios que permitan la confirmación o el rechazo de las pretensiones mencionadas en los referidos expedientes, y por consiguiente, en este caso, se ha intentado reagrupar este tipo de expedientes con el fin de llevar a cabo una investigación acerca de los acontecimientos objeto de alegaciones.

La instrucción de los expedientes procediendo mediante esta metodología, ha permitido a la IER:

- instruir los expedientes estimados y desestimados;
- determinar y definir los expedientes relativos a casos que no están incluidos dentro de la competencia atribuida a la IER, conforme a sus estatutos;
- determinar los expedientes que entran en el marco de la competencia de la IER, y designar las personas merecedoras de la indemnización, de acorde con los criterios, medidas y elementos de estimación adoptados por la IER;
- definir los expedientes que necesitan elementos probatorios para la confirmación o el rechazo de las pretensiones mencionadas en los mismos, acerca de las violaciones de los derechos humanos padecidas por las personas en cuestión;
- determinar los casos de personas en paradero desconocido con el fin de remitirlos ante el grupo de trabajo encargado de las investigaciones para su estudio y llevar a cabo las diligencias

necesarias acerca de las pretensiones sometidas en dichos expedientes, y más adelante remitirlos ante el grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios, para su instrucción desde el enfoque de reparación de los daños y perjuicios a la luz de los resultados obtenidos.

Asimismo, los trabajos de instrucción han abarcado el estudio de los expedientes presentados ante la IER, cada uno a parte, procediendo del siguiente modo:

- estudio de las alegaciones y de los sucesos mencionados en las solicitudes sometidas ante la Instancia y su comparación con los datos y documentos completados;
- elaboración de compendios de dichos sucesos y su actualización a la luz de los nuevos elementos que surgieron durante la complementación de los datos y durante la celebración de audiencias y reuniones directas con los peticionarios;
- clasificación de los expedientes según los hechos y las categorías, elaboración de informes y estudio específico de cada suceso, partiendo de los datos e informaciones disponibles en la IER, recogidos de distintas fuentes, así como los documentos y estudios, e investigaciones llevadas a cabo en esta materia;
- clasificación de los expedientes según el cuadro de instrucción relativo a cada expediente, enmarcado dentro de la categoría o del suceso correspondiente; lo que ha permitido a la IER elaborar una clasificación general de todos los expedientes listos para la instrucción;
- recolección de los datos relativos a las demás modalidades de reparación de los daños y perjuicios referentes a la regularización de las cuestiones jurídicas, profesionales, administrativas, financieras y así como en materia de reinserción social.

3. La deliberación dentro del grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios

En base a lo acordado por la IER desde el inicio de sus trabajos, el grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios ha procedido a la elaboración de proyectos de decisiones relativas a la indemnización por las graves violaciones estipuladas en las disposiciones de los estatutos de la IER, padecidas por las víctimas y por sus derechohabientes. Asimismo, ha velado por elaborar las propuestas y recomendaciones destinadas a reparar los demás daños y perjuicios en materia de rehabilitación psicológica y médica, reinserción social de las víctimas, regularización de la situación administrativa, profesional, y jurídica, y en materia de restitución de los bienes expropiados.

Con el fin de facilitar los trabajos de instrucción conforme a lo anteriormente expuesto, el grupo de trabajo ha adoptado un sistema de acción procediendo en calidad de ponente especial siendo encargado cada uno de sus miembros del estudio, preparación y elaboración de los expedientes que le han sido encomendados con la ayuda de algunos asistentes y con el apoyo de una unidad administrativa encargada de cubrir sus diferentes necesidades en estos trabajos, asimismo cada miembro del grupo de trabajo se encargó también de la elaboración de unos proyectos iniciales de las decisiones o de las propuestas relativas a los referidos expedientes, antes de su presentación ante el grupo de trabajo para su correspondiente deliberación.

El ponente especial es responsable directo de todas las diligencias relativas a los expedientes que le han sido encomendados, teniendo a la vez la obligación de proceder a la realización de trabajos de consulta con el grupo de trabajo en las diferentes cuestiones relacionadas con sus misiones.

El grupo de trabajo se ha basado, durante la deliberación de los casos que le han sido sometidos por parte de los ponentes, en todos los elementos probatorios, testimonios, documentos, informes y resultados de las investigaciones llevadas a cabo, para llegar así a la constitución de la íntima convicción, velando siempre por mantener su imparcialidad, neutralidad y objetividad necesarias.

El grupo de trabajo ha llevado a cabo la instrucción de los casos sometidos procediendo a la ratificación de las propuestas presentadas en dicha materia o a la presentación de nuevas propuestas siempre y cuando lo ha juzgado oportuno.

Cabe señalar también que el grupo de trabajo antes citado, siempre y cuando ha sido necesario, recurrió a la asistencia de peritos en el ámbito de la medicina para el estudio y tratamiento de los casos de personas que habían expuesto en sus peticiones solicitudes haber sufrido y padecido daños y perjuicios médicos no soportables a nivel sanitario como resultado de las violaciones a las que fueron sometidos. En este contexto, el grupo de trabajo ha adoptado las siguientes normas:

- designar los trabajos de peritaje a un perito especializado inscrito en el listado de peritos jurados;
- determinar de manera minuciosa los diferentes aspectos de las misiones encomendadas al perito, y en lo que se refiere a los daños y perjuicios sanitarios, determinar el porcentaje total de la incapacidad parcial permanentecrónica, el grado del dolor físico, el grado del perjuicio estético, los impactos de estos daños y perjuicios sobre la vida profesional así la supuesta dependencia de terceros;
- el pago de los honorarios y los gastos de los peritajes por parte de la IER así como los gastos de desplazamiento y alojamiento de las personas concernidas.

Cuando las solicitudes de reparación de los daños y perjuicios tenían relación con la investigación llevada a cabo en los casos de las personas en paradero desconocido, el grupo de trabajo solía suspender la instrucción de las referidas solicitudes a la espera de recibir los correspondientes resultados de las investigaciones llevadas a cabo por el grupo de trabajo encargado del caso.

4. Ratificación de los proyectos llevados a cabo por el grupo de trabajo por parte de la IER

Las decisiones de indemnización material y los memorandos relativos a las propuestas y recomendaciones en materia de reparación de los demás daños y perjuicios fueron emitidas en nombre de la IER, en virtud de los proyectos elaborados por el grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios, presentados ante la IER para su deliberación y su correspondiente ratificación.

La fórmula final de las decisiones arbitrales contiene los siguientes datos:

- preámbulo alusivo a la referencia;
- identidad completa del peticionario, su dirección y el número de su Documento de Identidad nacional;
- compendio de los hechos alegados en la petición;
- descripción de la violación, objeto de la petición;
- motivación del ponente acerca de su estimación o desestimación;
- determinación del valor de la indemnización, concedida a la víctima o a cada uno de sus causahabientes, con letras y cifras;
- fecha de emisión del informe por parte del ponente.

Los memorandos especiales, en los que se formalizan las propuestas y recomendaciones relativas a los demás daños y perjuicios, comprenden todos los datos necesarios, tanto a nivel de la forma como a nivel del contenido. Por otra parte, la IER ha considerado oportuno, a nivel práctico, que las propuestas y las recomendaciones antes referidas fuesen incluidas, llegado el caso, en las decisiones arbitrales emitidas a favor de las víctimas.

5. Balance global de los trabajos de la IER en el ámbito de la reparación de los daños y perjuicios a nivel individual

a. Número de expedientes estudiados por la IER: 16861

b. Clasificación de los expedientes que han sido resueltos favorablemente:

Decisión adoptada	Número de expedientes	Porcentaje
Indemnización material	6385	37,9%
Indemnización material con la recomendación de reparar los demás daños y perjuicios	1895	11,2%
Recomendación	1499	8,9%
Total	9779	58%

c. Clasificación de los demás expedientes

Decisión adoptada	Número de expedientes	Porcentaje
Incompetencia y remisión ante la comisión competente	66	0,4%
Clasificados	18	0,1%
Rechazados	854	5,1%
Desatendidos	150	0,9%
Desestimados	927	5,5%
Incompetencia	4877	28,9%
Expedientes incompletos en cuanto a los datos	190	1,1%
Total	7082	42,0%

Capítulo V

COMPONENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ÍNTIMA CONVICCIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA INSTANCIA

1. Aspectos de la constitución de la íntima convicción

La IER ha adoptado en materia de instrucción de los expedientes los siguientes principios:

- los grupos y los acontecimientos tomando en consideración los contextos y los datos recogidos de las diferentes fuentes;
- la explotación de la base de datos y la utilización de los resultados de las visitas efectuadas sobre el terreno a las zonas afectadas;
- los resúmenes de los informes realizados sobre el contexto de los acontecimientos;
- los resultados de las investigaciones llevadas a cabo;
- la celebración de audiciones individuales con los titulares de las solicitudes y alegaciones;
- las referencias de los testimonios prestados por testigos fiables que vivieron o tomaron parte en los acontecimientos en cuestión.

Los trabajos de constatación de las solicitudes han abarcado la comprobación de la identidad del titular de la petición, la confirmación de la violación objeto de la petición y los daños causados por ella. Tras el estudio y análisis de las solicitudes presentadas, la IER ha podido constatar cuatro categorías de solicitudes listas para su instrucción y para la toma de las decisiones correspondientes:

- las solicitudes que contienen sentencias dictadas por los tribunales, certificados de detención y demás documentos;
- las solicitudes presentadas por personas que pretenden haber sido objeto de violaciones y que presentan datos preciosos pero no disponen de documentos que atestigüen los hechos;
- las solicitudes que contienen informaciones emitidas por personas que afirman haber sido detenidas con los interesados;
- las solicitudes de personas que pretenden haber sido víctimas de violaciones, no obstante no han presentado ninguna documentación ni datos o informaciones al respecto.

Ante esta situación la IER ha decidido lo siguiente:

- trabajar en la instrucción de los expedientes a la luz de la metodología detallada en el capítulo anterior, lo que permitió determinar los expedientes completos que disponen de datos, informaciones y documentación consideradas como elementos de prueba firme acerca de las graves violaciones sufridas, así como aquellas que requieren de elementos de probación en cuanto a las violaciones objeto de peticiones;
- si la primera categoría no representaba ninguna problemática en cuanto a la instrucción de los expedientes completos, pues los datos presentados en los trabajos de instrucción acerca de la parte responsable de las violaciones, han permitido a la IER determinar las partes en cuestión que contienen y disponen de datos e informaciones al respecto;

- cuando se trataba de estudiar una violación cometida durante un periodo largo de tiempo, han sido adoptados los diversos testimonios emitidos por diferentes personas que habían manifestado haber sido detenidas junto con la víctima afectada aún durante pequeños periodos de tiempo;
- en los casos en los que diferentes personas prestaban testimonio a la vez a favor de unos y otros, por haber sido todos víctimas de las detenciones, han sido llevadas a cabo investigaciones que incluyeron incluso las personas que habían prestado los testimonios antes referidos, así como contactos con los testigos o con las personas que disponían de informaciones acerca de ellos o tenían relaciones con los titulares de las solicitudes interpuestas ante la IER.

En todo caso, el procedimiento principal en la investigación de los recursos de probación en cuanto a las graves violaciones denunciadas y en cuanto a la constitución de la íntima convicción sobre la relación de causalidad entre las violaciones y los daños ocasionados, siguen siendo por un lado los acontecimientos y sus circunstancias, y por otro, las persecuciones y los juicios de carácter político.

2. Motivación de las decisiones emitidas por la Instancia

La IER otorgó una especial importancia y prioridad a la estructura, forma y contenido de las decisiones tomadas, tanto para aquellas decisiones de admisión, desestimación de las solicitudes como de incompetencia. Por ello, los argumentos, motivaciones y fundamentos adoptados en estas decisiones constituyen un claro reflejo de la filosofía y del enfoque de la IER en materia de reparación de los daños y perjuicios, partiendo a través de:

- la especificación y la diversificación de las motivaciones de forma que abarque todos los casos objeto de estudio por parte de la IER;
- hacer de ellas un instrumento pedagógico capaz de garantizar la orientación de las víctimas y facilitar su pleno y claro conocimiento de los respectivos expedientes;
- hacer de ellas un instrumento capaz de contribuir a la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el esclarecimiento de la verdad acerca de las graves violaciones sufridas, y a través del reconocimiento oficial y público de la responsabilidad de los aparatos del Estado en estas violaciones.

Esta parte del informe expone los fundamentos doctrinales y de jurisprudencia elaborados por la Instancia Equidad y Reconciliación en cuanto a la determinación de los conceptos relacionados con las graves violaciones objeto de sus atribuciones y su puesta en práctica en las decisiones tomadas por ella así como los diferentes aspectos de motivación adoptados en las decisiones de desestimación e incompetencia.

2.1. En materia de reparación

a. En los casos de la desaparición forzosa

La Instancia Equidad y Reconciliación ha constatado mediante el examen de los expedientes que le han sido sometidos y a través de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo, que las violaciones padecidas por las víctimas estaban incluidas dentro de los casos de desaparición forzosa conforme a la definición dispuesta en las estipulaciones del artículo quinto de sus estatutos. La IER ha podido constatar que esta desaparición ha sido siempre precedida de una detención llevada a cabo sin fundamento legal alguno por los aparatos del Estado, y que no ha sido dictada por ningún órgano judicial, que las detenciones efectuadas en centros de detención y secuestro ilegales, siendo privadas las víctimas de todas las garantías legales relativas a las detenciones, estipuladas en la legislación nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos. Además, el lugar de las detenciones y el paradero de las víctimas permanecieron desconocidos para sus familiares pese a todos los intentos emprendidos por estos últimos ante las autoridades públicas competentes, no solamente esto, sino que la respuesta de las autoridades era siempre la negación y la ocultación del paradero de las víctimas. La IER ha constatado también el fallecimiento de las víctimas como resultado de las duras condiciones de detención, la tortura y los malos tratos a los que fueron sometidos. Tras examinar la IER los expedientes y los documentos que le fueron sometidos, y considerando los daños materiales y morales padecidos por los titulares de las solicitudes y alegaciones presentadas ante la Instancia, y que consistían en los sufrimientos, las penurias y las privaciones ocasionadas debido a la desaparición de sus familiares en las condiciones antes citadas, la Instancia Equidad y Reconciliación, ha decidido, a la luz de elementos de evaluación y estimación y habida cuenta la privación de la libertad, los tratos crueles, la privación del derecho a la vida, y la ocultación del paradero de las víctimas, y conforme a los principios de justicia y equidad, dictar el pago de las indemnizaciones a favor de los peticionarios.

b. En los casos de la detención arbitraria

■ La detención arbitraria sin juicio

La IER ha recibido varias solicitudes de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por los afectados y que resultaron de la detención arbitraria en centros ilegales, y considerando que, tras el examen de los expedientes y autos presentados ante la Instancia, se ha podido constatar que las personas concernidas fueron objeto de detención a causa de su activismo político, asociativo, o sindical, y que durante sus detenciones no beneficiaron de ninguna protección legal conforme a lo establecido en el derecho nacional y en las normas internacionales de derechos humanos, sobretudo en materia de detención “Garde à vue”, tanto en cuanto a su duración como en cuanto a sus preceptos, además fueron sometidos a la tortura y a los malos tratos. Considerando que esta detención fue llevada a cabo fuera del marco de la ley, por lo que implica una responsabilidad del Estado y requiere el pago de las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados. Considerando los sufrimientos padecidos por estas personas al ser violados sus derechos en tanto que ciudadanos y seres humanos,

vistas las penurias padecidas debido a las condiciones de la detención, su transcurso, y sus repercusiones, vistos los daños materiales y morales ocasionados a las víctimas y a sus familiares, y habida cuenta de las reglas de equidad y el espíritu de reconciliación, la IER, en consideración de todo lo antes referido, ha resuelto el derecho de estas víctimas a la reparación por los daños ocasionados y el pago de las indemnizaciones correspondientes. En base a ello, ha decidido indemnizar a las personas afectadas por todos los daños y perjuicios padecidos.

■ **La detención arbitraria seguida de un juicio**

Las solicitudes y alegaciones presentadas por los interesados tienden a solicitar la reparación de los daños materiales y morales padecidos por ellos mismos y por sus allegados al haber sido víctimas de la detención arbitraria. Tras el examen de los expedientes presentados y de toda la documentación contenida en los referidos expedientes, y en base a las investigaciones llevadas a cabo por la Instancia Equidad y Reconciliación, ha sido constatado con certeza que estas personas han sido víctimas de la detención arbitraria. Partiendo de las condiciones de la detención, ha sido constatado que esta última ha sido llevada a cabo sin observancia de las disposiciones y procedimientos dispuestos por la ley y sin el respeto de las garantías legales estipuladas en la legislación nacional y en las normas del derecho internacional de los derechos humanos, sobretodo en materia de detención “Garde à vue”, en cuanto a su duración y a sus preceptos, además, el carácter arbitrario de esta detención ha influido sobre su proceso y sobre el siguiente transcurso de los acontecimientos. Aunque el sistema judicial y los servicios y órganos dependientes del mismo o controlados por él, tiene la obligación y el deber de perseguir a los autores de los actos cometidos en contra de la ley y de velar por la estricta aplicación de la misma condenándolos y castigándolos por estos actos, manteniendo así el orden público, la integridad y la seguridad de las personas y comunidades, pues sus misiones seguirán careciendo de la legitimidad siempre y cuando no se proceda mediante el estricto respeto de la ley y siempre y cuando no se vele por el respeto de los derechos de los ciudadanos, a sabiendas de que cualquier acto contrario a la ley implica la responsabilidad del Estado y requiere la reparación de los daños y perjuicios. Considerando los sufrimientos padecidos por estas personas al ser violados sus derechos en tanto que ciudadanos y seres humanos, vistas las penurias padecidas debido a las condiciones de la detención, su transcurso, y sus repercusiones, vistos los daños materiales y morales ocasionados a las víctimas y a sus familiares, y habida cuenta de las reglas de equidad y el espíritu de reconciliación, la IER, en consideración de todo lo antes referido, ha resuelto el derecho de estas víctimas a la reparación por los daños ocasionados y el pago de las indemnizaciones correspondientes. En base a ello, ha decidido indemnizar a las personas afectadas por todos los daños y perjuicios padecidos.

■ **La detención arbitraria seguida de fallecimiento tras la ejecución de una pena de muerte**

Las solicitudes presentadas por los interesados tienden a solicitar la indemnización por los daños materiales y morales sufridos por las víctimas o sus familiares, según consta en sus declaraciones referidas a la detención arbitraria padecida por ellos mismos o por sus parientes.

La IER ha podido constatar tras el examen y estudio de los documentos contenidos en los expedientes sometidos ante ella, y en base a las investigaciones llevadas a cabo, que las personas afectadas que habían sido condenadas a penas de muerte, habían sido objeto antes de ello de una detención arbitraria y que tanto ellos como sus familiares se vieron dañados por las condiciones de estas detenciones y por sus trascendencias. Los estatutos de la Instancia estipulan no solamente la indemnización de las víctimas de las graves violaciones víctimas de las detenciones arbitrarias y de las desapariciones forzosas, sino que además de ello, las normas y principios de la equidad sobre los que se basan los trabajos y las decisiones de la IER, insisten sobretodo y desde un enfoque prioritario sobre la indemnización de los derechohabientes de las víctimas que en las mismas condiciones y durante los mismos acontecimientos fueron objeto de la privación más grave y cruel, la privación del derecho a la vida. En base a ello, tomando en consideración los principios de la equidad y el espíritu de la reconciliación, la IER ha decidido estimar favorablemente las solicitudes y alegaciones relativas a la indemnización de los derechohabientes de las víctimas arriba referidas.

■ **La detención arbitraria para los casos en los que es adoptada la supuesta buena fe en principio de los peticionarios**

La IER ha recibido solicitudes de indemnizaciones por los daños padecidos según sus declaraciones durante su detención arbitraria. No obstante, las investigaciones llevadas a cabo sobre las reclamaciones contenidas en estos expedientes no consiguieron averiguar con certeza la existencia o no de las referidas detenciones. Pese a ello, y aún con la falta de argumentación de los hechos objeto de reclamación debido a que los peticionarios no consiguieron aportar pruebas firmes sobre los referidos hechos, y partiendo de la buena fe en principio de los peticionarios, y una vez investigados estos hechos y tras su especificación dentro de sus correspondientes contextos y después de determinar su grado en correlación con los daños posiblemente ocasionados, la IER ha considerado que es de derecho otorgar las oportunas indemnizaciones a las personas afectadas de acorde con los principios de la equidad y la reconciliación y conforme al arreglo definitivo de la historia del pasado de las violaciones perpetradas en nuestro país. En base a ello, la IER ha decidido indemnizar a los peticionarios en cuestión.

c. Las víctimas de las violaciones durante los acontecimientos sociales

Algunas ciudades de Marruecos han conocido durante los años 1965, 1981, 1984 y 1990 diferentes acontecimientos sociales traducidos en manifestaciones en las vías públicas motivadas por causas de carácter económico y social, acontecimientos durante los cuales fueron registrados disparos con bala por parte de los aparatos del Estado para reprimir a los manifestantes que causaron numerosos heridos, algunos casos de muerte, y varias detenciones. Tras el examen y estudio de los documentos sometidos ante la Instancia en relación con estos acontecimientos, y en base a las investigaciones llevadas a cabo, la IER ha podido constatar lo siguiente :

■ **Personas detenidas de forma arbitraria**

Considerando que el procedimiento seguido en la detención de las personas afectadas en algunos de sus aspectos era llevado a cabo fuera de la observancia de la ley, lo

que significa que fueron sujetos a una detención arbitraria, y considerando los daños ocasionados debido a la violación de sus derechos y debido a los sufrimientos padecidos como resultado a las condiciones de la detención y sus trascendencias, causando de este modo graves daños materiales y morales tanto para las víctimas como para sus familiares, y habida cuenta del principio de la equidad y la reconciliación, la IER, tomando en consideración todo lo antes referido, ha estimado de forma favorable el derecho de estos a la reparación y a la indemnización financiera.

■ **Personas heridas de bala, detenidas y enjuiciadas**

Tras el examen de los expedientes en cuestión, la IER ha constatado que las solicitudes presentadas por las personas afectadas tienden a reclamar la indemnización de los daños materiales y morales padecidos al declarar haber sido heridos de bala y detenidos de forma arbitraria. Y puesto que la IER ha considerado que el Estado recurrió al uso de la fuerza pública, de modo excesivo y desproporcionado, en comparación con la dimensión y el grado de los acontecimientos, y por lo tanto no ha tratado los referidos sucesos de conformidad con lo dispuesto en las normas internacionales de los derechos humanos y sin observancia de las reglas relativas al mantenimiento del orden público y de la integridad física de los ciudadanos, por lo que las detenciones objeto de reclamación de los peticionarios han sido llevadas a cabo en algunos de sus aspectos sin observancia de la ley, y por lo tanto de forma arbitraria. En base a todo ello, y sobre la base de los principios de equidad y reconciliación, la IER ha decidido indemnizar a las personas afectadas en los casos expuestos ante la misma.

■ **Muertes por heridas de bala**

Tras el estudio y examen de los documentos sometidos y en base a los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por la Instancia, ha sido constatado que varias personas perdieron la vida durante los referidos acontecimientos como resultado las heridas de bala. Los estatutos de la IER, además de disponer la indemnización de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos desaparecidas forzosamente y detenidas de forma arbitraria, la Instancia Equidad y Reconciliación ha considerado que las reglas de la equidad en los que se basan sus trabajos y se fundamentan sus decisiones, insisten de manera especial y desde un enfoque prioritario sobre la indemnización de los derechohabientes de las víctimas que en las mismas condiciones y durante los mismos acontecimientos fueron objeto de la privación más grave y cruel, la privación del derecho a la vida. En base a ello, la IER ha decidido estimar favorablemente las solicitudes y alegaciones relativas a la indemnización de los derechohabientes de las víctimas arriba referidas.

d. Las víctimas del exilio forzado fuera del territorio nacional

Las solicitudes presentadas por las personas afectadas tienden a requerir la indemnización por los daños materiales y morales sufridos según sus declaraciones al verse forzados al exilio. Según las investigaciones llevadas a cabo por la IER, y en base al estudio de los documentos presentados y demás autos contenidos en los expedientes sometidos ante la Instancia, ha sido constatado que las personas en cuestión estuvieron, antes de abandonar

el país para exiliarse a otros países durante diferentes periodos, objeto de persecución por causas relacionadas con el activismo político, sindical o asociativo, y más adelante condenados en rebeldía mediante sentencias dictadas por los tribunales del reino.

Su permanencia en estas condiciones en el país, les habría sometido a las mismas graves violaciones de los derechos y a los mismos tratos ilegales padecidos por sus compañeros en el activismo político, sindical o asociativo, en los mismos casos y por las mismas acusaciones. Por lo tanto, su exilio durante varios años hasta beneficiar de la amnistía real pronunciada en varias ocasiones se considera como un exilio forzado. La última amnistía real general fue pronunciada por el rey en 1994.

En evaluación de los impactos de este exilio vistos los sufrimientos ocasionados y las privaciones sufridas por las víctimas en cuanto a la pérdida de oportunidades, y considerando las secuelas de los mismos sobre sus vidas personales y familiares así como los problemas y daños ocasionados a estos últimos, y en base a los principios de equidad y reconciliación, la IER, tomando en consideración todo lo antes citado, ha estimado favorablemente el pago de las indemnizaciones a favor de estas víctimas.

e. Las víctimas forzadas a ocultarse dentro del territorio nacional

La Instancia Equidad y Reconciliación ha constatado que varios de los expedientes expuestos ante ella están incluidos dentro de los casos de víctimas forzadas a ocultarse dentro del territorio nacional, situación que corresponde según el concepto a las personas que se vieron obligadas a ocultarse y a alejarse de su entorno cotidiano durante un periodo de tiempo preciso, con el fin de evitar los posibles riesgos de abuso de los aparatos del Estado contra ellos, por motivo de sus actividades políticas, sindicales o asociativas, sin poder así beneficiar de la oportuna protección legal. Considerando que el hecho de no haberse ocultado les habría sometido a las graves violaciones de los derechos humanos, y considerando los sufrimientos padecidos por estas personas al ser violados sus derechos en tanto que ciudadanos y seres humanos, vistas las penurias padecidas debido a las condiciones de la ocultación, su transcurso, y sus repercusiones, vistos los daños materiales y morales ocasionados a las víctimas y a sus familiares, y habida cuenta de las reglas de equidad y el espíritu de reconciliación, la IER, en consideración de todo lo antes referido, ha resuelto el derecho de estas víctimas a ser reparadas por los daños ocasionados y a beneficiar de las indemnizaciones financieras correspondientes.

f. Las víctimas de la tentativa del golpe de estado de Skhirat

La IER ha recibido varias reclamaciones y alegaciones de los derechohabientes de las víctimas de la tentativa del golpe de estado de Skhirat ocurrido el 10 de julio de 1971 y dirigido por algunos oficiales del ejército marroquí. El estudio y examen de los documentos contenidos en los expedientes sometidos así como los resultados de las investigaciones llevadas a cabo sobre estos hechos, han permitido constatar que las personas heridas de bala durante estos tristes acontecimientos, la mayoría de ellas perdieron la vida como resultado a sus heridas, fueron víctimas de un secuestro colectivo llevado a cabo fuera de la ley por agentes dependientes de los aparatos del Estado. El análisis de los referidos acontecimientos ha permitido llegar a la convicción de que estas

víctimas fueron sometidas a graves violaciones de los derechos humanos, detenidos de forma arbitraria durante un periodo preciso de tiempo bajo la amenaza de las armas, víctimas violados sus derechos debido a sus actividades o a sus convicciones políticas, y que queda demostrada la responsabilidad legal firme del Estado en estos actos. Todo ello constituye elementos de prueba que entran en el marco de las competencias atribuidas a la IER para la instrucción de estos casos, según queda definido en las disposiciones de sus estatutos.

En base a ello, y considerando los daños y sufrimientos padecidos por las víctimas al ser violados sus derechos en tanto que ciudadanos y seres humanos, y vistos los agravios ocasionados debido a su secuestro y detención ilegal que culminó en su privación del derecho a la vida, causándoles de este modo graves daños materiales y morales así como para sus familiares, y partiendo desde los principios de equidad y reconciliación, la IER ha decidido estimar favorablemente la indemnización de los derechohabientes de las víctimas de aquellos acontecimientos.

2.2. En materia de incompetencia

2.2.1. Casos objeto de recomendaciones de reparación de los daños y perjuicios pese a no ser incluidos en las competencias y atribuciones de la IER

a. Los detenidos en el Centro de Tagounit

Tras el estudio y examen de los expedientes expuestos ante la Instancia sobre este tema, y tras las investigaciones llevadas a cabo acerca de los referidos acontecimientos, ha sido constatado que con el motivo de la celebración de la Cumbre Islámica en 1971 en Casablanca, las autoridades de seguridad procedieron a partir del mes de enero del mismo año a la detención de un grupo de vagabundos y mendigos, detenidos en las calles o en los locales donde se refugiaban por las noches, y fueron trasladados hacia los puestos de la policía más cercanos, y más tarde fueron enviados en condiciones inhumanas hacia el Centro de detención de Tagounit donde permanecieron secuestrados, maltrataos y humillados a lo largo de tres años.

Pese a que quedó demostrada la responsabilidad de los aparatos del Estado en estos actos, en la detención arbitraria de estas víctimas al ser secuestradas en condiciones ilegales sin ninguna orden emitida por los órganos judiciales y llevada a cabo en un centro de detención ilegal, privando de este modo a las víctimas de toda protección legal relativa a las detenciones y estipulada en la legislación nacional y en las normas del derecho internacional de los derechos humanos, la IER ha considerado que estos casos no están incluidos dentro de sus atribuciones puesto que la mayoría de las referidas detenciones no han sido efectuadas por motivos políticos, sindicales o asociativos, según queda dispuesto en las estipulaciones del artículo quinto de sus estatutos. En algunos casos específicos en los que quedó demostrado a la IER que estas víctimas fueron detenidas por un solo de los motivos arriba citados, fue decidida la indemnización de las mismas conforme a los criterios de evaluación adoptados en esta materia.

No obstante, y considerando la gravedad de estas violaciones padecidas por el resto de las víctimas, y pese a no ser incluidas en el marco de las competencias atribuidas a la IER, y tomando en consideración los sufrimientos padecidos por haber sido violados sus derechos en tanto que ciudadanos y seres humanos, y vistos los sufrimientos padecidos como resultado de las condiciones de la detención y sus impactos sobre los graves daños materiales y morales ocasionados tanto para las víctimas como para sus familiares, y habida cuenta del principio de la equidad y la reconciliación, la IER, tomando en consideración todo lo antes referido, ha decidido levantar una recomendación relativa a la reparación de los daños de las víctimas en cuestión.

b. las víctimas de las violaciones perpetradas por el Polisario

La IER ha recibido solicitudes y reclamaciones presentadas por personas civiles en las cuales exponen haber sido secuestrados por el Polisario dentro del territorio nacional y que permanecieron detenidos en los campamentos de Tindouf durante largos años, siendo sometidos durante su secuestro a la tortura y a los malos tratos.

Tras el análisis de los presentes casos a la luz de los Estatutos de la IER y de las disposiciones del derecho internacional de derechos humanos y el derecho humanitario, ha sido constatado en base al examen y estudio de los documentos contenidos en los expedientes sometidos ante la Instancia y en base a las investigaciones llevadas a cabo que las violaciones a las que fueron sometidas estas personas afectadas aunque entran en el marco de las graves violaciones de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en las normas de los derechos arriba mencionados, no entran dentro de las violaciones objeto de estudio atribuido la IER en base a sus competencias estipuladas en el artículo quinto de sus estatutos. No figura la responsabilidad de los aparatos del gobierno marroquí en estas violaciones al no ser llevadas a cabo por funcionarios públicos dependientes del mismo o por agentes o grupos que hubiesen operado en su nombre o en complicidad con los referidos aparatos del Estado. No obstante, y por otra parte, la IER ha podido constatar que las violaciones a las que fueron sometidas estas personas disponen de los elementos constitutivos de la desaparición forzosa al ser detenidos y secuestrados en contra de las disposiciones y normas del derecho internacional humanitario, las cuales castigan y penalizan los atentados cometidos contra los civiles, además, estas violaciones han privado a las víctimas de todas las garantías legales relativas al trato de estas últimas conforme a la ley, y su paradero y el lugar de su detención permanecieron desconocidos para sus familiares y mantenidos en secreto por las partes responsables del secuestro. La IER ha podido constatar también el fallecimiento de algunas de estas víctimas como resultado de las duras condiciones de la detención así como debido a las torturas y a los malos tratos a los que fueron sometidos. Tras el estudio de los expedientes sometidos ante la Instancia, y vista la gravedad de estas violaciones, y considerando la responsabilidad del Estado en la defensa y protección de los derechos de sus ciudadanos, así como habida cuenta de los daños materiales y morales padecidos por las víctimas y ocasionados por las duras condiciones antes citadas de la detención, la IER ha decidido levantar una recomendación relativa a la reparación de los daños de las víctimas en cuestión así como de sus derechohabientes.

2.2.2. En materia de incompetencia firme

a. Personas que pretenden haber sido mantenidas secuestradas en el campamento de Takfelt

Algunas personas presentaron ante la IER solicitudes destinadas a reclamar indemnizaciones acerca de las supuestas violaciones a las que fueron sometidas dentro de este campamento, según ellos fundado por las fuerzas armadas reales en 1967 en la región de Takfelt. No obstante, en base a las investigaciones llevadas a cabo por la Instancia y confirmadas por los documentos presentados por algunos participantes en el campamento antes citado, este último fue en realidad una obra llevada a cabo en 1967 en el marco de los trabajos de promoción nacional, y que en los expedientes presentados no figura ningún indicio acerca de que las supuestas violaciones fueron cometidas debido a una actividad política, sindical o asociativa de los peticionarios, por lo que la Instancia ha decidido declarar su incompetencia en estos casos conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de sus estatutos.

b. Los auxiliares de las fuerzas de seguridad durante los acontecimientos registrados en 1960 y 1973

La región de Azilal ha conocido la intervención del ejército en la persecución de los participantes en los acontecimientos que tuvieron lugar en 1960 y que fueron conocidos bajo el nombre de Revolución del Caid El Bachir, así como en los acontecimientos registrados en Moulay Bouazza en 1973 tras la infiltración de un grupo armado en el territorio marroquí procediendo de Libia después de haber entrado al país a través de las fronteras de Marruecos con Argelia. Para la consecución de estas operaciones, las fuerzas armadas hicieron uso de los ciudadanos de aquellas regiones en estas persecuciones, siendo empleados en las labores de búsqueda de los perseguidos, transporte de las armas y de las provisiones, asimismo el ejército procedió al desalojo de las zonas montañosas para facilitar así las labores de búsqueda y de persecución.

Cabe señalar que algunas de las personas entrevistadas habían declarado que fueron ellos mismos quienes eligieron participar en dichas misiones, mientras que el resto declararon que habían sido obligados por el ejército y las autoridades locales. Tras el estudio de los expedientes relacionados con el tema, y en base a las investigaciones llevadas a cabo por la IER, se procedió a la clasificación de los casos relacionados con estos hechos en dos categorías:

- Una categoría compuesta por personas que habían prestado apoyo a las fuerzas de seguridad debido a la naturaleza de sus funciones;
- Una categoría compuesta por personas que habían prestado ayuda a las fuerzas de seguridad debido a las circunstancias, de forma voluntaria o en el marco de lo que es denominado “encargo” o “servicio” a sabiendas de que estas dos últimas no constituyen una grave violación de los derechos humanos, según consta en los hechos descritos por los peticionarios.

En base a las normas del derecho internacional y a la luz de las disposiciones de la legislación nacional en materia de “encargo” o “servicio”, la IER ha constatado que los hechos arriba referidos no corresponden a las competencias atribuidas a la Instancia y determinadas según sus estatutos en la indemnización de los daños materiales y morales ocasionados por la detención arbitraria y la desaparición forzosa debido a una actividad política, sindical o asociativa, y la reparación del resto de los perjuicios resultantes de las mismas.

No obstante, para los casos en los que se ha demostrado que algunas personas fueron detenidas tras no prestar la referida ayuda, fueron considerados incluidos en el marco de las competencias atribuidas a la Instancia y se decidió indemnizar a las víctimas en cuestión por los daños ocasionados.

Tras la instrucción de los expedientes relacionados con el tema, la IER ha recomendado adaptar los textos jurídicos nacionales en materia de “encargo” o “servicio”.

c. Casos de personas ejecutadas en aplicación de una condena de muerte dictada por el consejo de guerra

Tras la frustración de la tentativa del golpe de estado que tuvo lugar el 10 de julio de 1971, el consejo de guerra celebró una sesión de juicio contra los altos oficiales militares que habían participado en estos sucesos siendo condenados a pena de muerte.

El primer ministro había precisado por aquél entonces en una declaración gubernamental ante el parlamento que la pena de muerte pronunciada por el consejo de guerra contra los responsables de la revuelta en Skhirat es considerada una sentencia.

En base a ello, la IER ha considerado que las solicitudes relacionadas con este tema en cuestión no se enmarcaban dentro de sus competencias.

d. La detención de militares tras los sucesos de Skhirat en 1971

La Instancia recibió solicitudes presentadas por antiguos alumnos de la escuela militar de Ahermoumou quienes fueron detenidos a raíz de los sucesos relacionados con la tentativa del golpe de estado de Skhirat el 10 de julio de 1971 y más adelante absueltos por el tribunal militar de Kenitra. Tras el examen de los expedientes sometidos y en base a las investigaciones llevadas a cabo en el asunto, la IER ha llegado a la conclusión de que no se desprende de los casos expuestos y de sus elementos que las detenciones mencionadas en este sentido fuesen efectuadas por motivos políticos, sindicales o asociativos conforme al concepto referido en los estatutos de la Instancia. En base a ello, decidió declararse incompetente en este asunto.

e. La incompetencia *ratione temporis* anterior

La IER ha recibido una serie de solicitudes de personas que reclamaban la indemnización de los daños sufridos por las violaciones cometidas por el colonialismo francés o español. Y puesto que las disposiciones del artículo quinto y noveno de los estatutos de la IER limitan las competencias atribuidas de la Instancia a las graves violaciones cometidas por los funcionarios públicos del estado marroquí o por individuos o grupos que actúan

en nombre de este último, queda evidente que la IER no dispone de competencias en materia de estudio e instrucción de las alegaciones y solicitudes de indemnización de los daños sufridos por los hombres de la resistencia durante la opresión padecida a manos de las fuerzas coloniales.

f. La incompetencia *ratione temporis* posterior

La IER recibió también alegaciones sobre los acontecimientos sucedidos después del año 1999. Y considerando que los sucesos contenidos en estos expedientes no corresponden al periodo que transcurre entre los primeros años de la independencia hasta la fecha de la aprobación Real de la creación de la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización en el año 1999 fijada en el artículo octavo de los estatutos de la Instancia Equidad y Reconciliación en tanto que periodo de mandato de esta última, ha sido declarada la incompetencia de la IER para tratar estas solicitudes.

g. La incompetencia *ratione materiae*: cuestiones varias

■ **Caso de detenciones no motivadas por actividades políticas, sindicales o asociativas**

Han sido expuestas ante la IER varias solicitudes que una vez estudiadas, y pese a contener hechos que constituyen violaciones de los derechos humanos o contrarios a las disposiciones de la legislación nacional, ha sido constatado que no resultaron motivadas por actividades políticas, sindicales o asociativas, y por lo tanto no se enmarcan dentro de las cuestiones tratadas conforme a las competencias atribuidas a la Instancia Equidad y Reconciliación conforme a lo establecido en el artículo quinto de sus estatutos.

■ **La campaña de depuración**

A parte de que los hechos contenidos en los expedientes sometidos ante la Instancia en materia de lo que ha sido conocido bajo la denominación de campaña de depuración puedan haber comprendido violaciones de los derechos humanos o inobservancia de las disposiciones de la legislación nacional, queda constatado que no han sido motivados por el ejercicio de actividades políticas, sindicales o asociativas, y por lo tanto no se enmarcan dentro de las cuestiones tratadas conforme a las competencias atribuidas a la Instancia Equidad y Reconciliación conforme al artículo quinto de sus estatutos.

■ **La regularización de la situación administrativa no relacionada con las graves violaciones**

Han sido expuestos ante la Instancia solicitudes que reclamaban la regularización de la situación administrativa, y tras el estudio de los hechos en los que se fundamentan las referidas peticiones, ha sido constatado que no se enmarcan dentro de las competencias atribuidas a la Instancia, y que quedan fijadas conforme a sus estatutos en la indemnización de los daños materiales y morales resultantes de las graves violaciones y en el ámbito de reparación del resto de los perjuicios ocasionados.

■ **Las víctimas intoxicadas por el consumo de aceite**

La IER ha recibido varias solicitudes tendientes a reclamar la indemnización de los daños ocasionados por haber consumido aceites tóxicos, no obstante los hechos en los que se fundamentan las referidas solicitudes no están incluidos en el marco de las de las competencias atribuidas a la Instancia, y que quedan fijadas conforme a sus estatutos en la indemnización de los daños materiales y morales resultantes de las graves violaciones y en el ámbito de reparación del resto de los perjuicios ocasionados.

■ **Las solicitudes para beneficiar de la amnistía Real**

Ha sido constatado en base al estudio de una serie de solicitudes y peticiones presentadas por algunos detenidos y por sus familiares reclamando beneficiar de la amnistía Real que no se enmarcan dentro de las competencias atribuidas a la IER conforme a sus estatutos.

■ **Los casos objeto de sentencia judicial**

Considerando que los hechos en los que se fundamentan las solicitudes presentadas en este asunto ya han sido instruidos en virtud de una sentencia judicial y sólo pueden ser revisados dentro del marco de un procedimiento judicial, queda demostrado que no pueden ser incluidos dentro de las competencias atribuidas a la IER en virtud de las disposiciones estipuladas en sus estatutos.

■ **La participación en la Marcha Verde**

Han sido presentadas ante la Instancia solicitudes destinadas a reclamar indemnizaciones por haber participado en la Marcha Verde y en la recuperación del Sahara marroquí, y considerando que los hechos en los que se fundamentan las referidas solicitudes no son considerados como violaciones de los derechos humanos, la IER ha decidido su incompetencia en este asunto.

2.3. En materia de desestimación

a. Las detenciones en el marco de la legalidad

Han sido presentadas ante la Instancia una serie de solicitudes que tienden a reclamar la indemnización por los daños materiales y morales supuestamente ocasionadas según los peticionarios debido a una detención arbitraria. No obstante, la IER ha constatado que las referidas detenciones, y a la luz de la legislación nacional y de las normas internacionales en materia de derechos humanos, no constituyen una detención arbitraria, puesto que el procedimiento llevado a cabo en estos asuntos, en base a los documentos contenidos en los expedientes estudiados por la Instancia, no contienen ningún indicio de que fuera tramitado al margen de la legalidad, y por lo tanto ha sido decidida la desestimación de las solicitudes presentadas en este asunto.

b. Los casos de reclamaciones no fundadas sobre la pérdida de bienes mobiliarios

La IER ha recibido una serie de solicitudes destinadas a reclamar la indemnización por los daños que según los peticionarios han sido ocasionados como resultado de la detención arbitraria a la que fueron sometidos y a la pérdida de sus bienes mobiliarios. No obstante, y considerando que estas reclamaciones relativas a la pérdida de bienes mobiliarios carecen totalmente de veracidad, tomando en consideración sobretudo las circunstancias y el contexto temporal y espacial de los hechos, lo que implica de forma clara la falta de credibilidad y justifica las reservas emitidas por la Instancia sobre la veracidad de la supuesta detención, y por lo tanto la IER ha decidido la desestimación de estas peticiones.

2.4. En materia de reexaminación

- La IER ha recibido una serie de solicitudes que una vez estudiadas y tras la comparación de sus contenidos con los documentos contenidos en los expedientes consignados ante la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización, ha sido constatado que tienden a la reexaminación de los importes fijados por esta última en materia de indemnización de los daños materiales y morales sufridos por las víctimas. No obstante, considerando que se desprende de las disposiciones del segundo punto del cuarto apartado del artículo noveno de los estatutos de la Instancia Equidad y Reconciliación que la Indemnización de los perjuicios materiales y morales padecidos por las víctimas o sus derechohabientes, es llevada a cabo prosiguiendo la acción de la antigua Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización examinando las demandas presentadas a la IER tras la expiración del plazo fijado para la Instancia antes citada en finales de diciembre de 1999, ha sido decidida la desestimación de las solicitudes antes referidas.
- Asimismo, la IER ha constatado en base al examen de los demás documentos contenidos en los expedientes expuestos ante la misma que los titulares de estos expedientes habían presentado con anterioridad las mismas solicitudes ante la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización, y que esta última aún habiendo tomado decisiones relativas a la indemnización de los peticionarios, no ha estudiado sus solicitudes complementarias destinadas a las demás modalidades de reparación. Considerando que la IER, al contrario que la antigua Instancia de Arbitraje, dispone de la competencia para tratar las solicitudes relativas a las demás modalidades de reparación según consta en el capítulo segundo antes citado por ser incluidas dentro de sus atribuciones y considerando que por otra parte el fondo de estas solicitudes no está sujeto a las disposiciones del cuarto punto del artículo noveno de los estatutos de la Instancia Equidad y Reconciliación que prohíbe tratar las demandas instruidas con anterioridad por la antigua Instancia de Arbitraje encargada de la indemnización, la IER ha dictado recomendaciones en materia de reparación de los demás perjuicios objeto de reclamación en los expedientes en cuestión.

ANEJOS

Anejo n° 1 Tableros adoptados en la instrucción de los expedientes

Tablero de instrucción de los expedientes

Número caja	Número expediente	Nombre petitionerio o víctima (DNI)	Estado de la víctima	Profesión antes de la violación	Profesión actual	Tipo de violación	Fecha de violación	Lugar de violación	Duración de la violación		Parte responsable de la violación	Remisión a la justicia	Peticiones
									Días	Meses			
						Resumen						Estado de preparación	Propuesta

Instancia Equidad y Reconciliación

El grupo de trabajo encargado de la reparación de los daños y perjuicios

Ficha de datos relativa a la reparación de los daños y perjuicios a escala individual

1. Datos sobre la víctima o el peticionario

Núm. del expediente	Nombre del peticionario o de la víctima DNI	Tipo de violación	Edad durante la violación	Edad actual	Profesión ejercida antes de la violación	Ocupación actual	Último título obtenido	Calificaciones profesionales

2. Datos relativos a la solicitudes de reparación de los daños y perjuicios

Regularización de la situación administrativa, profesional y financiera	Regularización de la situación administrativa	Regularización de la situación jurídica	Reinserción social	Restitución de bienes
<input type="checkbox"/> Regularización de la situación administrativa profesional: <input type="checkbox"/> Integración en la función pública. <input type="checkbox"/> Integración en la función semipública. <input type="checkbox"/> Problema relacionado con la promoción laboral. <input type="checkbox"/> Problema relacionado con la jubilación. <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/> indeterminado. <input type="checkbox"/> Regularización de la situación profesional y financiera: <input type="checkbox"/> No obtención de las cantidades devengadas tras la regularización de la situación administrativa. <input type="checkbox"/> No indemnización por un período determinado. <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/> Indeterminado. <input type="checkbox"/> La administración o el establecimiento concernido:	<input type="checkbox"/> Facilitar el regreso al territorio nacional <input type="checkbox"/> El cese de las tarabas durante el abandono o el regreso al territorio nacional <input type="checkbox"/> Obtención de los documentos oficiales: <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Copia de la sentencia dictada en el caso <input type="checkbox"/> Otros documentos: <input type="checkbox"/> Determinados: <input type="checkbox"/> Indeterminados	<input type="checkbox"/> Obtención del certificado de defunción <input type="checkbox"/> Inscripción en el Libro de Familia (Registro Civil)	<input type="checkbox"/> La víctima <input type="checkbox"/> Los derechohabientes <input type="checkbox"/> Obtención de un puesto de trabajo <input type="checkbox"/> Obtención de un puesto de trabajo en la función pública <input type="checkbox"/> Seguimiento de estudios <input type="checkbox"/> Formación profesional <input type="checkbox"/> Cobertura médica	<input type="checkbox"/> Tipo de bien inmobiliario <input type="checkbox"/> Inscrito en el registro de propiedades <input type="checkbox"/> No Inscrito en el registro de propiedades <input type="checkbox"/> Parte autora de la expropiación: <input type="checkbox"/> Bienes mobiliarios
Observaciones:				

Anejo nº 2

Proyectos y propuestas acerca de la reparación de los daños y perjuicios

1. Fecha y clasificación

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Creación del Centro Marroquí de Historia Contemporánea	Creación de un Centro Marroquí de Historia Contemporánea, multidisciplinario, que cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios, encargado de la elaboración de los programas de enseñanza y del desarrollo de la investigación científica en los ámbitos de su competencia. Asimismo, este Centro será encargado de la recolección de los testimonios de todos los actores sociales para la puesta en marcha de un archivo consagrado a la salvaguarda de la memoria histórica contemporánea del país.	Las instituciones patrocinadoras del proyectos: La Biblioteca de Documentación Internacional Contemporánea de Nanterre (Francia) El Internacional de Historia Social (Ámsterdam) Casa Árabe de Madrid. Existe un presupuesto consagrado a proyectos similares ante la Delegación de la Unión Europea en Rabat, con valor de cuatro millones de euros.
Creación del Museo Nacional de Historia	Creación del Museo Nacional de Historia, destinado a contribuir en la instauración de una memoria colectiva, partiendo de las diversas y diferentes lecturas de la historia contemporánea de Marruecos en particular, y de la historia de Marruecos de modo general.	
La ordenación del archivo en un marco legal	Suscitar el interés nacional ante todas las partes responsables sobre la necesidad de ordenación del archivo. Ordenación del archivo en un marco legal claramente definido y transparente, a fin de garantizar su mantenimiento, su salvaguarda, preservación, desarrollo y explotación, y velar por facilitar el acceso amplio de los ciudadanos y de las instituciones a los datos.	
Creación del Instituto Nacional Encargado del Archivo	El Organismo Superior del Archivo es encargado de velar sobre el mantenimiento y la salvaguarda del archivo en Marruecos.	

2. La región de Figuig

La región de Figuig es una de las regiones donde tuvieron lugar los acontecimientos de Marzo 1973.

La IER ha celebrado, en paralelo con la audiencia pública organizada en Figuig, un encuentro con representantes de la sociedad civil para estudiar las cuestiones en materia de reparación comunitaria en la región. Asimismo, la Instancia ha recibido un memorando que resume las propuestas planteadas en este asunto. Asimismo, los representantes de la sociedad civil en la región de Figuig participaron en una comisión preparatoria del Foro Nacional sobre la Reparación, celebrado en Rabat los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre 2005. Las asociaciones que asistieron al foro, contando con el apoyo de la municipalidad de Figuig, presentaron una serie de proyectos destinados a la reparación colectiva de la región:

Los proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Construcción del embalse Sfisif	Lugar del proyecto: Situado a 30 Km. al norte de Figuig, sobre el río Rkiza y río Sfisif. Objetivos del proyecto: La protección de las palmeras, asegurando el riego, luchando contra la escasez del agua en la región, animando los agricultores a invertir en los proyectos agrícolas contribuyendo en la protección del oasis. Coste del proyecto: 10.920.000 Dhs. según las fuentes consultadas.	La agricultura constituye el principal recurso de vida en la región de Figuig, y las aguas subterráneas el único recurso para el riego. La escasez de los recursos en agua no representa solamente un obstáculo para el desarrollo del oasis sino que amenaza su existencia.
Construcción de los embalses de Talya y levantamiento de presas	Presentación del proyecto: Construcción de presas y embalses Talya para la preservación de los recursos en agua de la región y su utilización en el riego de las regiones cercanas a los embalses. Lugar del proyecto: sobre los ríos Tisrifin, Arja, Hamam Foukani y Lakbir Sadra. Objetivos del proyecto: Promover y prestar ayudas a las cooperativas agrícolas en la región a fin de garantizar la preservación de los recursos en agua de riego, luchar contra la inmigración, contra la desertificación y trabajar en la disminución de los riesgos de los diluvios que ocasionan daños a las cosechas y a la producción agrícola. Coste del proyecto: 3.240.000 Dhs. según las fuentes consultadas.	

<p>Elaboración de un proyecto hidroagrario</p>	<p>Presentación del proyecto: Construcción de dos depósitos de agua con una capacidad de 1500 metros cúbicos cada uno, en los cascos viejos de la ciudad y en las regiones donde quedan ubicadas las “fortalezas” “Al kousour”.</p> <p>Lugar del proyecto: Región suroeste de Figuig: Ilmelias y la región nordeste: Elfoukani.</p> <p>Objetivos del proyecto: Una mejor explotación de los recursos en agua a través del sistema de riego “gota a gota”, suministro del agua para las regiones áridas, sustitución del agua salobre utilizada actualmente por agua menos salobre, mejora de los ingresos de los agricultores.</p> <p>Coste del proyecto: 6.500.000 dirhams según las fuentes consultadas.</p>	
<p>Saneamiento y sustitución de los conductos de agua potable</p>	<p>Presentación del proyecto: Varios estudios, financiados por el Concejo Municipal de Figuig, confirmaron que los actuales conductos de agua potable no son salubres.</p> <p>Lugar del proyecto: los barrios antiguos y las zonas donde quedan ubicadas las “fortaleza” “Al Kousour”.</p> <p>Objetivos del proyecto: mejorar las condiciones de vida de los habitantes, velar por su seguridad, su salud y racionalización del consumo de agua.</p> <p>Coste del proyecto: 4.000.000 dirhams según las fuentes consultadas.</p>	
<p>Equipamiento del servicio de radiografía del hospital</p>	<p>Objetivos del proyecto: Mejora de los servicios médicos en el hospital de la ciudad a nivel de la recepción de los casos en urgencias y prestación de los auxilios y servicios necesarios.</p> <p>Coste del proyecto: 520.000 dirhams según las fuentes consultadas.</p>	
<p>Creación de un centro para las personas discapacitadas</p>	<p>Lugar del proyecto: Ciudad de Figuig Barrio Bagdad.</p> <p>Objetivos del proyecto: Integración social de las personas discapacitadas. Formación de las personas discapacitadas y su integración en el proceso de desarrollo. Formación de las personas discapacitadas en la superación de sus minusvalías y en el pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>Coste del proyecto: 465.000 según las fuentes consultadas.</p>	<p>En la región existen 200 personas discapacitadas.</p> <p>El proyecto dispone de una superficie de 400 metros cuadrados destinada a tal efecto.</p> <p>La Asociación de las Personas Discapacitadas de Figuig se encargará de la supervisión de los trabajos del proyecto.</p>

<p>Mejora de las infraestructuras de los establecimientos escolares</p>	<p>Presentación del proyecto: Mejora de las infraestructuras de los establecimientos educativos que comprende la rehabilitación y restauración de sus servicios, la puesta en marcha y equipamiento de nuevas dependencias: comedores, bibliotecas y campos deportivos, así como la celebración de ciclos formativos.</p> <p>Los establecimientos educativos objeto del proyecto son: Moukhtar Soussi, Al Falah, Ibn Rachik, Al Imam Ali, El Yarmouk, Ouhoud.</p> <p>Objetivos del proyecto: mejorar las condiciones de escolarización en Figuig, desarrollo del rendimiento escolar en la región y reducción del porcentaje de abandono escolar sobretodo por parte de las niñas.</p> <p>Coste del proyecto: 200.000 según las fuentes consultadas.</p> <p>La parte encargada de la elaboración del proyecto: La Asociación Al Mustakbal para el Desarrollo</p>	
<p>Equipamiento de una cooperativa lechera</p>	<p>Objetivos del proyecto: mejorar la situación socioeconómica de los agricultores de Figuig.</p> <p>Los beneficiarios del proyecto: 1200 de los ganaderos de Figuig.</p> <p>Coste del proyecto: 1.135.000 Dirhams.</p> <p>La parte encargada de la elaboración del proyecto: La Corporación Al Masira.</p>	<p>La corporación se encargará del equipamiento de una unidad para el tratamiento la recogida, y la distribución de la leche, así como de la formación de técnicos en este sector.</p>
<p>Puesta en marcha de programas en favor de las mujeres de la región</p>	<p>Presentación del proyecto: El proyecto comprende los siguientes programas: luchar contra el analfabetismo, realizar proyectos socioculturales y económicos en favor de las mujeres, apoyar la escolarización de las niñas y crear centros de orientación y formación jurídica y sanitaria destinado a las mujeres.</p> <p>Objetivos del proyecto: Reparación de los daños y perjuicios padecidos por las mujeres de forma directa o indirecta y consolidación de la integración de las mujeres de la región en la vida económica, social y cultural, mediante el desarrollo de sus capacidades y habilidades.</p>	<p>Las instituciones patrocinadoras del proyecto: la Asociación Estadounidense de Abogados.</p>

Propuestas adicionales no traducidas en proyectos, presentadas ante la IER de la siguiente forma:

Propuesta	Datos adicionales	Observaciones
Estudiar la indemnización de los habitantes de la región por los daños ocasionados a causa de la pérdida de los terrenos contiguos al río Zouzfana.	A mediados de los años 70, y durante el estado de tensión que vivió la zona, los habitantes de la región perdieron sus terrenos contiguos al río Zouzfana, y como consecuencia de ello, se perdieron más de 130.000 palmeras.	

3. Kal’at Mgouna

La IER ha recibido de los actores asociativos de Kal’at Mgouna, un manifiesto titulado: “Por la preservación de la memoria y por la equidad de la zona y de su gente”, mediante el cual exponen el siguiente proyecto de propuesta:

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Reconversión del centro de Kal’at Mgouna en un lugar para la memoria y en un centro sociocultural.		Las instituciones patrocinadoras del proyecto: La Asociación Al Hijra para el Desarrollo y la Democracia en Francia, que había asistido a los trabajos del Foro Nacional Sobre la reparación.

4. Zagora: Tagounit- Agdez

La provincia de Zagora está situada en región mitad sur de Marruecos, comprende aproximadamente 25 Caidatos, tales como: Agdez, Tagounit, M’hammed El Ghizlan y Tinzoulen.

Para la elaboración de los proyectos de reparación Comunitaria, la Unión Darâa para el Desarrollo, en coordinación con la Instancia Equidad y Reconciliación y la delegación de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos en Zagora, fue celebrada el 12 de septiembre del 2004 una jornada informativa, bajo el título: “Hacia una reparación comunitaria de Agdez y Tagounit, y por un desarrollo continuo de la provincia de Zagora”. Por otra parte, la IER ha organizado cinco visitas a la región de Agdez y Tagounit con el fin de establecer encuentros con las víctimas y con los representantes de organismos civiles y políticos, además, los representantes de la sociedad civil en la región participaron en el comité preparatorio del Foro Nacional sobre la reparación, en el que participaron más de 18 asociaciones de la zona.

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
<p>Reconversión del antiguo centro de detención un espacio público para la celebración de actividades culturales, asociativas y turísticas, así como de actividades de carácter social y económico.</p>	<p>Presentación del proyecto: Propone que el centro abarque un complejo de artesanía y otro para la formación profesional destinado a los jóvenes y a las mujeres, así como la construcción de talleres de artesanía en el complejo. Formación de las personas encargadas de supervisar la gestión de estos talleres en las técnicas de gestión, administración y comercialización de productos. Construcción de un centro de formación profesional, junto al complejo de artesanía, el cual comprenderá trabajos de artesanía y cursos de calificación profesional y de especialización en la industria artesanal, así como la construcción de una residencia de acogida para los aprendices provenientes de poblados lejanos y los necesitados a nivel local.</p>	<p>Las instituciones patrocinadoras del proyecto son: el Instituto Hélène Clair y la Agencia de Cooperación Belga de Wallon.</p>
<p>Extensión y asfaltado de la carretera que enlaza Tagounit con Fom Azguid en la región sudoeste de Tagounit</p>		
<p>Excavación de pozos colectivos y su equipamiento con bombas de agua, cuya gestión es asegurada por las asociaciones agrícolas locales.</p>	<p>Los lugares de excavación de los pozos son fijados tras la consulta de los notables de las tribus, los agricultores y las asociaciones de desarrollo. Los gastos de la excavación de los pozos y su equipamiento serán recaudados mediante los ingresos desembolsados de los agricultores beneficiarios del agua de riego, asimismo las asociaciones encargadas de la gestión de estos pozos beneficiarán del apoyo necesario hasta alcanzar su independencia económica.</p>	
<p>Creación de un centro sanitario en Tagounit con los equipamientos y recursos humanos necesarios.</p>		

5. Agdez

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Reconversión del centro de detención en un museo y en un centro sociocultural.		
Creación de un centro sanitario en Agdez con todos los equipamientos y recursos humanos necesarios.		

6. Zagora

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Concesión de becas de enseñanza superior a favor de los estudiantes de la provincia de Zagora.	El número alumnos que obtienen el bachillerato cada año no supera los 400.	
La no reclamación de los préstamos concedidos a los agricultores y debidos al Crédito Agrícola.	El importe global de estos préstamos alcanza los 21 millones de dirhams repartido entre 923 agricultores.	
Reapertura de 11 centros sanitarios cerrados en la región y designación de 33 enfermeros y enfermeras para cubrir las necesidades de los dispensarios en recursos humanos así como el equipamiento de dos dispensarios.		
La puesta en obra de las infraestructuras necesarias capaces de garantizar la creación de puestos de trabajo.		
Flexibilización de los procedimientos de registro inmobiliario con el fin de facilitar a los habitantes de la región la presentación de avales y garantías para la obtención de préstamos destinados a financiar sus proyectos, sobretodo los turísticos.		
Solución de los problemas pendientes en la mina de Lablida	Presentación del proyecto: Eliminación de aproximadamente 4 toneladas de desechos y de residuos que están ocasionando graves daños ambientales y perjuicios para los recursos de agua en la región	

7. Centro de Derb Mulay Chérif en Hay El Muhammadi – Casablanca

Datos relativos al Centro

El Centro de Derb Mulay Chérif fue construido en los años cincuenta del siglo pasado, tras los acontecimientos que siguieron el asesinato en Tunez de Farhat Hachad en 1952. La superficie total del centro y del edificio contiguo, así como del Distrito urbano es de aproximadamente 6000 metros cuadrados.

La IER celebró, a partir de abril del 2004, varios encuentros con los actores asociativos del barrio El Muhammadi en materia de reparación comunitaria. Asimismo, la Instancia recibió varias propuestas en este asunto, tales como las propuestas presentadas por la Asociación Achou'la y por el Comité de Buena Gobernanza de la Confederación General de Empresas de Marruecos, cuyos representantes participaron en la organización del Foro Nacional sobre la reparación. Tras la celebración del foro antes referido, fue constituida una asociación que lleva el nombre de “Saâdat Hay El Muhammadi”, entre sus objetivos, está la elaboración y el seguimiento de la puesta en marcha de los proyectos de reparación comunitaria en la región.

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Reconversión del centro en un museo y en un centro sociocultural		La necesidad de evacuar los ocupantes actuales del centro y del edificio, tras su consulta y tras buscarles otra vivienda adecuada.
Restauración y rehabilitación de la Casa de la Juventud del barrio El Muhammadi	la Casa de la Juventud de Hay El Muhammadi está situada a unos 1200 metros del centro de detención, y es considerada una de las Casas de la Juventud más grande de Marruecos. Anteriormente, la Casa comprendía importantes dependencias al servicio de los jóvenes del barrio, entre ellas destaca la biblioteca.	
Rehabilitación del cine Saâda en tanto que lugar para la memoria y para la promoción cultural en el barrio El Muhammadi.		

8. Región del Rif

La IER ha velado siempre por implicar y hacer partícipe a la sociedad civil de la región en la elaboración y consecución de los proyectos de reparación comunitaria. En este marco, los representantes de la IER han asistido a la mayoría de las actividades organizadas y

celebradas en este sentido por “la Red Al Amal”, “El Comité de Declaración del Rif” y “la Delegación del Foro Marroquí para la Verdad y la Justicia”. Asimismo, la IER ha efectuado varias visitas a la región con el fin de debatir con los actores asociativos, los representantes electos y con las autoridades locales, sobre varios proyectos determinados.

La IER ha celebrado varios encuentros con el Grupo de Investigación sobre Abdelkrim El Khattabi, el cual ha presentado un memorando detallado sobre el tema de la reparación de daños y perjuicios en la región.

En este sentido, la Instancia ha recibido en su sede al Señor Said El Khattabi, hijo del difunto Abdelkrim El Khattabi, y durante este encuentro fueron objetos de debate los acontecimientos del Rif y los temas de reparación de daños y perjuicios, incluyendo la repatriación de los restos mortales de su padre hacia Marruecos.

Asimismo, la audiencia pública celebrada en Alhucemas ha sido una oportunidad para debatir sobre los asuntos de las graves violaciones de los derechos humanos en particular, y los asuntos de la reparación de daños y perjuicios colectivos en general.

Consciente de que los acontecimientos registrados en el Rif durante los años 1958-1959, requieren un profundo trabajo de investigación académica (Recolección de los testimonios de las víctimas y de los actores, la consulta de los archivos escritos, incluidos los archivos disponibles en las bases de datos extranjeras, la puesta en marcha de un trabajo serio necesario para contrarrestar los datos disponibles, así como el análisis de los mismos ...), misiones en las que la IER no pudo alcanzar resultados avanzados.

Y tomando en consideración que el esclarecimiento de la verdad acerca de dichos acontecimientos constituye una etapa fundamental en el proceso de reconciliación, la IER ha recomendado particularmente lo siguiente;

- Otorgar al estudio de esta etapa de la historia una prioridad especial dentro del plan de acción y de trabajo del Instituto de la Historia de Marruecos recomendada su creación;
- Velar por la continuación de los contactos establecidos con la familia de Abdelkrim El Khattabi, con el fin de estudiar las condiciones de repatriación de sus restos mortales hacia Marruecos según deseo expreso de la familia;
- Velar por la consecución de los proyectos y las propuestas indicados en el siguiente tablero:

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Creación del Centro de Investigaciones Abdelkrim El Khattabi	Lugar del proyecto: la anterior sede del Bajalato de la ciudad de Alhucemas, que será concedido por la Municipalidad de la ciudad para tal efecto.	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: la Municipalidad de Alhucemas, el Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía-España.
Designación de la casa de Abdelkrim El Khattabi como monumento histórico	Presentación del proyecto: Rehabilitación de la casa de Abdelkrim El Khattabi convirtiéndola en un centro histórico para dar a conocer la personalidad de Abdelkrim así como en un centro sociocultural. Lugar del proyecto: Axdir en la región de Alhucemas.	
Creación de un establecimiento universitario en la ciudad de Alhucemas	Lugar del proyecto: Ciudad de Alhucemas.	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: Universidad de Oujda, representada por su Rector el señor Mohamed Farisi.
La puesta en marcha de programas en favor de las mujeres de la región	Presentación del proyecto: el proyecto comprende los siguientes programas: la lucha contra el analfabetismo, la realización de proyectos socioculturales y económicos en favor de las mujeres, consolidación de la escolarización de las niñas y la creación de centros de orientación y de formación a nivel jurídico y sanitario destinado a las mujeres. Objetivos del proyecto: Reparación de los daños y perjuicios padecidos por las mujeres de forma directa o indirecta y consolidación de la integración de las mujeres de la región en la vida económica, social y cultural, mediante el desarrollo de sus capacidades y habilidades. Lugar del proyecto: Sidi Bouâafif, la antigua mezquita, los supuestos lugares de entierro cerca del aeropuerto y de la Radio, Dhar Selloum, Aït Boukhalef: Cabila de Hadj Sellam Mezian, Beni Hadifa, Wali Saleh Sidi Bouchâayeb.	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: La Asociación Estadounidense de Abogados

Ampliación y restauración del Mausoleo de Chérif Mohamed Mezian en la Municipalidad de Zegangan.	Presentación del proyecto: se trata del Mausoleo del primer resistente contra la colonización en la región 1910-1912. Lugar del proyecto: Región de Nador.	
Organización de una exposición nacional itinerante sobre Abdelkrim El Khattabi.		

9. Centro Courbiss-Casablanca

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Transformación del centro en un complejo deportivo, cultural y social.	Presentación del proyecto: Creación de un complejo deportivo, cultural y social para los jóvenes y los niños de la región, capaz de contribuir en la creación de puestos de trabajo.	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: UCPA-Francia.

10. Kasr Tazmamart

La IER ha celebrado un encuentro con El Comité de Coordinación de las víctimas de “Tazmamart”, el 11 de marzo del 2004, así como un encuentro con la Asociación Tazmamart para el desarrollo y la cultura, con el fin de discutir los proyectos previstos en materia de reparación comunitaria. Esta asociación había participado en los trabajos del Foro nacional sobre la reparación.

El proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Construcción y equipamiento de un dispensario dotado de los recursos humanos necesarios.		
Reasfaltado de la carretera que une Tazmamart con la carretera regional n° 708 a una distancia de 3 km		
Construcción de una escuela para los alumnos de la región		
Permitir a los habitantes de la región la explotación de los pastos contiguos al anterior centro de detención.		

11. Tantán

La IER ha celebrado en mayo 2005 varios encuentros con las víctimas, con los representantes de la sociedad civil y representantes electos y con las autoridades locales, durante los cuales han sido debatidos los trabajos de la Instancia en materia de reparación comunitaria en la región.

Proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Creación de un centro sociocultural para los jóvenes de la región		
Repoblación de algunas familias en la región de Lamsid	Presentación del proyecto: aproximadamente 20 familias en la región de Lamsid viven en casas agrietadas	Proponer la contribución de la sociedad regional de equipamiento y urbanismo en la repoblación de estas familias, habida cuenta que dispone de viviendas en la región.
Creación de programas en favor de las mujeres de la región	Presentación del proyecto: el proyecto comprende los siguientes programas: la lucha contra el analfabetismo, la realización de proyectos socioculturales y económicos a favor de las mujeres, el apoyo a la escolarización de las chicas y la creación de centros de orientación y formación para las mujeres a nivel jurídico y sanitario. Objetivos del proyecto: Reparación de los daños y perjuicios padecidos por las mujeres de forma directa o indirecta y consolidación de la integración de las mujeres de la región en la vida económica, social y cultural, mediante el desarrollo de sus capacidades y habilidades.	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: La Asociación Estadounidense de Abogados.

12. Khenifra

Proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Creación de programas para las mujeres de la región	<p>Presentación del proyecto: el proyecto comprende los siguientes programas: la lucha contra el analfabetismo, la realización de proyectos socioculturales y económicos a favor de las mujeres, el apoyo a la escolarización de las niñas y la creación de centros de orientación y de formación para las mujeres a nivel jurídico y sanitario.</p> <p>Objetivos del proyecto: Reparación de los daños y perjuicios padecidos por las mujeres de forma directa o indirecta y consolidación de la integración de las mujeres de la región en la vida económica, social y cultural, mediante el desarrollo de sus capacidades y habilidades.</p>	Las instituciones patrocinadoras del proyecto: La Asociación Estadounidense de Abogados.

13. Ksar Suntut

La IER ha organizado visitas a las regiones de Rich, Emilchil y Ksar Suntut, los días 15-16 y 17 de mayo del 2004, y ha celebrado varios encuentros con las víctimas para discutir con ellos sobre asuntos relacionados con sus expedientes y sobre los temas de reparación comunitaria en la región. Asimismo, la Instancia ha recibido un escrito por parte de los habitantes del poblado Abou Kanan, en cuyo tenor proponen un proyecto para la construcción de un puente en la región.

Proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Construcción de una sala de parto en el centro sanitario Bozmo		
Construcción de aulas de estudio en la escuela situada en Ksar Suntut		
Tramitación de las diligencias jurídicas para conceder el nombre de Fadma Ouharfou a la escuela de Suntut		
Construcción de un puente en el poblado de Abou Kanan	<p>Lugar del proyecto: el Poblado de Abou Kanan Caidato de Emilchil.</p> <p>La parte que propuso el proyecto: los habitantes de Abou Kanan.</p> <p>Coste del proyecto: 440.000 dirhams según las fuentes consultadas.</p>	El poblado de Abou Kanan es el lugar donde nació Zaïd Ouaboud, una de las víctimas de los acontecimientos de marzo 1973

14. Ulmes

Proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Equipamiento y inauguración del centro sanitario existente en la región	EL coste de construcción del hospital ha alcanzado los 18 millones de dirhams. El Ministerio de Salud está estudiando actualmente su equipamiento y su puesta en función.	
Amplificación de la capacidad del internado del Liceo Mohamed VI		
Construcción de un complejo deportivo y concesión de un interés especial al atletismo.		
Inauguración de una carretera de aproximadamente 50km que enlaza entre Ulmes y Akelmous en dirección de Khenifra.		

15. Dar Bricha

Tras visitar el centro y después de ponerse en contacto con los actores asociativos, la IER creó un comité preparatorio para la constitución de una asociación encargada de la preservación de la memoria de Dar Bricha. En este sentido, representantes de este comité asistieron a los trabajos del Foro Nacional sobre la Reparación.

Proyecto	Datos sobre el proyecto	Observaciones
Reconversión del centro en un lugar para la memoria y en un centro cultural		

16. Takleft

La IER ha efectuado visitas a la región y ha recibido un escrito por parte de la Asociación Anergí para el desarrollo, el medioambiente y la comunicación en el Círculo de Ouezaght en la provincia de Beni Mellal, solicitando el apoyo necesario a la asociación para la puesta en marcha y la elaboración de proyectos de desarrollo en la región.

Proyecto	Datos del proyecto	Observaciones
Asfaltado de carreteras, equipamiento de los recursos de agua, plantación de árboles, construcción de un hospital, suministro de la región en agua potable y en electricidad.	Las propuestas están destinadas a los siguientes lugares: Ait Mejjout, Oukser, Takleft el centro, Ait Boulan, Ait Ismail, Comuna de Anerki, Comuna de Tabarocht, Comuna de Taloukit.	

Anejo n° 3

Codificación del enfoque de la Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización

Documento de referencia

La Instancia Independiente de Arbitraje encargada de la indemnización por los daños materiales y morales de las víctimas y de los derechohabientes de las víctimas de la desaparición forzosa y de la detención arbitraria ha sido creada en virtud de la decisión Real dictada el 16 de agosto de 1999.

Primera parte: **Los principios de la dimensión de reparación de los daños y perjuicios**

Primero: Las violaciones de referencia

Las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado y cuyos casos han sido tratados por la Instancia de Arbitraje, consisten principalmente en la desaparición forzosa y la detención arbitraria, y a la luz de estas fueron constatadas otras violaciones.

En base a ello, lo que es considerado una grave violación según el concepto de la presente Instancia, en el marco de un proceso de regularización no judicial, engloba las siguientes violaciones:

- la desaparición forzosa;
- la detención arbitraria;
- los tristes acontecimientos;
- el exilio forzado fuera del territorio nacional;
- el exilio forzado dentro del territorio nacional.

Segundo: Definición de las violaciones y aspectos de motivación

La Instancia de Arbitraje se ha fundamentado en las normas internacionales relativas a las graves violaciones y en las jurisprudencias y doctrinas judiciales de los derechos humanos, asimismo se ha basado en las disposiciones del derecho nacional en esta materia, y a la luz de ello consiguió elaborar un enfoque nacional en el que ha integrado a la vez los elementos constitutivos de la definición y de los aspectos de motivación de las dos violaciones objeto de su misión y competencia.

La desaparición forzosa: El acto llevado a cabo por los aparatos del Estado consistente en la detención y el arresto de una persona sin fundamento legal alguno, contra su

voluntad, privándole de su libertad y manteniéndolo secuestrado en un lugar clandestino y sin indicar información alguna sobre su paradero, por lo que permanece en paradero desconocido estando en vida y privado de toda protección legal.

La detención arbitraria: Todo secuestro o detención no conformes a la ley llevados a cabo violando los principios fundamentales de los derechos humanos y las condiciones fundamentales y procesales relativas a la privación de la libertad, como consecuencia del ejercicio de los ciudadanos de sus derechos fundamentales, esencialmente la libertad de opinión, la libertad de expresión, o el derecho a participar en la vida pública, durante el ejercicio de sus actividades políticas, sindicales o asociativas.

Tercero: Los fundamentos de la Instancia de Arbitraje en la elaboración de su enfoque en materia de reparación de los daños y perjuicios dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias

Han sido elaborados los fundamentos de la Instancia de Arbitraje en la constitución de su enfoque en materia de reparación de los daños materiales y morales resultantes de las violaciones objeto de su competencia sobre la base de una serie de principios de orientación interrelacionados y que consisten en:

- las violaciones de referencia arriba citadas;
- las responsabilidades del Estado sobre sus aparatos;
- el criterio de la privación de la libertad;
- los principios de equidad y reconciliación;
- determinación de los daños comunes y particulares padecidos por las víctimas secuestradas, en el marco de un grupo común o de varios grupos interrelacionados en cuanto al tema de violaciones sufridas;
- adopción de la reparación global de todos los daños materiales y morales resultantes de las violaciones de referencia.

Cabe señalar que la Instancia de Arbitraje partió, en cuanto a la elaboración de los fundamentos del enfoque de reparación de los daños antes citados, desde la hipótesis de que no se iba a reiniciar otro nuevo proceso de regularización.

Cuarto: Fundamento jurídico

La Instancia de Arbitraje, a la hora de determinar las violaciones, ha tomado en consideración el impacto de estas últimas sobre los casos remitidos ante la justicia en cuanto al curso de proceso de estos expedientes. Por lo que ha tomado en cuenta en este sentido los siguientes casos:

- la detención arbitraria seguida de liberación;
- la detención arbitraria y decisión de no seguimiento;
- la detención arbitraria seguida de una sentencia de absolución;
- la detención arbitraria seguida de una sentencia condenatoria;

- la condena por sentencia y el cumplimiento de la totalidad de la pena o de más de la duración de la condena en un centro de detención ilegal;
- el secuestro arbitrario del que ha resultado una situación de desaparición forzosa, seguida de liberación tras un largo periodo de secuestro;
- el secuestro arbitrario del que ha resultado una situación de desaparición forzosa durante la cual ha sido registrado el fallecimiento del secuestrado;
- el exilio forzado debido al miedo a las opresiones y a los abusos de los aparatos del estado y por falta de garantías legales.

Quinto: Los impactos de la privación de libertad

La Instancia de Arbitraje a la luz del examen y estudio de los expedientes sometidos así como tras la audición de las víctimas, y tras la consulta de los documentos y normas aplicadas en esta materia, ha llegado a la identificación de las secuelas de las graves violaciones de los derechos humanos relativas al derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad humana, y a la protección legal, partiendo desde los principios de justicia y equidad.

En base a ello, la Instancia de Arbitraje ha destacado dichos impactos relativos a la privación de la libertad en las siguientes secuelas:

- la privación del contacto con el mundo exterior;
- la privación de la comunicación con los familiares;
- los daños causados por la angustia y el miedo a lo desconocido;
- el grado del *peritium doloris* durante y después de la detención;
- la incapacidad parcial permanente;
- el grado del perjuicio estético;
- la minusvalía, la discapacidad y la enfermedad crónica;
- la dependencia de los demás;
- la privación de la capacitación para hacer frente a las exigencias de la vida diaria;
- la privación de la asistencia y de las prestaciones sanitarias.

Sexto: Los elementos técnicos médicos para la evaluación de los daños

La Instancia de Arbitraje ha adoptado de forma sistemática y metódica la realización de peritajes médicos originales, complementarios y contra-peritajes siempre y cuando era necesario, tanto de forma individual como colectiva, y de forma específica para cada caso, y ha fijado las misiones acordadas a los especialistas en los siguientes aspectos:

- convocación de la víctima dentro de un plazo razonable informándole sobre su derecho que se realice un peritaje médico ante un médico de su elección siempre y cuando lo considere oportuno;

- el examen médico de la víctima y diagnóstico de las enfermedades y de las heridas sufridas determinando el grado de relación de estas últimas con las condiciones de detención así como las operaciones médicas y el tratamiento seguido o el que debe ser seguido por la víctimas, además de los gastos resultantes de estas últimas;
- determinación del porcentaje global de la incapacidad parcial permanente resultante de estos daños;
- determinación del grado de los impactos en cuanto al dolor físico y en cuanto a la desfiguración estética y sus secuelas e incidencias sobre la vida profesional de la víctimas;
- determinar si la víctima necesita del recurso a terceros y de la dependencia de estos para hacer frente a las exigencias de la vida cotidiana;
- la posibilidad de hacer recurso de todos los medios técnicos considerados oportunos así como el recurso a la asistencia de un médico jurado especializado para el diagnóstico de los diferentes daños ocasionados y para responder a las diferentes cuestiones planteadas.

Séptimo: Clasificación de los lugares donde fueron practicadas las graves violaciones

La Instancia de Arbitraje, a la luz del análisis de las solicitudes y alegaciones presentadas así como en base a las audiciones de las víctimas y al examen de los datos disponibles en este asunto, ha llegado a una clasificación especial de los lugares donde fueron practicadas de forma sistemática y masiva las detenciones arbitrarias, asimismo ha conseguido dilucidar las condiciones en las que fueron llevadas a cabo estas detenciones, su duración, sus lugares y el trato acordado a las víctimas durante las mismas.

La Instancia consideró que la detención llevada a cabo en los referidos lugares infringe las disposiciones previstas por la ley, puesto que la detención debe ser emprendida conforme a las normas reglamentarias de forma que garantice el respeto del derecho del detenido en la seguridad y en la integridad física, así como en la protección de su dignidad humana, bajo la supervisión y el control de una institución judicial independiente, capaz de garantizar los plazos legales de detención y la observancia de todas las garantías legales del detenido.

Entre estos centros de detención, se pueden destacar los siguientes:

- centros legales utilizados para otros fines (Tales como los centros y puestos dependientes de la policía o de la gendarmería);
- centros principales utilizados para la práctica de las graves violaciones (Dar El Moqri, Derb Moulay Cherif...);
- centros especiales utilizados para la práctica de las graves violaciones (Complexe...);
- centros de detención colectiva (Courbiss...);
- centros con rango de anejos (Cuarteles y casernas militares, huertas, villas...).

Octavo: Criterios adoptados en la reparación de los daños y perjuicios

La Instancia de Arbitraje, dependiendo de los casos, se basó en la estimación de la indemnización, en los siguientes criterios:

- las circunstancias, la duración, el lugar, y el tratamiento recibido por las víctimas durante su detención;
- la presunta edad activa restante de las víctima desde su desaparición;
- los ingresos de los que disponía la víctima, su actualización, y la subida de su importe siempre y cuando sea necesario hasta el valor mínimo necesario para las condiciones actuales para una vida digna;
- adopción de una renta mínima para los que no beneficiaban de un ingreso estable antes de padecer las violaciones;
- los gastos familiares, al considerar que la víctima antes de su muerte se hacía cargo de la familia;
- los resultados de los exámenes clínicos llevados a cabo o del expediente médico relacionado con el tema y presentado ante la Instancia.

Noveno: Los beneficiarios de la reparación

La Instancia de Arbitraje determinó los beneficiarios de la reparación de las graves violaciones antes citadas o de sus derechohabientes o causahabientes, dependiendo de los casos, del siguiente modo:

- la víctima directa de la violación de referencia y que sigue en vida;
- los derechohabientes de la víctima fallecida durante el secuestro o la detención, determinando la indemnización para cada uno y tomando en consideración el grado y el tipo de daños personales ocasionados por haber perdido a la víctima;
- considerar a los fallecidos momentos después de su liberación como si hubiesen fallecido durante el secuestro;
- los causahabientes de la víctima fallecida tras su liberación (debido a una causa que no tiene relación con el secuestro) mediante la repartición de las indemnizaciones sobre los causahabientes conforme a las normas legislativas y aplicando la sucesión siempre y cuando sea oportuno.

Décimo: Los casos que no entran dentro de la competencia atribuida a la Instancia de Arbitraje

La Instancia de Arbitraje, examinó casos y solicitudes presentados que no eran incluidos dentro de la competencia que le fue atribuida, y los ha definido del siguiente modo:

- la pena de muerte en ejecución de una sentencia judicial;
- las víctimas de los acontecimientos del 10 de julio del 1971 en Skhirat;
- muerte por heridas de bala durante algunos acontecimientos determinados;

- secuestro en el Centro de Tagounite;
- inobservancia del plazo de la detención "Garde à vue" en los casos de delitos del derecho público;
- reclamaciones de readmisión laboral;
- restitución de la dignidad;
- beneficio de la pensión por jubilación;
- beneficio de la asistencia médica y social;
- acceso a la vivienda;
- restitución de los bienes muebles e inmuebles y del ganado no constatada su pérdida;
- acceso de los hijos a la función pública;
- promoción administrativa;
- obtención del pasaporte;
- esclarecimiento de los lugares de inhumación y entrega de los restos de las víctimas muertas.

Segunda parte:

Los principios y los criterios de la indemnización otorgada a las víctimas de la desaparición forzosa

Primero: las víctimas desaparecidas de forma forzosa en el centro de "Tazmamart"

La Instancia Independiente de Arbitraje ha considerado las solicitudes presentadas por las víctimas de la desaparición forzosa en el centro de "Tazmamart" como expediente que abarca casos de violaciones caracterizadas por gravedad extrema. Ha adoptado este expediente a lo largo de sus trabajos como caso arquetípico en materia de aplicación de su concepto sobre la reparación de los daños y perjuicios en base a los principios y normas que había fijado y sobre la base de los criterios de evaluación establecidos para la puesta en marcha de dichos principios.

1. Características de la violación

- Una de las más horribles graves violaciones cometidas;
- Las víctimas fueron condenadas por sentencias judiciales y los condenados empezaron a ejecutar las penas dentro de un establecimiento penitenciario reglamentario;
- Los condenados fueron trasladados forzosamente hacia un centro ilegal de detención situado en el poblado de Tazmamart;
- Las autoridades públicas negaron de manera rotunda a lo largo de todo el tiempo que ha durado el calvario la existencia de estas violaciones;

- El calvario que padecieron las víctimas vistas las condiciones del secuestro y el trato padecido durante su detención;
- La mitad de los detenidos de manera forzosa perecieron en este centro;
- La aparición de las víctimas supervivientes después de pasar 18 años de calvario;
- El reconocimiento del Estado de la responsabilidad de sus aparatos en las violaciones perpetradas, y su iniciativa tras la liberación de las víctimas de pagar indemnizaciones financieras mensualmente otorgadas a las víctimas supervivientes.

2. las víctimas directas supervivientes

a. Las reglas de evaluación de las indemnizaciones comunes

- Tomar en consideración las especificidades de la violación antes referida;
- Adoptar la privación de la libertad como criterio fundamental en la reparación;
- Las secuelas resultantes de la privación de la libertad, del derecho a la vida, del derecho a una vida digna, y a la integridad física;
- Tomar en cuenta el beneficio de las víctimas de puestos en la función pública con unos salarios determinados;
- Recoger de las autoridades competentes informaciones y datos y demás documentaciones administrativas relativas a la situación profesional de las víctimas;
- La celebración de largas sesiones de audiciones individuales con las víctimas y con sus derechohabientes.

● **Evaluación del grado de los daños ocasionados para todas las víctimas**

- La incapacidad parcial permanente no inferior al 50%;
- El dolor físico en un grado importante;
- La deformación estética en un grado importante;

● **Y por lo tanto la determinación de la indemnización global de forma equitativa para todas las víctimas ha sido estimada sobre la base de un forfait**

- Es añadido un importe al alza, considerando las exigencias de la situación sanitaria de cada víctima en cuanto a los gastos del tratamiento médico;
- No serán privados los detenidos de “Tazmamart” tras su liberación del montante de las indemnizaciones provisionales (5.000 dirhams mensuales) acordadas a favor de estas víctimas por los servicios sociales de las Fuerzas Armadas Reales;
- Facilitar a las víctimas indemnizaciones anticipadas, dependiendo de cada caso, a la espera de que sean dictadas las decisiones definitivas sobre las solicitudes instruidas en esta materia.

b. Las reglas específicas para la evaluación de las indemnizaciones que complementan las reparaciones comunes

- Considerar que las víctimas padecen una incapacidad parcial permanente no inferior al 50%;
- Ordenar la realización de informes periciales médicos, colectivos y especializados, originales y contra-peritajes, siempre y cuando sea necesario;
- Calcular las indemnizaciones complementarias del siguiente modo:
 - En base a los informes periciales que indican que el porcentaje de la incapacidad parcial permanente es superior al 50%;
 - Es añadido un montante adicional incrementando el inicial siempre y cuando es detectado un punto de incapacidad añadido;
 - Es añadido un montante adicional incrementando el inicial siempre y cuando son detectados dolores y sufrimientos que superan la media común entre todas las víctimas;
 - El claro impacto sobre la vida del afectado. Esto abarca a título de ejemplo la pérdida de la vista, la sordera total, la esterilidad, la impotencia sexual o la parálisis. Pese a que estos casos están incluidos en cuanto a la evaluación de la indemnización dentro de los componentes de la incapacidad parcial permanente, pues vista su gravedad son considerados y calculados de forma específica;
 - Es añadido un montante adicional incrementando el inicial siempre y cuando la víctima esté dependiendo de terceros;
 - Considerando que varias de las víctimas estuvieron detenidas durante un tiempo superior al que fueron condenados por la justicia, es fijada una indemnización por cada año pasado de más en la detención.

c. Determinación de la indemnización moral de los familiares de las víctimas que siguen en vida

La Instancia de Arbitraje ha decidido, además de las indemnizaciones materiales y morales otorgadas a las víctimas de la desaparición forzosa que permanecen en vida, otorgar a los familiares más allegados de estas víctimas, es decir los padres, las esposas y los hijos, unas indemnizaciones morales fijadas del siguiente modo:

Para los padres

La Instancia de Arbitraje, considerando los daños ocasionados a los padres de la víctima, ha decidido otorgar una indemnización especial a cada uno de los padres.

Para la esposa

La Instancia de Arbitraje, considerando los daños ocasionados a la esposa, ha decidido otorgar una indemnización especial a esta última fijada en un montante determinado; Asimismo, aún cuando la esposa en cuestión hubiera contraído matrimonio antes de la liberación de su esposo, ha sido fijada la indemnización de la esposa mediante un montante fijo.

Para los hijos

Ha sido fijada una indemnización moral para cada uno de los hijos de la víctima.

3. Las indemnizaciones de los derechohabientes de la víctima fallecida

a. Las consideraciones

La Instancia de Arbitraje en los casos de fallecimiento de la víctima ha partido de unas consideraciones especiales consistentes en lo siguiente:

- La víctima fallecida era quien se hacía cargo de la familia;
- La familia de la víctima fallecida tuvo que soportar importantes privaciones, sufrimientos y dolores;
- La indemnización acordada en este sentido abarca la indemnización de los daños materiales y morales.

b. Las reglas

Han sido adoptadas reglas especiales consistentes en lo que sigue:

- Partir como referencia de los salarios de las víctimas antes de su detención, y aplicar el índice actualizado del consumo y del nivel de vida;
- En base a ello y en todos los casos, adoptar un importe fijo en calidad de ingreso mensual neto;
- La indemnización global de los derechohabientes abarca dos tipos: una indemnización material calculada sobre la base de unos criterios precisos, y una indemnización moral determinada al alza.

Han sido tomadas en consideración también dentro de este ámbito de cálculo, otras cuestiones especiales:

- Las edades de las víctimas afectadas, siendo adoptado de este modo un trato especial en cuanto a la actualización del valor de los ingresos;
- Las personas afectadas que estaban a cargo de la víctima fallecida;
- La supuesta edad activa (60 años), con el fin de facilitar a los derechohabientes que estaban a cargo de la víctima fallecida beneficiar al máximo del derecho que les corresponde en los ingresos de la víctima si hubiese seguido estando en vida.

En base a ello, ha sido adoptada la regla edad-coeficiente del siguiente modo:

- Menos de 20 años, el coeficiente 1,1;
- Entre 20 y 30 años, el coeficiente 1,2;
- Entre 30 y 40 años, el coeficiente 1,3;
- Entre 40 y 50 años, el coeficiente 1,4;
- Por encima de los 50 años, el coeficiente 1,5.

c. Distribución del capital entre los derechohabientes en el marco de la indemnización material

Han sido determinadas las categorías de los derechohabientes beneficiarios de las indemnizaciones debido al fallecimiento de la víctima en cuatro categorías:

- La esposa;
- Los padres;
- Los hijos;
- Las personas a cargo.

El capital aprobado es distribuido del siguiente modo:

La esposa

- Si no ha contraído un nuevo matrimonio percibe las 2/5 partes del capital aprobado;
- Si contrae matrimonio, la cuarta parte del capital.

Los padres

- A cada uno de los padres le corresponde la 1/5 parte del capital;
- Cuando la víctima fallecida no tiene esposa o hijos, los padres perciben la mitad del capital repartido entre ambos;
- Si la esposa de la víctima fallecida no tiene hijos, percibe el 30% del capital.

Los hijos

- A los hijos se les concede las 2/5 partes del capital si son numerosos;
- Al hijo se le concede el 30% del capital cuando es un hijo o hija único;
- Se toma en consideración, a la hora de repartir el capital, la edad de los hijos menores, las hijas no casadas, al ser su obligatoria manutención según prevé la legislación.

Las personas a cargo

- Cuando existan varias personas a cargo de la víctima fallecida, se les concede la 1/5 parte del capital repartido entre ellos;
- En el caso de que exista una sola persona a cargo de la víctima fallecida, se le otorga el 10% del capital.

d. Las indemnizaciones morales otorgadas a favor de los derechohabientes

La Instancia de Arbitraje ha fijado indemnizaciones morales a favor de los derechohabientes, incluidos los hermanos, calculadas al alza del siguiente modo:

La esposa

- Un importe fijo cuando no haya contraído matrimonio;
- La mitad del importe fijado cuando haya contraído matrimonio.

Los padres

- Un importe fijo para cada uno de los padres;
- Cuando la víctima fallecida es hijo único, es elevado el valor del importe otorgado a cada uno de los padres;

Los hijos

- Un importe fijo para cada uno de los hijos, fijando un límite máximo, y repartido entre todos a partes iguales;
- Cuando la víctima fallecida tiene un hijo único, el valor del importe fijado es elevado.

Los hermanos

- Un importe fijo es otorgado para cada uno de los hermanos;
- Cuando el número de hermanos es superior a cinco, es fijado el límite de la indemnización en un importe fijo, repartido entre ellos a partes iguales.

Segundo: las víctimas desaparecidas de forma forzosa en los centros de Agdez / Kal'at Mgouna

1. Características de la violación

- Una de las más horribles graves violaciones cometidas;
- Se trata de dos centros ilegales de secuestro y detención;
- La duración de la desaparición va de un año hasta 16 años, en algunos casos tras pasar por varios centros de detención;
- Las autoridades públicas negaron de manera rotunda a lo largo de todo el tiempo que ha durado el calvario la existencia de estas violaciones;
- El porcentaje de las muertes registradas es inferior al de “Tazmamart (55 fallecidos de un total de 378 desaparecidos);
- Fueron liberados después de estar un largo tiempo desaparecidos;
- El reconocimiento del Estado de la responsabilidad de sus aparatos en las violaciones perpetradas.

2. las víctimas directas supervivientes

- a. Las reglas comunes para la evaluación y el cálculo de las indemnizaciones
- Tomar en consideración las especificidades de la violación antes referida;
 - Adoptar la privación de la libertad como criterio fundamental en la reparación;
 - Las secuelas resultantes de la privación de la libertad, del derecho a la vida, del derecho a una vida digna, y a la integridad física;

- La multiplicidad de la situación profesional de las víctimas, caracterizada por unos ingresos inestables, a diferencia de la situación profesional de las víctimas del centro de Tazmamart;
- La celebración de largas sesiones de audiciones individuales con las víctimas y la recogida de datos e informaciones de las autoridades públicas;
- La realización de peritajes médicos originales, complementarios y contra-peritajes siempre y cuando fuera necesario, con el fin de determinar el grado de los daños ocasionados por las graves violaciones cometidas;
- Facilitar a las víctimas indemnizaciones anticipadas en todo caso a la espera de sean dictados los laudos definitivos sobre las solicitudes instruidas en esta materia;
- Fijar una indemnización global en igualdad de condiciones para todas las víctimas, y determinada al alza en un importe fijo en tanto que término mínimo.

b. Las reglas específicas para la evaluación de las indemnizaciones que complementan las reparaciones comunes

La Instancia de Arbitraje, durante la evaluación de las indemnizaciones, ha adoptado además del término mínimo antes citado, elementos especiales para cada víctima del siguiente modo:

- Diferenciación establecida en base a la duración de la detención de las víctimas, siendo añadidos importes complementarios sobre la base de la duración de la detención, conforme a las siguientes distinciones entre las categorías de las víctimas objeto de detención arbitraria:
 - Hasta los cinco años de detención, es añadido un importe fijo por cada año;
 - Desde los cinco hasta los diez años de detención, es añadido un importe fijo a partir del primer año de detención;
 - Cuando el periodo de detención supera los diez años, es concedido un importe fijo por cada año contando a partir del primer año de detención, tomando en consideración los meses de más para la distribución temporal antes referida, sobre la base de un importe fijo por cada mes de más a la hora de calcular los importes complementarios antes citados.
- Los resultados de los peritajes médicos realizados a las víctimas en tanto que principio para la determinación de las indemnizaciones previstas en esta materia del siguiente modo:
 - La incapacidad parcial permanente: un importe fijo por cada punto de incapacidad;
 - El grado del *peritium doloris*: el importe varía según el grado de los dolores padecidos del siguiente modo:
 - Dolores considerables;
 - Dolores importantes;
 - Dolores muy importantes.

- EL grado del perjuicio estético: un importe fijo tomando en consideración el grado del perjuicio estético ocasionado;
 - Los impactos ocasionados sobre la vida profesional: un importe fijo tomando en consideración la gravedad de los impactos;
 - La dependencia de terceros debido a la incapacidad ocasionada: un importe fijo.
- La designación de indemnizaciones complementarias para la categoría de las víctimas que siguen estudios:
 - Para las víctimas que eran alumnos antes de padecer las violaciones: un importe fijo;
 - Para las víctimas que eran estudiantes antes de sufrir las violaciones: un importe fijo.

c. Determinación de las indemnizaciones morales a favor de los derechohabientes de las víctimas supervivientes

La Instancia de Arbitraje, además de las indemnizaciones materiales y morales otorgadas a las víctimas de la desaparición forzosa que permanecen en vida, ha decidido otorgar a los familiares más allegados de estas víctimas unas indemnizaciones morales fijadas del siguiente modo:

- Los padres: Un importe fijo por cada año de detención;
- La esposa: un importe fijo por cada año de detención siempre y cuando no haya contraído matrimonio o hasta que contraiga matrimonio o se divorcie;
- Los hijos: un importe fijo por cada año de detención hasta cumplir la edad legal y hasta que contraiga la hija matrimonio.

3. Las indemnizaciones de los derechohabientes de la víctima fallecida

a. las consideraciones

La Instancia de Arbitraje, al igual que en los casos de las víctimas de Tazmamart, en cuanto a los fallecimientos de las víctimas registrados durante su desaparición forzosa en los centros de Agdez y Kal'at Mgouna así como en los demás centros similares, ha partido de unas consideraciones especiales consistentes en lo que sigue:

- La víctima fallecida era quien se hacía cargo de la familia;
- La familia de la víctima fallecida tuvo que soportar importantes privaciones, sufrimientos y dolores;
- La indemnización acordada en este sentido abarca la indemnización de los daños materiales y morales.

b. las reglas y criterios de evaluación de las indemnizaciones

Han sido adoptadas reglas y normas especiales en cuanto a los criterios de evaluación de las indemnizaciones para los casos de los derechohabientes de las víctimas mantenidas secuestradas en los centros de Agdez y Kal'at Mgouna así como en los demás centros similares quienes no disponían de ingresos estables, consistentes en lo que sigue:

- No adoptar ningún coeficiente en cuestión puesto que no hay constancia de ingresos;
- Considerar el ingreso neto mensual fijado en un importe mínimo determinado y preciso;
- El capital aprobado se compone por el ingreso anual multiplicado por la edad activa restante;
- Las indemnizaciones materiales son otorgadas de forma exclusiva a los padres, las esposas y los hijos;
- Las indemnizaciones morales son otorgadas de forma exclusiva a los padres, las esposas, los hijos y los hermanos;
- Es incrementado el importe inicial elevándolo por cada tres meses añadidos;
- Adoptar un capital no inferior en todos los casos a un importe fijo;
- Facilitar a los derechohabientes indemnizaciones globales para cubrir los daños materiales y morales.

c. Las indemnizaciones materiales otorgadas a favor de los derechohabientes

Ha sido distribuido el capital acordado a favor de los derechohabientes del siguiente modo:

■ La esposa

- Las 2/5 partes del capital siempre y cuando no haya contraído matrimonio;
- Un importe fijo por cada año cuando haya contraído matrimonio, a partir de la fecha de la desaparición hasta la fecha del divorcio, y en todos los casos, la indemnización no supera la ¼ parte del capital;

■ Los padres

- La 1/5 parte del capital siempre y cuando la víctima tenga hijos, repartida entre los padres;
- Cuando la víctima no tenga hijos, es elevada la indemnización hasta alcanzar el 30% del capital, repartido entre ambos padres;

■ Los hijos

La Instancia de Arbitraje, a la hora de calcular las indemnizaciones, ha procedido a una distinción entre los hijos mayores de edad y los menores, vistas las especificidades de cada uno:

- Para los hijos mayores de edad:

- las 2/5 partes del capital si son numerosos;
- el 30% del capital cuando se trata de un hijo único.
- para los hijos menores de edad, el capital acordado es desglosado del siguiente modo:
 - la 1/3 parte del capital a partes iguales;
 - las 2/3 partes restantes del capital divididas sobre el número de años en los que supuestamente debían haber sido mantenidos los referidos hijos;
 - el resultado es multiplicado por los años de edad de cada menor hasta cumplir la edad legal.

d. Las indemnizaciones morales otorgadas a favor de los derechohabientes

■ **La esposa**

- Un importe fijo cuando no haya contraído matrimonio;
- El importe antes citado es reducido a la mitad cuando la esposa haya contraído matrimonio.

■ **Los padres**

- Un importe fijo para cada uno de los padres;
- Cuando la víctima es hijo único, es elevado el valor del importe otorgado a cada uno de los padres.

■ **Los hijos**

- Un importe fijo para cada uno de los hijos;
- Un importe fijo en un término máximo cuando los hijos son numerosos, repartido entre ellos a partes iguales.

■ **Los hermanos**

- Un importe fijo es otorgado para cada uno de los hermanos;
- Cuando los hermanos son numerosos, es fijado el término máximo de la indemnización y es repartido entre ellos a partes iguales.

Tercera parte:

Los principios y los criterios de la indemnización otorgada a favor de las víctimas de la detención arbitraria

1. Manifestaciones especiales en la aplicación del concepto de detención arbitraria

La Instancia de Arbitraje ha elaborado de forma metódica el concepto de la detención arbitraria en los diferentes laudos arbitrales positivos emitidos por ella, quedando

manifestada la aplicación de este concepto en diferentes motivaciones de sus decisiones, destacan entre ellas a título de ejemplo en materia de justificación de la indemnización:

- La detención ha sido llevada a cabo fuera del marco de la ley, por personas no autorizadas y en centros ilegales, por lo que carece de todo fundamento legal;
- La detención arbitraria infringe las disposiciones de la legislación nacional así como las normas aplicadas a nivel internacional, puesto que la detención es motivada por causas relacionadas con el activismo político y en condiciones que carecen de toda legalidad;
- En base a las disposiciones y a las normas antes referidas, la presente detención es motivada por causas relacionadas con el activismo sindical y en algunas circunstancias carece de toda legalidad;
- En base a las disposiciones y a las normas antes referidas, la presente detención es motivada por causas relacionadas con el activismo asociativo, llevada a cabo fuera de la legalidad y sin celebración de juicio, por lo que carece de todo fundamento legal;
- La detención es motivada por causas políticas y sindicales, en circunstancias que carecen en algunos casos de la legalidad requerida;
- La detención es llevada a cabo por causas políticas en la mayoría de los casos fuera del marco de la legalidad.

Asimismo, y por otra parte, se desprende de las motivaciones adoptadas en los laudos arbitrales emitidos por la Instancia de Arbitraje y en los que decidió la desestimación de las alegaciones sometidas ante ella lo siguiente:

- No queda demostrado en base a las investigaciones de la Instancia de Arbitraje que la detención "Garde à vue" del afectado estuviese marcada por procedimientos o tratos llevados a cabo fuera del marco legal y por lo tanto no puede ser considerada una detención arbitraria.
- La duración de la detención del afectado no ha superado el plazo permitido por la ley en materia de detención "Garde à vue" además fue llevada a cabo por agentes autorizados;
- La detención del afectado no fue llevada a cabo fuera del marco legal, puesto que se observó el procedimiento judicial normal aplicado tras una detención "Garde à vue" dentro del marco del plazo legal previsto por la ley.
- Las competencias atribuidas a la Instancia de Arbitraje consiste en la indemnización por la detención arbitraria llevada a cabo por los aparatos del Estado fuera del marco legal y por causas políticas, sindicales o asociativas.

2. Los casos de víctimas de la detención arbitraria en cuanto al fundamento jurídico

La Instancia de Arbitraje, a la hora de instruir los casos relacionados con la detención arbitraria, ha tomado en consideración el fundamento judicial de los casos sometidos ante ella, y en base a ello procedió al examen de lo que sigue:

- Una detención seguida de un proceso de instrucción y más tarde liberación, no seguimiento o juicio seguido de absolución tras la detención en una prisión reglamentaria;
- Una detención arbitraria seguida de juicio y condena, y más adelante de indulto tras cumplir una parte de la condena;
- Una detención arbitraria seguida de condena y cumplimiento íntegro de la condena en una prisión reglamentaria.

En base a ello, la Instancia de Arbitraje ha distinguido también a la hora de determinar el grado de las indemnizaciones debidas entre la existencia o no de fundamentos jurídicos considerando que de entre las motivaciones que justifican la indemnización, aún en términos precisos, está la detención legal seguida de una detención arbitraria, habida cuenta que esta última tiene importantes impactos sobre el transcurso y las condiciones del juicio.

3. La privación de la libertad como criterio fundamental en la reparación de los daños y perjuicios

La Instancia de Arbitraje se ha basado de forma fundamental a la hora de evaluar las indemnizaciones en el criterio de la privación de la libertad fuera del marco de la legalidad y sin observancia de las disposiciones de la legislación nacional y de las normas en aplicación a nivel internacional en esta materia. En este sentido han primado los factores de lugar y duración de la detención para evaluar la existencia o no de una detención arbitraria, habida cuenta de que ha sido llevada a cabo:

- En un centro ilegal de detención;
- Sin fundamento legal alguno;
- Por agentes no autorizados;
- En circunstancias y condiciones que carecen parcial o plenamente de toda legalidad;
- Por causas políticas, sindicales o asociativas.

El criterio de privación de la libertad como criterio fundamental para la evaluación de las indemnizaciones queda reflejado en la clasificación de los lugares y periodos ilegales de la detención, y por lo tanto ha sido elaborada la indemnización debida a las víctimas conforme al tablero detallado a continuación.

4. Los criterios de indemnización en aplicación del principio de privación de la libertad

a. Las indemnizaciones globales

La Instancia de Arbitraje ha adoptado de forma firme el criterio de la privación de la libertad en la evaluación de las indemnizaciones tomando en consideración el lugar donde fue practicada la detención así como la duración de la misma (y principalmente

el trato seguido durante estas detenciones sobretodo durante los primeros tiempos de la detención), todo ello conforme a los datos contenidos en el tablero detallado a continuación :

Lugar de la detención	Duración de la detención	Indemnización acordada
Derb Moulay Cherif Dar Moqri...	Los seis primeros meses A partir del séptimo mes	Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes
Courbiss Complexe	Los seis primeros meses A partir del séptimo mes	Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes
Los puestos de la policía o de la gendarmería, Las casernas, las huertas, los centros de detención similares	Los seis primeros meses A partir del séptimo mes	Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes
Ingreso en el hospital	Según el lugar de la detención	
La detención en puestos de detención administrativos		Un importe fijo por cada mes
Ingreso en la prisión militar		Un importe fijo por cada mes
Las persecuciones	Sentencias firmes a cinco años Sentencias firmes superiores a cinco años Sentencias con remisión condicional No seguimiento – absolución	Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes Un importe fijo por cada mes

b. Las indemnizaciones complementarias

La Instancia de Arbitraje ha tomado en consideración, en el marco de las competencias que le son atribuidas, los daños colaterales resultantes de la detención arbitraria y ha evaluado la indemnización correspondiente de los mismos sobre la base de los siguientes principios:

- Un importe fijo, por la pérdida del trabajo ejercido por la víctima en el extranjero, debido a la retirada de su pasaporte o a la larga duración de su detención, y con la posibilidad de elevar el importe antes referido siempre y cuando sea necesario;
- Un importe fijo en un término mínimo, por la pérdida del puesto de trabajo en la función pública;
- Un importe fijo en un término mínimo, por la pérdida del puesto de trabajo en el sector privado;
- Las enfermedades relacionadas con la detención (no necesariamente tras la realización de un peritaje médico, sino con la simple presentación de los justificantes médicos en el expediente sometido ante la Instancia);
- En el caso en el que se requiera la realización de un peritaje médico, es concedido a la víctima un importe fijo por cada punto de incapacidad parcial permanente.

Cabe señalar que en todos los casos, y cuales fueren sus naturalezas, la indemnización nunca ha sido inferior al importe fijado a la víctima afectada por las violaciones, todo ello con el fin de salvaguardar su dignidad, además ninguna de las víctimas ha recibido un importe inferior al arriba indicado (a excepción de los casos en los que es aplicada la proporción legal acordada en base al cómputo por herencia).

Cuarta parte:

Los principios y los criterios adoptados en la indemnización otorgada al resto de las víctimas

1. Los tristes acontecimientos

La Instancia de Arbitraje ha examinado algunas de las violaciones cometidas durante los tristes acontecimientos sociales registrados en el país en los años 1981, 1984, y 1990.

En este sentido, ha adoptado los mismos criterios y los mismos conceptos en materia de indemnización de los derechohabientes de las víctimas desaparecidas durante los referidos acontecimientos.

La Instancia de Arbitraje ha observado que aunque las detenciones registradas durante los referidos acontecimientos, proporcionalmente y en comparación con el resto de las detenciones, no duraron largos tiempos, sin embargo los juicios seguidos más adelante fueron rápidos, y en la mayoría de los casos, carecieron de las garantías legales necesarias.

En base a ello, la Instancia de Arbitraje ha fijado las indemnizaciones del siguiente modo:

- Los casos en los que no se ha respetado el plazo legal de la detención "Garde à vue"
 - Por menos de 20 días de detención ante la policía judicial, se aplica un importe fijo, y si le añade un importe fijado por cada día de más.
- La ejecución de las penas de prisión
 - Por cada mes, un importe fijo;
 - Por dos meses, un importe fijo;
 - Por tres meses, un importe fijo;
 - Por cuatro meses, un importe fijo;
 - Por cinco meses, un importe fijo;
 - Por seis meses, un importe fijo;
 - Por ocho meses, un importe fijo;
 - Por diez meses, un importe fijo;
 - Por un año, un importe fijo;
 - Por dos años, un importe fijo;

- Por tres años, un importe fijo;
 - Por cinco años, un importe fijo;
 - Por siete años, un importe fijo;
 - Por diez años, un importe fijo.
- Los alumnos de Azrou (vista su situación especial): 5 años en circunstancias especiales: un importe fijo.

2. Las detenciones arbitrarias en las provincias del sur

La Instancia de Arbitraje ha examinado también las violaciones cometidas en los centros de detención en las Provincias del sur, y ha emitido sus decisiones de indemnización considerando de forma general la corta duración de las mismas, en base a los siguientes criterios:

- Un importe fijo por cada mes, durante los tres primeros meses;
- Un importe fijo por cada mes, contando a partir del cuarto mes y llegando hasta el vigésimo mes;
- Un importe fijo por cada mes, más adelante.

Todo ello tomando en cuenta también el resto de los daños ocasionados dependiendo de los casos y conforme a las competencias atribuidas a la Instancia de Arbitraje.

3. El exilio forzado fuera del territorio nacional

- Hasta cinco años: un importe fijo;
- Más de cinco años y hasta diez años: un importe fijo;
- Más de 10 años y hasta los 20 años: un importe fijo;
- Todo ello tomando en consideración claro está los impactos y las secuelas ocasionadas para cada caso.

4. El exilio forzado dentro del territorio nacional

Algunos casos: 3 o 4 (se procedió a la reducción de los importes antes citados en porcentajes importantes).

Observación general

Y para concluir, cabe señalar que para determinar las indemnizaciones fijadas por la Instancia de Arbitraje se han tomado en consideración en gran medida las situaciones personales de las víctimas y los impactos de las violaciones, procediendo de este modo a la elevación del importe acordado o a su reducción dependiendo de los casos.

Publicaciones del
Consejo Consultivo de los Derechos Humanos

2009

Depósito legal : 2009/0398

ISBN : 978-9954-1-0007- 6



Conseil Consultatif des Droits de l'Homme

Place Achouhada - BP 1341

10 040 - Rabat - Maroc

Tél. : +212 (0) 537 722 218 / 207

Fax : +212 (0) 537 726 856

Site web : www.ccdh.org.ma • E-mail : ccdh@ccdh.org.ma / ccdh@menara.ma